CONGRESO DE LA REPÚBLICA

-=0=-

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

-=0=-

ACTA DE LA 20.ª SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO, CELEBRADA EL JUEVES 19 Y VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 2023

-=0=-

Presidida por los congresistas Alejandro Soto Reyes, Arturo Alegría García, Waldemar Cerrón Rojas y Roselli Amuruz Dulanto

-=0=-

SUMARIO

EL JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2023, a las 10 horas, se inició la sesión.

Se realizó la juramentación e incorporación de Fernando Rospigliosi Capurro como congresista de la República (pág. 6).

Fue aprobado el Proyecto de Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de una unidad naval y personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.- Proyecto 6019 (pág. 7).

Fue aprobado el Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que modifica el artículo 56 del Reglamento del Congreso de la República sobre oportunidad de las votaciones.- Proyecto 5687 (pág. 12).

Fueron aprobados en primera votación y exonerados de segunda votación los proyectos siguientes:

- Ley que declara de necesidad pública la construcción y mejoramiento de diversas vías de comunicación en el país.- Proyecto 4218 y otros (pág. 15).
- Ley que declara Día del Inventor el 2 de julio de cada año.- Proyectos 3285 y 3687 (pág. 27).
- Ley que modifica el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla

las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, a fin de incorporar la Alerta AMBER (*previamente fue aprobada una reconsideración sobre el particular*).- Proyecto 1276 (págs. 31).

Fue aprobada la insistencia en la autógrafa de la Ley que autoriza el nombramiento automático, gradual y progresivo de los trabajadores asistenciales de las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS) en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.- Proyecto 3050 y otros (pág. 22).

La Presidencia efectuó los anuncios siguientes:

- El Pleno vespertino de la fecha culminará a una hora prudente a fin de sesionar el viernes 20 de octubre a partir de las 9 horas para debatir el proyecto sobre créditos suplementarios (pág. 7).
- Se presentó un documento suscrito por el portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Perú mediante el cual comunica la renuncia del congresista Elías Ávalos a la Comisión Especial de selección de candidata o candidato apto para la elección del magistrado del Tribunal Constitucional así como al cargo de presidente de la referida comisión (pág. 42).

Se dio lectura de mociones de saludo (pág. 11).

Fue aprobada la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado hasta ese momento de la sesión (pág. 42).

A las 13:40 h se suspendió la sesión.

A las 16 horas continuó la sesión.

Previo debate fue aprobado el retorno a la Comisión de Energía del proyecto que propone establecer el régimen especial de concesiones mineras para las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios.- Proyecto 3377 (pág. 43).

Fue aprobado en primera votación el Proyecto de Ley que crea las veedurías ciudadanas anticorrupción.- Proyecto 504 (págs. 45 y 75).

Fue aprobado el Informe Final de la Comisión Especial Multisectorial a Favor de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM.- Moción 6 (pág. 46).

Luego de su debate fue aprobado el retorno a la Comisión de Trabajo del proyecto que propone precisar los efectos de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.- Proyecto 1396 (pág. 56).

Ingresaron a cuarto intermedio los proyectos de ley siguientes:

- El que propone modificar la Ley 27728, Ley del Martillero Público; la Ley 30229, Ley que adecúa el uso de las tecnologías en el sistema de remates judiciales, y el artículo 731 del Código Procesal Civil.- Proyecto 1966 y otros (pág. 59).
- El que propone modificar la Ley 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo, y el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, para incentivar la participación de los trabajadores en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.- Proyecto 4539 (pág. 84).

Fue aprobada la insistencia en la autógrafa de la Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5.- Proyecto 1631 y otros (pág. 60).

Fue aprobado en primera votación y exonerado de segunda votación el Proyecto de Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (MYPE).-Proyecto 4777 (pág. 70).

Fueron aprobadas modificaciones al Cuadro de las Comisiones Ordinarias (pág. 85).

Se dio lectura de mociones de saludo (págs. 56, 58, 60 y 84).

Fue aprobada la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado hasta ese momento de la sesión (pág. 86).

A las 19:02 h se suspendió la sesión.

EL VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 2023, a las 9 horas, se reanudó la sesión.

Fueron aprobadas las actas de las sesiones 14.ª, 15.ª y 17.ª (pág. 87).

Fue aprobado el dictamen de la Comisión de Presupuesto que propone la no aprobación de la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2022.- Proyecto 5717 (pág. 89).

Fue ratificado el acuerdo de la Junta de Portavoces para la exoneración del plazo de publicación en el Portal del Congreso y la ampliación de Agenda del dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto, respecto al proyecto 5997 (pág. 91).

A las 10:01 h se suspendió la sesión.

A las 10:49 h se reanudó la sesión.

La Presidencia anunció la reprogramación de la sesión hasta las 11:30 h (pág. 93).

A las 10:50 h se suspendió la sesión.

A las 11:58 h se reanudó la sesión.

Concluido el debate, ingresó a un cuarto intermedio el proyecto que propone aprobar créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas.- Proyecto 5997 (pág. 93).

Fue aprobada la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado hasta ese momento de la sesión (pág. 103).

A las 14:30 h se suspendió la sesión.

A las 19:01 h continuó la sesión.

Se amplió el cuarto intermedio del proyecto que propone aprobar créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas.- Proyecto 5997 (págs. 105).

A las 19:13 h se suspendió la sesión.

A las 20:58 h continuó la sesión.

Fue aprobado el Proyecto de Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas.- Proyecto 5997 (págs. 105).

Se dio lectura de mociones de saludo (págs. 88, 90 y 103).

Fue aprobada la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la sesión (pág. 234).

A las 21:16 h se levantó la sesión.

Anexo:

Al proyecto 6019.- Proyecto de Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de una unidad naval y personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú (pág. 235).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

-=0=-

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

-=0=-

ACTA DE LA 20.ª SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO, CELEBRADA EL JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2023

-=0=-

Presidida por el congresista Alejandro Soto Reyes

-=0=-

A las 10 horas, en el hemiciclo de sesiones del Congreso e integrando la Mesa Directiva los congresistas Alegría García y Cerrón Rojas, el RELATOR, al iniciarse la verificación del quorum para la presente sesión, mencionó el nombre del almirante Miguel Grau Seminario, exparlamentario y héroe nacional, de conformidad con la Resolución Legislativa 23680, y se constató mediante el sistema digital la presencia de los parlamentarios siguientes: Amuruz Dulanto, Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, María Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Julon Irigoin, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra,

Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CON LICENCIA POR ENFERMEDAD, los congresistas Kamiche Morante y Ramírez García.

CON LICENCIA OFICIAL, el congresista Bellido Ugarte.

CON LICENCIA PERSONAL, el congresista Tello Montes.

AUSENTES, los congresistas Alcarraz Agüero, Bazán Narro, Cortez Aguirre, Espinoza Vargas, Flores Ramírez, Gutiérrez Ticona, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Juárez Calle, Limachi Quispe, Málaga Trillo, Monteza Facho, Muñante Barrios, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Portalatino Ávalos, Reyes Cam, Robles Araujo, Tudela Gutiérrez, Valer Pinto, Vergara Mendoza, Wong Pujada y Zea Choquechambi.

_

Registrada digitalmente a las 10:10 h la asistencia de 102 parlamentarios, más los congresistas Paredes Gonzales y Portalatino Ávalos, cuya constancia dejó la Presidencia, sobre un *quorum* de 64, se inició la sesión del Pleno del Congreso de la República.

-=0=-

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República y en mérito de la credencial expedida por el Jurado Nacional de Elecciones, a la que se dio lectura, el PRESIDENTE tomó juramento y declaró incorporado y apto para el ejercicio de la función parlamentaria a Fernando Rospigliosi Capurro.

-=0=-

El RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura a la sumilla del proyecto de resolución legislativa que propone autorizar el ingreso de una unidad naval y personal militar de la República de Colombia con armas de guerra al territorio de la República del Perú (Proyecto 6019).

En este estado, la congresista AGÜERO GUTIÉRREZ denunció al Estado de Israel al considerar que habría cometido crímenes de guerra, entre otros actos que señaló, respecto del pueblo palestino.

El congresista JERI ORÉ, en su calidad de presidente de la Comisión de Presupuesto, solicitó al presidente del Congreso evaluar la posibilidad de continuar la sesión del Pleno el día próximo a efectos de discutir y aprobar el proyecto 5997, que dictaminaría dicha instancia en horas de la tarde, sobre créditos suplementarios, al destacar su urgencia.

El PRESIDENTE anunció que, en atención a lo expuesto por el titular de la Comisión de Presupuesto y dada la importancia de la materia, el Pleno vespertino de la fecha culminaría a una hora prudente a fin de sesionar el viernes 20 de octubre a partir de las 9 horas para debatir el proyecto sobre créditos suplementarios referido.

La congresista INFANTES CASTAÑEDA demandó atender la situación de continuos derrames de petróleo en el departamento de Amazonas, al sopesar su origen en trabajadores de Petroperú.

La congresista PORTALATINO ÁVALOS instó a propiciar una denuncia internacional contra el Estado de Israel, al sostener que habría cometido atrocidades contra el pueblo palestino en la Franja de Gaza.

La congresista MOYANO DELGADO pidió que se respete en el

Parlamento la determinación del Poder Ejecutivo respecto de la posición adoptada por el país en relación con el conflicto en Israel.

El PRESIDENTE, ante el bullicio suscitado en la sala, dispuso que el RELATOR diera lectura del inciso b) del artículo 61 del Reglamento del Congreso de la República, sobre disciplina parlamentaria; asimismo, invocó respeto a los parlamentarios, sostuvo que la Mesa Directiva era permisible ante los pedidos del uso de la palabra y dispuso proseguir con la sesión del Pleno.

-=0=-

Previa sustentación del dictamen por unanimidad por parte de la congresista CHIRINOS VENEGAS, presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, quien señaló que había presentado un texto sustitutorio con mejoras de técnica legislativa y un agregado en el artículo 2; las expresiones a favor del congresista PADILLA ROMERO, y el registro de asistencia de 103 congresistas, más los parlamentarios Vergara Mendoza y Paredes Gonzales, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobado por 74 votos a favor, 23 votos en contra y 3 abstenciones el citado texto sustitutorio presentado en la fecha a las 10:21 h, suscrito por la mencionada titular y publicado en el Portal del Congreso, respecto del Proyecto de Resolución Legislativa 6019/2023-PE, que autoriza el ingreso de una unidad naval y personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú. Al respecto, la Presidencia indicó que, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto de resolución legislativa aprobado no requería de segunda votación.

La Junta de Portavoces, con fecha 18 de octubre de 2023, acordó la exoneración del plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional y la ampliación de Agenda.

Antes el PRESIDENTE señaló que, como el dictamen había sido aprobado por unanimidad, cada grupo parlamentario tendría un máximo de dos minutos para exponer su posición en aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso b)

del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE UNA UNIDAD NAVAL Y PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Se autoriza el ingreso al territorio de la República del Perú del Buque Escuela ARC Gloria de la Armada Nacional de la República de Colombia y personal militar extranjero, con el objeto de recalar en el Puerto del Callao del 27 de octubre al 2 de noviembre de 2023, durante su crucero de entrenamiento para cadetes y grumetes; para lo cual, tiene previsto ingresar al territorio nacional el 22 de octubre de 2023 y salir del mismo el 7 de noviembre de 2023, a fin de prever la posibilidad que durante su navegación presente retrasos ocasionados por condiciones meteorológicas adversas, en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazo

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad operacional considerada en el anexo de la presente resolución legislativa, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido y se realice antes del ingreso del buque y del personal militar extranjero al territorio de la República.

El ministro de Defensa procede a dar cuenta de la modificación del plazo a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese, etc.».

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 6019

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Luis Cordero Jon Tay, María Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cueto Aservi, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julon Irigoin, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Málaga Trillo, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Revilla Villanueva, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Agüero Gutiérrez, Bazán Narro, Cerrón Rojas, Coayla Juárez, Cruz

Mamani, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ancachi, Gonza Castillo, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Luque Ibarra, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Palacios Huamán, Pariona Sinche, Portalatino Ávalos, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Taipe Coronado y Varas Meléndez.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Balcázar Zelada, Cutipa Ccama y Marticorena Mendoza.

_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Paredes Gonzales, Ruiz Rodríguez, Arriola Tueros, Elías Ávalos, Alva Rojas, Bazán Calderón y Heidinger Ballesteros.

_

Luego de anunciar el resultado, el PRESIDENTE dejó constancia del voto en contra del congresista Sánchez Palomino.

_

Durante el anterior debate, ante expresiones de los congresistas PADILLA ROMERO y PABLO MEDINA sobre temas distintos a la materia en debate, el PRESIDENTE los invocó a centrar las intervenciones en el tema del proyecto, y leyó el inciso c) del artículo 61 del Reglamento del Congreso de la República.

-=o=-

En este estado, el RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura de las mociones de saludo siguientes:

- Moción 8485.- Del congresista Soto Reyes.- A la Superintendencia
 Nacional de los Registros Públicos.
 - Moción 8537.- Del congresista Cerrón Rojas.- Al Distrito H4 de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.
- Moción 8502.- Del congresista Jeri Oré.- Por el Día Nacional de la Persona con Discapacidad.

_

El PRESIDENTE manifestó el saludo de la Mesa Directiva y de la Representación Nacional por el Día Nacional de la Persona con Discapacidad que se celebra el 16 de octubre, y señaló el compromiso del Parlamento en la lucha por sus derechos.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen en mayoría de la Comisión de Constitución, que presentaba un texto sustitutorio del Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 5687/2023-CR, que propone modificar el artículo 56 del Reglamento del Congreso de la República sobre oportunidad de las votaciones.

La Junta de Portavoces, en sesión del 17 de octubre de 2023, acordó la ampliación de Agenda.

La congresista MOYANO DELGADO, presidenta de la Comisión de Constitución, sustentó el dictamen.

La congresista JUÁREZ GALLEGOS, autora de la iniciativa, así como los congresistas MARTICORENA MENDOZA, CUTIPA CCAMA y MARTÍNEZ TALAVERA expresaron su respaldo al proyecto al considerar que evitaría la distorsión en los resultados de las votaciones y el orden en el trabajo parlamentario, entre otros puntos.

La congresista LUQUE IBARRA manifestó su acuerdo con el proyecto y sugirió agregar la palabra "inmediatamente" en relación con la proclamación de las votaciones materia de la propuesta.

El PRESIDENTE indicó que había concluido el rol de oradores y cedió el uso de la palabra a la presidenta de la Comisión de Constitución.

En este estado, el congresista FLORES ANCACHI solicitó la acumulación del proyecto 6023, de su autoría, al sostener que versaba sobre similar materia.

El PRESIDENTE puso en conocimiento de la Representación Nacional que

la acumulación de proyectos solicitados se realizaría siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

La congresista MOYANO DELGADO, presidenta de la Comisión de Constitución, tras indicar que se podría acumular el proyecto 6023, reiteró los alcances de la propuesta y solicitó pasar a la votación.

El PRESIDENTE declaró finalizado el debate y dispuso el registro de asistencia para proceder a votar.

Se registró la asistencia de 112 parlamentarios, más los congresistas Vergara Mendoza, cuya constancia dejó la Presidencia.

Durante la votación, el PRESIDENTE dejó constancia de la asistencia de los congresistas Montoya Manrique y Lizarzaburu Lizarzaburu. Asimismo, señaló que, por tratarse de una modificación al Reglamento del Congreso de la República, para su aprobación, se requería del voto a favor de más de la mitad del número legal de congresistas.

Consultado el Pleno, fue aprobado el proyecto de resolución legislativa del Congreso por 93 votos a favor, 16 votos en contra y 0 abstenciones.

El PRESIDENTE manifestó que, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, las proposiciones de resoluciones legislativas del Congreso se encuentran exoneradas del requisito de segunda votación.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE OPORTUNIDAD DE LAS VOTACIONES

<u>Artículo único.</u> Modificación del artículo 56 del Reglamento del Congreso de la República

Se modifica el segundo párrafo del artículo 56 del Reglamento del Congreso de la República, conforme al siguiente texto:

"Oportunidad de las votaciones

Artículo 56. [...]

Hecho el anuncio, se verificará el quórum. Desde ese instante, ningún congresista debe abandonar la Sala hasta que concluya el acto de votación. Anunciado el cierre de la votación por el presidente, este proclama el resultado. Luego de ello, no procede modificación o adición de votos. El congresista que se abstenga podrá fundamentar su posición por escrito hasta la sesión siguiente.

[...]".

Publíquese, etc.».

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 5687

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, María Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cueto Aservi, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julon Irigoin,

Limachi Quispe, López Morales, López Ureña, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Monteza Facho, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Agüero Gutiérrez, Cerrón Rojas, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Gonza Castillo, Kamiche Morante, Málaga Trillo, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Palacios Huamán, Pariona Sinche, Portalatino Ávalos, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Rivas Chacara y Taipe Coronado.

_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Vergara Mendoza, Lizarzaburu Lizarzaburu y Montoya Manrique, y del voto en abstención del congresista Cutipa Ccama.

-=o=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen por unanimidad de la Comisión de Transportes, que presentaba un texto sustitutorio de los proyectos de ley 4218, 4954, 4972, 5024 (actualizado), 5042 (actualizado), 5077, 5123, 5147, 5148, 5225 y 5271/2022-CR, que propone declarar de necesidad pública la construcción y mejoramiento de diversas vías de comunicación en el país.

La Junta de Portavoces, en sesión del 17 de octubre de 2023, acordó la ampliación de Agenda.

El congresista SALHUANA CAVIDES, presidente de la Comisión de Transportes, sustentó el dictamen.

El PRESIDENTE señaló que, como el dictamen había sido aprobado por unanimidad, cada grupo parlamentario tendría un máximo de dos minutos para exponer su posición en aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso b) del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República.

Los congresistas QUIROZ BARBOZA, CRUZ MAMANI, MEDINA MINAYA, MORI CELIS, LÓPEZ UREÑA y GUTIÉRREZ TICONA, autores respectivos de las iniciativas 5147, 5148 y 5271; 5123; 4954 y 5077; 5225; 4972, y 4218, manifestaron su respaldo a la propuesta.

Los congresistas QUIROZ BARBOZA, MORI CELIS, TRIGOZO REÁTEGUI, FLORES ANCACHI y QUISPE MAMANI, al precisar sus alcances, solicitaron la acumulación de los proyectos 5043; 1410; 6163; 5903 y 5804, y 1718, de los cuales eran sus respectivos autores.

Los congresistas ANDERSON RAMÍREZ, quien sugirió considerar a las hidrovías de la Amazonía, TACURI VALDIVIA y MARTÍNEZ TALAVERA adujeron sugerencias y comentarios diversos respecto de la concreción de vías en el país.

.

Durante las anteriores intervenciones asumió la Presidencia el congresista Waldemar Cerrón Rojas; luego la reasumió el congresista Alejandro Soto Reyes.

_

La Presidencia, en diversos momentos del debate, hizo de conocimiento de la Representación Nacional que la acumulación de proyectos solicitados se realizaría siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

El PRESIDENTE indicó que había concluido el rol de oradores y cedió el

uso de la palabra al presidente de la Comisión de Transportes.

El congresista SALHUANA CAVIDES, titular de dicha instancia, explicó las razones por las que no se podían acumular los proyectos solicitados en el curso del debate y solicitó proceder al voto.

Fue interrumpido por la congresista TORRES SALINAS.

El PRESIDENTE declaró finalizado el debate y dispuso el registro de asistencia para proceder a votar.

Se registró la asistencia de 106 parlamentarios, más los congresistas Vergara Mendoza y Agüero Gutiérrez, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, fue aprobado en primera votación el texto sustitutorio del proyecto por 98 votos a favor, 1 voto en contra y 2 abstenciones.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE DIVERSAS VÍAS DE COMUNICACIÓN EN EL PAÍS

Artículo único. Declaración de necesidad pública

Se declara de necesidad pública la construcción y el mejoramiento de las vías de comunicación en las circunscripciones siguientes:

- a) Mejoramiento del Corredor Económico Yaca-Ocobamba-Taccacca-Runahuañuscca, en las provincias de Abancay y Grau en el departamento de Apurímac.
- b) Construcción de la Autopista del Sur Ica-Desvío Quilca.
- c) Mejoramiento y construcción de la Vía Amazónica para unir los departamentos de Junín con Cusco.
- d) Construcción de la Carretera Teniente César López Rojas-Yurimaguas-Santa Cruz-Lagunas en la provincia de Alto Amazonas del departamento de

Loreto.

- e) Construcción de la Carretera Balsapuerto-Moyobamba.
- f) Construcción de la Carretera Yurimaguas-Balsapuerto-Moyobamba.
- g) Creación del servicio de transitabilidad vial interurbano en la vía departamental PE 15 KM. 1005 Yarabamba-Islay.
- h) Construcción de la Carretera Sicuani (Cusco)-Macusani (Puno).
- Construcción de la Trocha Carrozable Primera Etapa, Carhuallo-Sector La Playa, distrito de La Ramada, provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca.
- j) Culminación de la obra de la Carretera Longitudinal de la Sierra (PE-3N),
 tramos: Cochabamba-Chota, Chota-Hualgayoc-DV. Yanacocha y
 Cochabamba-Cutervo-Chiple, en el departamento de Cajamarca.
- k) Construcción de la Carretera de Integración en la Ruta de Contamana-Pucallpa en los departamentos de Loreto y Ucayali.
- Mejoramiento de los siguientes caminos vecinales en el departamento de La Libertad:
 - 1. Camino Vecinal C.P Santa Rosa, Alto San Idelfonso, Nuevo Horizonte y Lomas del distrito Pueblo Nuevo en la provincia de Chepén.
 - Camino Vecinal E.M.P PE-1N (San Juan de Dios) Monte Seco-Pacanga, San Juan de Dios, Monteseco y Pacanga en el distrito de Pacanga de la provincia de Chepén.
 - 3. Camino Vecinal E.M.P PE-1N (Manuel Guarnizo)-Falco Chico-Nueva Esperanza-Falco Grande-Cruz de Guayabo-EM. LI-558 (La Barrancia), distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aplicación de la normativa sobre el medio ambiente

En el marco de la declaración de necesidad pública establecida en el artículo

único, y en la medida en que se implemente lo establecido por esta ley, corresponderá a las entidades competentes respetar la normativa ambiental, en particular, las disposiciones de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su reglamento, en caso de ser aplicable. Comuníquese, etc.».

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 4218 Y OTROS

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julon Irigoin, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana

Cavides, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTA QUE VOTÓ EN CONTRA:

Málaga Trillo.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Cavero Alva y Mori Celis.

_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Agüero Gutiérrez, Yarrow Lumbreras, Tudela Gutiérrez, Medina Hermosilla, Luna Gálvez, Vergara Mendoza, Pariona Sinche, Sánchez Palomino y Alva Prieto.

_

A pedido del congresista SALHUANA CAVIDES, presidente de la Comisión de Transportes, se acordó la exoneración de la segunda votación del proyecto por 98 votos a favor, 1 voto en contra y 2 abstenciones.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, en respuesta al congresista MORI CELIS, por excepción, quien insistía en la acumulación de su proyecto 1410 ya dictaminado, aclaró que los dictámenes no se acumulaban y que no había problema alguno en tal acumulación si cumplía con los requisitos señalados en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la Republica.

-

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO

DEL PROYECTO 4218 Y OTROS

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julon Irigoin, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTA QUE VOTÓ EN CONTRA:

Málaga Trillo.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Cavero Alva y Mori Celis.

_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Agüero Gutiérrez, Alva Prieto, Doroteo Carbajo, Vergara Mendoza, Medina Hermosilla, Pariona Sinche, Sánchez Palomino y Luna Gálvez.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen por unanimidad de la Comisión de Presupuesto que recomendaba la insistencia respecto de las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la autógrafa de la Ley que autoriza el nombramiento automático, gradual y progresivo de los trabajadores asistenciales de las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS) en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales (Proyectos 3050 3111, 3610, 4079, 4233, 4588, 4809 y 4943).

La Junta de Portavoces, en sesión del 17 de octubre de 2023, acordó la ampliación de Agenda.

El congresista ALEGRÍA GARCÍA, secretario de la Comisión de Presupuesto, sustentó la insistencia propuesta.

El PRESIDENTE señaló que, como el dictamen había sido aprobado por unanimidad, cada grupo parlamentario tendría un máximo de dos minutos para exponer su posición en aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso b) del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República.

Los congresistas PAREDES GONZALES, JULON IRIGOIN, SALHUANA CAVIDES, QUIROZ BARBOZA, LUQUE IBARRA y MORI CELIS, autores respectivos de las iniciativas 4233, 4079, 4588, 4943, 3050 y 4809, y LUNA GÁLVEZ abogaron por la aprobación de la insistencia.

Los congresistas MEDINA HERMOSILLA, BAZÁN NARRO, QUITO

SARMIENTO, PORTALATINO ÁVALOS, MARTICORENA MENDOZA, ARAGÓN CARREÑO, CUTIPA CCAMA, MARTÍNEZ TALAVERA, quien además pidió agendar su proyecto 2992, al señalar sus alcances, INFANTES CASTAÑEDA, LÓPEZ UREÑA, OLIVOS MARTÍNEZ, BURGOS OLIVEROS y GUTIÉRREZ TICONA, luego de enfatizar que constituía una justa reivindicación de los derechos laborales del personal comprendido en la propuesta, adelantaron el voto a favor de sus respectivas bancadas.

El PRESIDENTE manifestó que había concluido el rol de oradores y cedió el uso de la palabra al secretario de la Comisión de Presupuesto.

El congresista ALEGRÍA GARCÍA, secretario de dicha instancia, expresó su complacencia por el respaldo de las bancadas a la insistencia y solicitó proceder al voto.

El PRESIDENTE, al declarar finalizado el debate y disponer la votación de la insistencia, puntualizó que se requería para su aprobación del voto favorable de más de la mitad del número legal de congresistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

Se registró la asistencia de 106 parlamentarios, más el congresista Montoya Manrique, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, fue aprobada la insistencia por 99 votos a favor, 0 votos en contra y 4 abstenciones.

El PRESIDENTE manifestó que la aprobación de insistencias no requería de segunda votación.

El texto es el siguiente:

«EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO AUTOMÁTICO, GRADUAL Y PROGRESIVO DE LOS TRABAJADORES ASISTENCIALES DE LAS COMUNIDADES LOCALES DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD (CLAS) EN EL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es continuar con el proceso de nombramiento automático, gradual y progresivo en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales del personal asistencial de las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS), que se encuentre prestando servicios bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR.

Artículo 2. Autorización del nombramiento automático, gradual y progresivo Se autoriza el nombramiento automático, gradual y progresivo, durante los años fiscales 2023 y 2024, del personal asistencial de las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS) en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, que se encuentre prestando servicios bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR y que, a la fecha de la publicación de la presente ley, no ha sido incluido en los procesos de nombramiento regulado por la Ley 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley 30693.

Artículo 3. Requisitos para el nombramiento

Los requisitos para acceder al proceso de nombramiento automático previsto por la presente ley son los siguientes:

- a) Encontrarse laborando en una de las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS) a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.
- b) Haber prestado servicios por un periodo no menor a dos años de manera continua o tres años de forma discontinua con un periodo máximo de seis meses de no renovación de contrato, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR.
- c) No encontrarse inhabilitado para trabajar en el Estado por motivo de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorización al Ministerio de Salud (MINSA), a sus organismos públicos y a los gobiernos regionales para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Se autoriza al Ministerio de Salud (MINSA), a sus organismos públicos y a los gobiernos regionales, durante el año fiscal 2023, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para el financiamiento del nombramiento del personal asistencial a que hace referencia el artículo 1 de la presente ley. Para este efecto, dichas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, según corresponda.

SEGUNDA. Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional del Ministerio de Salud a favor de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales

Se autoriza al Ministerio de Salud (MINSA) para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales para el financiamiento del proceso de nombramiento autorizado por la presente ley. Dichas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último.

TERCERA. Normas complementarias

Se autoriza al Ministerio de Salud (MINSA), a sus organismos públicos y a los gobiernos regionales para emitir y modificar los lineamientos, los instrumentos normativos y los documentos de gestión necesarios para el correcto cumplimiento de la presente ley, dentro del plazo de sesenta días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad funcional.

Por tanto, etc.».

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA INSISTENCIA EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA RECAÍDA EN EL PROYECTO 3050 Y OTROS CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina,

Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julon Irigoin, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Fonseca, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Cavero Alva, Gonzales Delgado, Málaga Trillo y Tudela Gutiérrez.

_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Montoya Manrique, Varas Meléndez, Paredes Gonzales, Echeverría Rodríguez, Burgos Oliveros, Zeballos Aponte y Revilla Villanueva.

-=0=-

Previa sustentación del dictamen por unanimidad por parte del congresista ZEBALLOS MADARIAGA, presidente de la Comisión de Ciencia; la lectura por el RELATOR del texto sustitutorio presentado el 19 de octubre de 2023 a las 11:01 h y suscrito por el mencionado titular, y el registro de asistencia de 106 parlamentarios, más los congresistas Gutiérrez Ticona y Medina Hermosilla, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobado en primera votación, por 99 votos a

favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, el citado texto sustitutorio de la referida comisión, respecto de los proyectos de ley 3285/2022-PE y 3687/2022-CR, que declara Día del Inventor el 2 de julio de cada año.

La Junta de Portavoces, en sesión del 17 de octubre de 2023, acordó la ampliación de Agenda.

Antes, el PRESIDENTE señaló que, como el dictamen había sido aprobado por unanimidad, cada grupo parlamentario tendría un máximo de dos minutos para exponer su posición en aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso b) del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DÍA DEL INVENTOR Y DEL CIENTÍFICO PERUANO EL 2 DE JULIO DE CADA AÑO

Artículo único. Día del Inventor y del Científico Peruano

Se declara Día del Inventor y del Científico Peruano el 2 de julio de cada año, con el objeto de reconocer sus labores en la creación de soluciones a las necesidades y demandas de los diferentes sectores del país, así como valorar los esfuerzos que realizan para crear nuevos productos, procesos y tecnologías necesarios que contribuyen con la diversificación de la matriz productiva del país.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Informe ante el Congreso de la República

El presidente del Consejo de Ministros y el titular del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), el 2 de julio de cada año, presentan ante el Pleno del Congreso de la República su informe de gestión sobre el aporte de la ciencia, invención y tecnología y su impacto socioeconómico en el desarrollo del país.

SEGUNDA. Entidades encargadas

Se encarga al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), de acuerdo con sus competencias y funciones, la gestión, promoción y actividades conmemorativas, en el marco del Día del Inventor y del Científico Peruano, así como la coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales para la promoción de las actividades.

Comuníquese, etc.».

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS 3285 Y 3687

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, María Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Saavedra Casternoque, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Gutiérrez Ticona, Alcarraz Agüero, Medina Hermosilla, Monteza Facho, Burgos Oliveros, Paredes Gonzales, Ruiz Rodríguez y Revilla Villanueva.

_

Solicitada por el congresista ZEBALLOS MADARIAGA, presidente de la Comisión de Ciencia, se acordó la exoneración de la segunda votación del proyecto por 91 votos a favor, 1 voto en contra y 0 abstenciones.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

_

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS 3285 Y 3687

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón

Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, María Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julon Irigoin, Kamiche Morante, Limachi Quispe, López Morales, López Ureña, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Pariona Sinche, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Rivas Chacara, Robles Araujo, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTA QUE VOTÓ EN CONTRA:

Balcázar Zelada.

-

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Burgos Oliveros, Revilla Villanueva, Gutiérrez Ticona, Medina Hermosilla, Paredes Gonzales, Torres Salinas, Vásquez Vela y Alcarraz Agüero, y del cambio de voto en contra por voto a favor del congresista Balcázar Zelada.

-=0=-

Previas expresiones de la congresista JUÁREZ CALLE, vicepresidenta de la Comisión de Mujer, quien abogó por aprobar la reconsideración y adelantó que presentaría un texto sustitutorio sobre la materia, y registrada la asistencia de 105

parlamentarios, fue aprobada por 92 votos a favor, 6 votos en contra y 0 abstenciones la reconsideración planteada por la congresista Vásquez Vela, presidenta de la Comisión de Mujer, a la votación por la cual se aprobó el texto sustitutorio del proyecto 1276, que propone modificar el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, a fin de incorporar la Alerta AMBER, realizada en la sesión del Pleno del 9 de febrero de 2023.

La Junta de Portavoces, en sesión del 17 de octubre de 2023, acordó la ampliación de Agenda.

Antes, el PRESIDENTE puntualizó que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento del Congreso de la República, la aprobación de la reconsideración requería del voto a favor de más de la mitad del número legal de congresistas.

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA RECONSIDERACIÓN A LA VOTACIÓN POR LA CUAL SE APROBÓ EL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 1276

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, María Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado,

Infantes Castañeda, Jeri Oré, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julon Irigoin, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Saavedra Casternoque, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zeballos Aponte y Zeta Chunga.

CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Anderson Ramírez, Arriola Tueros, Málaga Trillo, Medina Hermosilla, Paredes Gonzales y Vásquez Vela.

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor del congresista Vergara Mendoza.

-0-

El PRESIDENTE manifestó que, en consecuencia, al haber sido aprobada la reconsideración correspondiente, se reabría el debate sobre el proyecto que proponía modificar el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, a fin de incorporar la Alerta AMBER (Proyecto 1276).

La congresista JUÁREZ CALLE, vicepresidenta de la Comisión de Mujer, solicitó proceder a la votación del texto sustitutorio que había anunciado, el cual, según señaló, recogía recomendaciones de técnica legislativa.

El PRESIDENTE indicó que se procedería a votar el texto sustitutorio presentado el 19 de octubre de 2023 a las 13:19 h.

El congresista BAZÁN CALDERÓN, autor de la iniciativa, recordó los alcances de la propuesta y abogó por su aprobación.

Solicitado por el congresista BUSTAMANTE DONAYRE, y por disposición de la Presidencia, el RELATOR dio lectura al texto sustitutorio del proyecto presentado el 19 de octubre de 2023 a las 13:19 h, suscrito por la congresista Juárez Calle, vicepresidenta de la Comisión de Mujer.

El congresista BUSTAMANTE DONAYRE cuestionó que se hubiera optado por el procedimiento de reconsideración toda vez que, según señaló, no existía mayor diferencia entre el texto sustitutorio leído y el presentado en febrero del presente año, salvo diferencias mínimas por correcciones ortográficas.

El PRESIDENTE manifestó que había finalizado el debate y dispuso el registro de asistencia para proceder a votar.

En este estado, el congresista QUISPE MAMANI demandó medidas drásticas desde el Poder Ejecutivo para encontrar a niños desaparecidos víctimas de secuestros.

El PRESIDENTE saludó en nombre de la Mesa Directiva y la Representación Nacional a los integrantes de la Asociación de Gastronomía Ancashina Chimbote, quienes se encontraban en las galerías del hemiciclo.

Se registró la asistencia de 99 parlamentarios, más los congresistas Alcarraz Agüero y Mori Celis, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, fue aprobado en primera votación el texto sustitutorio del proyecto por 91 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN

SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE INCORPORAR LA ALERTA AMBER

Artículo 1. Modificación de los artículos 4 y 8 del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

Se modifican los artículos 4 y 8 del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Apoyo a la Policía Nacional del Perú

- 4.1. Las autoridades, entidades públicas y privadas, sociedad civil y comunidad en general brindan apoyo a la Policía Nacional del Perú en la difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad reportadas como desaparecidas, en el marco de la obligación señalada en el artículo VI del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 4.2. Las instituciones públicas o privadas apoyan la difusión de la nota de alerta y la alerta de emergencia una vez que la Policía Nacional del Perú haya difundido la desaparición. Para dicho efecto, estas instituciones ponen a disposición de la autoridad policial los canales de coordinación y articulación pertinentes, incluyendo la alerta AMBER.

Artículo 8. Difusión de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

8.1. Los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad son difundidos por la Policía Nacional del Perú, a través de:

[...]

c. Alerta AMBER. Formato emitido por la Policía Nacional del Perú sobre la base de la información de la alerta de emergencia, destinado a ser notificado y publicitado por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, y cualquier otro medio disponible, según lo disponga el comité AMBER, y hasta por el tiempo máximo que determine el reglamento, aplicable a niños, niñas y adolescentes.

8.2. La difusión se realiza a través de la Policía Nacional del Perú en todas sus unidades; así como en los puestos de control migratorio y/o fronterizo, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, aduanas, establecimientos de salud, instituciones educativas, divisiones medicolegales, serenazgos y gerencias de seguridad municipal, entre otros. En el caso de ciudadanos extranjeros, se remite la información al Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el caso de la alerta AMBER, la difusión se realiza por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, y cualquier otro medio disponible, incluyendo notificaciones a teléfonos celulares de manera focalizada, publicaciones en medios de transporte público, en paneles publicitarios, entre otros.

- 8.3. Las autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general apoyan a la Policía Nacional del Perú en la difusión de la nota de alerta, la alerta de emergencia y la alerta AMBER.
- 8.4. El reglamento desarrolla lo referente a la difusión de la nota de alerta, la alerta de emergencia y la alerta AMBER, procedimientos y demás aspectos necesarios para la aplicación de este artículo".

Artículo 2. Incorporación de los artículos 11-A, 12-A, 12-B y 12-C en el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad Se incorporan los artículos 11-A, 12-A, 12-B, y 12-C en el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de

desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, en los siguientes términos:

"Artículo 11-A. Articulación privada para la alerta AMBER

Las entidades privadas vinculadas a la difusión de la información a la que se hace referencia en el artículo 8 están en la obligación de llevar a cabo las siguientes acciones:

- a. Coordinar de manera activa y permanente con el comité AMBER sobre los aspectos vinculados a la difusión y publicación de la alerta AMBER.
- b. Colaborar con el comité AMBER en la labor de difusión y publicación de la alerta AMBER.
- c. Difundir y publicitar información de la alerta AMBER en el modo, plazo y lugar establecidos por el comité AMBER, mediante los canales que este tenga a su disposición.
- d. Proponer al comité AMBER iniciativas que mejoren el sistema de identificación y búsqueda de personas, así como cualquier otra que mejore la efectividad de la alerta AMBER.
- e. Otras que determine el reglamento.

Artículo 12-A. Alerta AMBER por desaparición de niños, niñas y adolescentes

- 12-A.1. Conforme a lo señalado en el literal c) del párrafo 8.1 del artículo 8, la alerta AMBER se emite para los casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes, en el modo, plazo y lugar establecidos por el comité AMBER.
- 12-A.2. El comité AMBER emite la alerta por un plazo máximo de duración de setenta y dos horas sobre la base de los criterios establecidos en el reglamento.
- 12-A.3. El comité AMBER emite la alerta AMBER sobre la base de los siguientes criterios:

- a. Desaparición de niños, niñas y adolescentes.
 Excepcionalmente se puede incluir el caso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- b. El menor debe encontrarse ante un riesgo cierto e inminente de sufrir lesiones graves o muerte.
- c. La información disponible al momento de emitir la alerta AMBER debe ser suficiente y completa para recuperar al menor.
- 12-A.4. El reglamento regula los aspectos concernientes al funcionamiento e implementación de la alerta AMBER.

Artículo 12-B. Comité AMBER

- 12-B.1. El comité AMBER es multisectorial y está conformado por los siguientes representantes:
 - a) Un representante del Ministerio del Interior, quien lo preside.
 - b) Un representante del Ministerio de Defensa.
 - c) Un representante del Ministerio de Educación.
 - d) Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
 - e) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - f) Un representante del Ministerio de Salud.
 - g) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 12-B.2. El comité AMBER es el órgano encargado de aprobar cualquier acto relacionado con la emisión de la alerta AMBER. El quorum para sesionar es de cuatro miembros y las decisiones se toman por mayoría simple de los presentes.
- 12-B.3. El comité AMBER también puede estar conformado por representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) y de

empresas privadas, previa a su aprobación.

Artículo 12-C. Funciones del comité AMBER

El comité AMBER cumple las siguientes funciones específicas:

- a) Establecer un plan AMBER para implementar la alerta AMBER en todo el territorio nacional, el cual debe contemplar la realidad social de cada departamento y tener una estrategia específica y desagregada para cada uno de ellos.
- b) Establecer comités de coordinación departamental a efectos de facilitar la implementación del plan AMBER en cada departamento.
- c) Coordinar con las empresas privadas la publicación y difusión de la alerta AMBER. Esta coordinación debe realizarse de manera permanente a efectos de maximizar la eficacia de dicha alerta.
- d) Aprobar y disponer la publicación y difusión de la alerta AMBER, así como su desactivación, sobre la base de los criterios establecidos en el reglamento y en las directivas correspondientes.
- e) Aprobar directivas para la publicación y difusión de la alerta AMBER.
- f) Otras que le asigne el reglamento".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, aprobado por el Decreto Supremo 003-2019-IN, a las modificaciones previstas en esta ley.

Comuníquese, etc.».

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 1276

> DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alva Prieto, Alva Rojas, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, María Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Julon Irigoin, Kamiche Morante, López Morales, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Valer Pinto, Lizarzaburu Lizarzaburu, Alcarraz Agüero, Mori Celis, Limachi Quispe, Anderson Ramírez, Torres Salinas y Muñante Barrios.

_

A pedido de la congresista JUÁREZ CALLE, vicepresidenta de la Comisión de Mujer, se acordó la exoneración de la segunda votación del proyecto por 94 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 1276

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alva Prieto, Anderson Ramírez, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Julon Irigoin, Kamiche Morante, López Morales, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani,

Quito Sarmiento, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

-

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Pariona Sinche, Muñante Barrios, Limachi Quispe, Taipe Coronado, Alcarraz Agüero y Lizarzaburu Lizarzaburu.

-=0=-

El PRESIDENTE expresó el saludo de la Mesa Directiva por los cumpleaños en fechas recientes y por venir en octubre de los congresistas Cueto Aservi, Coayla Juárez y Castillo Rivas.

Asimismo, puso de conocimiento de la Representación Nacional que se había presentado un documento suscrito por el portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Perú mediante el cual comunicaba la renuncia del congresista Elías Ávalos a la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección del Magistrado del Tribunal Constitucional, así como al cargo de presidente de la referida comisión.

-=o=-

Fue aprobada la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado hasta ese momento de la presente sesión.

-=0=-

El PRESIDENTE citó para las 16 horas y suspendió la sesión. Eran las 13:40 h.

_

A las 16 horas, en el hemiciclo de sesiones del Congreso, bajo la Presidencia del congresista Alejandro Soto Reyes, continuó la sesión.

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen en mayoría de la Comisión de Energía, que presentaba un texto sustitutorio del Proyecto de Ley 3377/2022-CR, que propone establecer el régimen especial de concesiones mineras para las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios.

La Junta de Portavoces, en sesión del 17 de octubre de 2023, acordó la ampliación de Agenda.

El congresista QUIROZ BARBOZA, presidente de la Comisión de Energía, sustentó el dictamen.

El PRESIDENTE dio inicio al debate.

El congresista SALHUANA CAVIDES, autor de la iniciativa, abogó por su aprobación, al sostener que, en síntesis, se orientaba a dotar de titularidad a los mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) y que cuenten con los instrumentos de gestión ambiental respectivos.

La congresista LUQUE IBARRA planteó como cuestión previa el retorno a comisión del proyecto, al señalar diversas atingencias a sus alcances, en especial, en materia ambiental.

El PRESIDENTE dispuso proceder a la votación de la cuestión previa en el sentido de que el proyecto vuelva a comisión.

Registrada la asistencia de 100 parlamentarios, más los congresistas Flores Ancachi y Quispe Mamani, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobada la cuestión previa por 52 votos a favor, 38 votos en contra y 3 abstenciones.

El PRESIDENTE indicó que, en consecuencia, el proyecto retornaba a la comisión.

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA CUESTIÓN PREVIA PARA QUE RETORNE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS

EL PROYECTO 3377

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Amuruz Dulanto, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Calle Lobatón, Cerrón Rojas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, María Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Espinoza Vargas, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Juárez Calle, Limachi Quispe, López Ureña, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Mori Celis, Pablo Medina, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quito Sarmiento, Rivas Chacara, Saavedra Casternoque, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras y Zeballos Madariaga.

CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alva Prieto, Anderson Ramírez, Barbarán Reyes, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Flores Ruiz, García Correa, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Julon Irigoin, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Medina Hermosilla, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Olivos Martínez, Padilla Romero, Quiroz Barboza, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Torres Salinas, Ventura Ángel, Zeballos Aponte y Zeta Chunga.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Cutipa Ccama, Medina Minaya y Reymundo Mercado.

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del

voto a favor de los congresistas Vásquez Vela, Quispe Mamani y Soto Palacios, y del voto en contra de los congresistas Elías Ávalos y Paredes Gonzales.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen por unanimidad de la Comisión de Fiscalización, que presentaba un texto sustitutorio del Proyecto de Ley 504/2021-CR, que propone crear las veedurías ciudadanas anticorrupción.

La Junta de Portavoces, en sesión del 17 de octubre de 2023, acordó la ampliación de Agenda.

El congresista SALHUANA CAVIDES, vicepresidente de la Comisión de Fiscalización, sustentó el dictamen.

Asumió la Presidencia el congresista Waldemar Cerrón Rojas.

-

El PRESIDENTE señaló que, como el dictamen había sido aprobado por unanimidad, cada grupo parlamentario tendría un máximo de dos minutos para exponer su posición en aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso b) del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República.

Los congresistas REYMUNDO MERCADO, autor de la iniciativa, y BURGOS OLIVEROS abogaron por la aprobación de la propuesta en debate.

Los congresistas CUETO ASERVI, MARTÍNEZ TALAVERA, MOYANO DELGADO y JUÁREZ GALLEGOS puntualizaron dudas, atingencias y preguntas sobre los alcances de las veedurías propuestas, en especial, en su posible interferencia con decisiones municipales y costos de su implementación, entre otras.

El congresista REYMUNDO MERCADO, en dos ocasiones, enfatizó que las veedurías propuestas tendrían carácter preventivo y se limitarían a observar para evitar posibles actos de corrupción en el ámbito edil.

En este estado, la congresista YARROW LUMBRERAS adujo atingencias adicionales a la propuesta y planteó una cuestión previa para que el proyecto regrese a comisión.

El PRESIDENTE indicó que se procedería a consultar la cuestión previa planteada por la congresista Yarrow Lumbreras.

Iniciado el registro de asistencia, el congresista SALHUANA CAVIDES, vicepresidente de la Comisión de Fiscalización, por excepción, pidió el retiro de la cuestión previa, y planteó el ingreso a cuarto intermedio para recoger observaciones y planteamientos suscitados en el curso del debate.

La congresista YARROW LUMBRERAS, ante la consulta de la Presidencia, consideró correcto lo señalado por el anterior orador, así como el ingreso a cuarto intermedio del proyecto.

El PRESIDENTE indicó que se había retirado la cuestión previa y que el proyecto pasaba a cuarto intermedio.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del Informe Final, por unanimidad, de la Comisión Especial Multisectorial a Favor de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM (Moción 6).

La Junta de Portavoces, en sesión del 10 de octubre de 2023, acordó la ampliación de Agenda.

El congresista HUAMÁN CORONADO, vicepresidente de la comisión especial, sustentó el informe final y sostuvo la necesidad de extender el plazo de dicha instancia.

El PRESIDENTE señaló que, como el dictamen había sido aprobado por unanimidad, cada grupo parlamentario tendría un máximo de dos minutos para exponer su posición en aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso b) del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República.

Al evidenciar que no existían solicitudes para intervenir, dio por concluido

el rol de oradores.

En este estado, el congresista VALER PINTO solicitó aclarar si el informe sustentado tenía el carácter de final, toda vez que se había solicitado ampliar la vigencia de la comisión.

El congresista HUAMÁN CORONADO, vicepresidente de la comisión especial, aseveró que la congresista López Morales había presentado una moción para extender la vigencia de la comisión.

El PRESIDENTE señaló que la citada moción se trataría en su oportunidad y que, en el presente caso, correspondía votar el informe final.

Se registró la asistencia de 102 parlamentarios, más los congresistas Vergara Mendoza, Gutiérrez Ticona, Lizarzaburu Lizarzaburu y Ciccia Vásquez, cuya constancia dejó la Presidencia. Asimismo, durante la votación, el PRESIDENTE dejó constancia de la asistencia de la congresista Córdova Lobatón.

Consultado el Pleno, fue aprobado el informe final por 79 votos a favor, 8 votos en contra y 5 abstenciones.

El PRESIDENTE señaló que, en consecuencia, se tramitará a las instancias correspondientes.

Las conclusiones y recomendaciones son las siguientes:

«CONCLUSIONES

Que tienen que ver con el Congreso de la República

1. Que, la Comisión Especial a favor del VRAEM, elaboró con los representantes de las redes de salud del VRAEM y el Gobierno Regional de Ayacucho, el Proyecto de Ley 1483/2021-CR "Ley que propone la Ley que incorpora la entrega económica priorizada por zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM al Decreto Legislativo 1153 y establece otras disposiciones", el mismo que fue presentado al Congreso de la República, por el congresista Alex Flores Ramírez, presidente de la Comisión Especial a favor del VRAEM.

- 2. Que, la Comisión Especial a favor del VRAEM, conjuntamente con las organizaciones cafetaleras y cacaoteras del VRAEM y de la Selva Central, plantearon ante el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la PCM, el Ministerio de Desarrollo Agrario y al Banco Agropecuario Agrobanco, la reprogramación de los créditos de los productores y la reducción de la tasa de interés crediticio del 7 al 2 por ciento, por haber sido afectados por el bajo precio del café y el cacao y determinadas enfermedades.
- 3. Que, la Comisión Especial a favor del VRAEM, con el equipo de asesores del MINSA, elaboraron una propuesta de Proyecto de Ley que modifica al Decreto Legislativo 1153, "Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado", con la finalidad de hacer posible la entrega de un Bono a los trabajadores asistenciales de la salud del VRAEM, considerando que el Ejecutivo tiene iniciativa de gastos. La ex ministra de Salud, Rosa Gutiérrez Palomino, manifestó su compromiso para gestionar su presentación al Congreso de la República.
- 4. Que, la Comisión Especial a favor del VRAEM, en vista que los Comités de Autodefensa vienen siendo desactivados por el Comando Conjunto de las FFAA, y trabajan en situaciones paupérrimas, (no cuentan con locales u oficinas e implementos de trabajo, no acceden a programas de formación y acceden a limitados incentivos del Estado), ha planteado propuestas legislativas que fortalecen el trabajo de los Comités de Autodefensa, que día a día trabajan por la paz y el desarrollo de sus comunidades, y por ello, necesitan urgentemente ser organizaciones autónomas (tener personería jurídica), formar parte del Sistema de Seguridad Ciudadana y que las armas que usan sean monitoreadas por el Comando Conjunto de las FFAA (donde hay Estado de Emergencia) y la Policía Nacional (donde no hay Estado de Emergencia).

- 5. Que, la Comisión Especial a favor del VRAEM, luego de reunirse y escuchar las principales demandas de los líderes y ciudadanos en general de los pueblos indígenas u originarios, concluye que su desarrollo económico, político y social es limitado, con una escasa atención por parte del Estado, razón por la cual continúan en situaciones de pobreza y extrema pobreza, sin un Plan de Emergencia desarrollado por el Ejecutivo, que atienda sus demandas urgentes.
- 6. Que, la Comisión Especial a favor del VRAEM, es un espacio que busca institucionalizar la agenda VRAEM en el Congreso de la República, y que pese a las limitaciones que tiene en su conformación y desarrollo, viene monitoreando, estudiando, promoviendo y fiscalizando el cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias del Ejecutivo a favor del VRAEM, recomendando y tomando acciones conforme a sus funciones parlamentarias.

Que tiene que ver con el Ejecutivo

- 1. Que, la Comisión Especial a favor del VRAEM, luego de analizar las políticas de intervención del gobierno en el VRAEM, concluye que en la actualidad, en base a la Política Nacional Contra las Drogas al 2030, aprobada por el Decreto Supremo No 192-2020-PCM, el país no cuenta con un Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional contra las Drogas al 2030; y que al no estar vigente la "Estrategia de Intervención para el Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro, Estrategia VRAEM 2021", tampoco contamos con un Plan de Desarrollo para el VRAEM.
- 2. Que, la Comisión Especial a favor del VRAEM, ha identificado, en la actualidad, que existen diversos compromisos a favor del VRAEM, asumidos por el gobierno del ex Presidente de la República, Pedro Castillo Terrones y altos funcionarios del Ejecutivo, específicamente respecto a la creación de la Unidad Ejecutora para el desarrollo del VRAEM (similar a la Autoridad para

la Reconstrucción con Cambios), la creación de la Universidad Nacional del VRAEM, la culminación de la carretera Quinua - San Francisco, la construcción y culminación de los anillos viales del VRAEM, la construcción del Aeropuerto para el VRAEM, entre otras obras emblemáticas, cuya materialización, responde a las demandas y expectativas de la población del VRAEM.

- 3. Que, la Comisión Especial a favor del VRAEM, luego de escuchar las demandas de la Federación de Productores Agropecuarios del VRAE FEPAVRAE, como la instauración e implementación de una Mesa de Dialogo con el Ejecutivo vía un instrumento legal; que la reducción de los cultivos de la hoja de coca en el VRAEM sea gradual, concertada y voluntaria y no una erradicación forzosa y compulsiva; la actualización del registro de productores agrarios de la hoja de coca, que reemplazaría al padrón de productores que data de 1978 (Decreto Legislativo N° 22095); la realización del Censo Nacional de Chaqchadores por el INEI; la restructuración de ENACO y el retiro de DEVIDA del VRAEM, entre otras, plantea la Comisión Multisectorial Permanente para atender la problemática de la hoja de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM y servir como Mesa de Diálogo.
- 4. Que, la Comisión Especial a favor del VRAEM, concluye que desde el gobierno del ex Presidente Fernando Belaunde Terry (1980) hasta el gobierno de Dina Boluarte Zegarra (2023) se han decretado 267 Estados de Emergencia, para ciertos distritos del ámbito del VRAEM, los cuales deben revisarse para evaluar su pertinencia, puesto que pudieran ser perjudiciales para el desarrollo social, político y económico del VRAEM.

RECOMENDACIONES

La Comisión Especial a favor del VRAEM, presenta las siguientes recomendaciones:

Al Congreso de la República

- 1. Que, el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1483/2021-CR "Ley que incorpora la entrega económica priorizada por Zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM al Decreto Legislativo 1153 y establece otras disposiciones", aprobado por la Comisión de Salud y Población del Parlamento, sea debatido en con carácter de urgencia, por el Pleno del Congreso de la República; y que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, lo atienda lo más pronto posible.
- Que, el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 93/2021-CR, 545/2021-CR, 1077/2021-CR y 1193/2021-CR, "Ley que plantea medidas financieras preventivas para mitigar los efectos de alza de costo para el sector agropecuario", aprobado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, que plantea que para la determinación del valor de la deuda a ser transferida, el AGROBANCO reprogramará la cartera transferida, aplicando de manera retrospectiva una tasa de interés de 5% para los créditos cuyo monto original de desembolso fue mayor a diez mil soles (S/ 10 000). Los intereses devengados por encima de la tasa de 5%, los intereses moratorios y otros gastos o cargos asociados a dichos créditos son condonados; sea debatido, con carácter de urgencia, por el Pleno del Parlamento.

Además, que, el Proyecto de Ley No 4656/2022.CR, sobre reinserción económica a favor de los productores cafetaleros, y el Proyecto de Ley N° 3965/2022-CR, sobre la extinción de deudas de productores cafetaleros damnificados por la roya amarilla, el COVID-19 y la crisis económica; sea dictaminado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

3. Que, el Ministerio de Salud, gestione en la Presidencia del Consejo de Ministros, con carácter de urgencia, y envíen al Congreso de la República la

propuesta legislativa elaborada por los equipos técnicos de la Comisión Especial a favor del VRAEM y el MINSA, y que modifica al Decreto Legislativo 1153 y permite la entrega económica priorizada por zona del VRAEM a los trabajadores asistenciales de la salud.

- 4. Que, el Pleno del Congreso de la República, no apruebe el Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en los Proyectos de Ley Nos. 1481/2021 -CR, 1482/2021 -CR, 2498/2021 -CR y 2550/2021 -CR, que propone la Ley que reconoce y regula a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD), por no considerar los Proyectos de Ley elaborados por la Comisión Especial a favor del VRAEM y presentados por su Presidente, el congresista Alex Flores Ramírez, como es el PL 1481/2021-CR que propone una nueva Ley de los Comités de Autodefensa, mediante la cual, les permite tener Personería Jurídica, conformar el Sistema de Seguridad Ciudadana y que sus armamentos que usan, sean registrados y monitoreados por el Comando Conjunto de las FFAA y la Policía Nacional; y, el Proyecto de Ley N° 1482/2021-CR, que propone declarar de interés nacional la atención preferente del Ejecutivo al desarrollo de los Comités de Autodefensa en el Perú, es decir, que el Ejecutivo nombre una "Comisión de Alto Nivel para el Desarrollo de los Comités de Autodefensa", que elabore el "Plan Nacional de Desarrollo Integral a favor de los Comités de Autodefensa", cuyos ejes centrales son: a) La construcción y mejoramiento de sus locales u oficinas, b) La implementación de sus locales u oficinas con materiales de oficina y herramientas de trabajo, c) Los Programas de Formación (capacitación y entrenamiento), y. d) La revisión, actualización y promulgación de normas legales que existen a favor de los miembros de los Comités de Autodefensa.
- 5. Que, el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2143/2021-CR y 2144/2021-CR, con Texto Sustitutorio que propone la "Ley que promueve la

elaboración y ejecución del Plan de Emergencia para el desarrollo integral de los pueblos indígenas u originarios", aprobado por la Comisión e Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, sea debatido en el Pleno del Congreso de la República. Ambos Proyectos de Ley, fueron elaborados por el Equipo Técnico de la Comisión Especial a favor del VRAEM y presentado al Parlamento por su Presidente, el congresista Alex Flores Ramírez, cuya finalidad es promover que el Ejecutivo elabore y ejecute un "Plan de Emergencia para el desarrollo integral de los pueblos indígenas u originarios" y así puedan acceder a los servicios públicos de calidad y para ello, debe conformar una Comisión Especial Multisectorial de Alto Nivel que elabore el Plan de Emergencia cuyos ejes centrales son: salud, educación, electrificación, saneamiento, viviendas rurales, telefonía, internet y radiodifusión, saneamiento físico legal, así como plataformas de servicios fijas (Tambos) y móviles (Plataforma Itinerantes de Acción Social - PIAS).

6. Que, los Congresistas de la República, sobre todo, los que pertenecen a las regiones que conforman el VRAEM, como Ayacucho, Cusco, Junín, Huancavelica y Apurímac, fortalezcan a la Comisión Especial Multisectorial a favor del VRAEM, formando parte y participando en ella, así como, convocando a las autoridades y líderes de las organizaciones sociales del VRAEM y al Ejecutivo para aunar esfuerzos a favor del desarrollo y la pacificación del VRAEM.

Al Ejecutivo

1. Que, DEVIDA y el Alto Comisionado para promover el desarrollo en el VRAEM, elaboren de manera participativa, con las autoridades y líderes de las organizaciones sociales del VRAEM, los diversos sectores públicos y privados, así como con los especialistas, el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional contra las Drogas al 2030 y el Plan de Desarrollo para el

- VRAEM, los cuales deben ser promulgados, con carácter de urgencia, por el Ejecutivo.
- Que, el Ejecutivo, desde el más alto nivel jerárquico, tenga la voluntad política expresada en el Presupuesto General de la República, de hacer realidad y/o materializar las grandes obras emblemáticas que son el anhelo de toda la población del VRAEM, como la creación de la Unidad Ejecutora para el desarrollo del VRAEM (similar a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios), la creación de la Universidad Nacional del VRAEM, la culminación de la carretera Quinua San Francisco, la construcción y culminación de los anillos viales del VRAEM, la construcción del Aeropuerto para el VRAEM, entre otras obras emblemáticas.
- 3. Que, el Ejecutivo a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprueben el proyecto de Decreto Supremo que crea la "Comisión Multisectorial Permanente para atender la problemática de la hoja de coca en el Valle de los Ríos Apurimac, Ene y Mantaro VRAEM y que sirva como Mesa de diálogo"; el mismo que fue elaborado y aprobado de manera participativa entre el Ejecutivo (PCM, DEVIDA, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Desarrollo Agrario), el Congreso de la República (Comisión Especial a favor del VRAEM) y las organizaciones sociales del VRAEM (FEPAVRAE y COMPACCP).
- 4. Que, el Ejecutivo a través de DEVIDA, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y otras instancias correspondientes, elaboren un estudio técnico donde se indique a los distritos del ámbito de intervención del VRAEM que deberían continuar viviendo en Estado de Emergencia y los distritos donde ya no se justifica esta medida, para proceder a levantar el Estado de Emergencia correspondiente.».

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL INFORME FINAL, POR

UNANIMIDAD, DE LA COMISIÓN ESPECIAL MULTISECTORIAL A FAVOR DE LOS VALLES DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO – VRAEM (MOCIÓN 6)

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, María Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julon Irigoin, Limachi Quispe, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Monteza Facho, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portero López, Quiroz Barboza, Quito Sarmiento, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Valer Pinto, Varas Meléndez, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Cruz Mamani, Gonza Castillo, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Palacios Huamán, Quispe Mamani, Rivas Chacara y Taipe Coronado.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Héctor Acuña Peralta, Balcázar Zelada, Bermejo Rojas, Cutipa Ccama y Pablo Medina.

_

El congresista Cerrón Rojas, segundo vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Lizarzaburu Lizarzaburu, Vásquez Vela, Gutiérrez Ticona, Salhuana Cavides, Ciccia Vásquez, Espinoza Vargas, Coayla Juárez, Cueto Aservi, Vergara Mendoza y Soto Palacios; del voto en contra de la congresista Agüero Gutiérrez, y del voto en abstención del congresista Málaga Trillo.

_

Durante la anterior votación, el RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura de la moción de saludo 8555, del congresista Cerrón Rojas, a los ganadores del premio Orgullo Peruano 2023.

-=0=-

El PRESIDENTE, vencido el cuarto intermedio, cedió el uso de la palabra al presidente de la Comisión de Trabajo para que informe sobre el texto que se sometería a votación respecto del proyecto que propone precisar los efectos de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (Proyecto 1396).

La Junta de Portavoces, en sesión del 10 de octubre de 2023, acordó la ampliación de Agenda.

El congresista DÁVILA ATANACIO, presidente de la Comisión de Trabajo, precisó que se mantenía el texto contenido en el dictamen que ingresó a cuarto intermedio el 22 de setiembre de 2022, y reseñó sus alcances.

En este estado, el PRESIDENTE, ante las expresiones de la congresista LÓPEZ MORALES en relación con la Comisión Especial sobre el VRAEM, le indicó que ya se había agotado ese tema.

El congresista BURGOS OLIVEROS, autor de la iniciativa, solicitó recoger la derogatoria del Decreto Supremo 008-2022-PCM, incluida en el dictamen en minoría de la propuesta.

La congresista MEDINA HERMOSILLA se manifestó a favor del texto

contenido en el dictamen en mayoría y enfatizó la necesidad de fortalecer la institucionalidad del país.

La congresista BAZÁN NARRO, al discrepar de que se pretenda la eliminación total del Decreto Supremo 008-2022-PCM, planteó como cuestión previa que el proyecto regrese a comisión para mayor estudio.

El PRESIDENTE indicó que se procedería a votar la cuestión previa de la anterior oradora en el sentido de que el proyecto retorne a comisión.

El congresista BURGOS OLIVEROS pidió el ingreso a cuarto intermedio y el retiro de la cuestión previa planteada.

La congresista BAZÁN NARRO, al ser consultada por la Presidencia, señaló que insistía en la cuestión previa que había planteado.

Se registró la asistencia de 105 parlamentarios, más los congresistas Vergara Mendoza, Córdova Lobatón, Muñante Barrios y Lizarzaburu Lizarzaburu, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, fue aprobada la cuestión previa por 63 votos a favor, 22 votos en contra y 17 abstenciones.

El PRESIDENTE indicó que el proyecto retornaba a la comisión respectiva.

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA CUESTIÓN PREVIA PARA QUE RETORNE A LA COMISIÓN DE TRABAJO EL PROYECTO 1396

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Arriola Tueros, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, María Cordero Jon Tay, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado,

Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Infantes Castañeda, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Medina Hermosilla, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Pablo Medina, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Picón Quedo, Portero López, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Yarrow Lumbreras y Zeta Chunga.

CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Alva Rojas, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Burgos Oliveros, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, Cueto Aservi, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Espinoza Vargas, Herrera Medina, Julon Irigoin, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mori Celis, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Quito Sarmiento, Saavedra Casternoque, Soto Palacios, Ugarte Mamani y Zeballos Aponte.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Héctor Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Flores Ancachi, Gonza Castillo, Mita Alanoca, Monteza Facho, Padilla Romero, Palacios Huamán, Portalatino Ávalos, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Rivas Chacara, Taipe Coronado y Zeballos Madariaga.

El congresista Cerrón Rojas, segundo vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Alegría García, Revilla Villanueva, López Ureña, Muñante Barrios, Lizarzaburu Lizarzaburu y Córdova Lobatón.

-0-

Durante la anterior votación, el RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura de las mociones de saludo siguientes:

- Moción 8493.- De la congresista Torres Salinas.- A la provincia de Mariscal
 Ramón Castilla.
- Moción 8460.- Del congresista Medina Minaya.- A la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Moción 8520.- De la congresista Gonzales Delgado.- A la facultad de derecho de la Universidad de San Martín de Porres.

-=0=-

Resumió la Presidencia el congresista Alejandro Soto Reyes.

_

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen en mayoría de la Comisión de Justicia, que presentaba un texto sustitutorio de los proyectos de ley 1966, 2033 y 2924/2021-CR y 4270/2022-CR, que propone modificar la Ley 27728, Ley del Martillero Público; la Ley 30229, Ley que adecúa el uso de las tecnologías en el sistema de remates judiciales, y el artículo 731 del Código Procesal Civil.

La Junta de Portavoces, en sesión del 13 de setiembre de 2023, acordó la ampliación de Agenda.

La congresista RIVAS CHACARA, presidenta de la Comisión de Justicia, sustentó el dictamen.

El PRESIDENTE dio inicio al debate.

El congresista VALER PINTO, autor de la iniciativa 1966, abogó por la aprobación de la propuesta, al enfatizar la necesidad de transparentar los remates judiciales en el país, entre otros puntos.

El PRESIDENTE, tras notar que no existían solicitudes para intervenir, cedió el uso de la palabra a la presidenta de la Comisión de Justicia.

En este estado, la congresista AGÜERO GUTIÉRREZ pidió el ingreso a un cuarto intermedio del proyecto, luego de sostener la necesidad de esclarecer la naturaleza de la cámara de martilleros por crear, entre otros aspectos.

La congresista RIVAS CHACARA, presidenta de la Comisión de Justicia, al ser consultada por la Presidencia, aceptó el cuarto intermedio, con el fin de realizar un mejor análisis de la propuesta.

El PRESIDENTE concedió el ingreso a cuarto intermedio del proyecto.

-0-

En estas circunstancias, el RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura de las mociones de saludo siguientes:

- Moción 8543.- De la congresista Barbarán Reyes.- A los pueblos de Chacas,
 Chavín de Huántar, Paucartambo, Pozuzo y Taquile.
- Moción 8524.- Del congresista Medina Minaya.- Por el Día de las Iglesias
 Cristianas Evangélicas del Perú.
- Moción 8542.- Del congresista Marticorena Mendoza.- A la institución educativa privada San José de Ica, de la provincia y departamento de Ica.

-=0=-

En este estado, el PRESIDENTE, luego de disponer la lectura por el RELATOR de la sumilla de la insistencia que recomendaba la Comisión de Economía a la autógrafa observada de la Ley que define restricciones para el uso de las centrales privadas de información de riesgos, para evitar su uso desproporcionado, materia de los proyectos 1531 y 1640, y al no encontrarse presente en la sala el presidente de la citada comisión, dispuso pasar al siguiente tema.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen por unanimidad de la Comisión de Transportes, que propone la insistencia respecto de las observaciones formuladas por la Presidencia de República a la autógrafa de la Ley de transporte público de personas en vehículos menores y mototaxis (Proyectos 1631, 1869, 1924, 2449, 2597, 3048, 3533 y 3816).

La Junta de Portavoces, en sesión del 13 de setiembre de 2023, acordó la

ampliación de Agenda.

El congresista SALHUANA CAVIDES, presidente de la Comisión de Transportes, sustentó el dictamen y anunció que se había presentado un nuevo texto sustitutorio que configuraba una insistencia toda vez que, según señaló, respondía estrictamente a lo establecido por el segundo párrafo del literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso.

El PRESIDENTE señaló que, como el dictamen había sido aprobado por unanimidad, cada grupo parlamentario tendría un máximo de dos minutos para exponer su posición en aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso b) del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República.

Los congresistas ALCARRAZ AGÜERO, ARAGÓN CARREÑO, MONTALVO CUBAS y SOTO PALACIOS, autores respectivos de las iniciativas 3816; 3533; 1869, 1924 y 2449, y 3048, manifestaron su respaldo a la insistencia.

Los congresistas GONZA CASTILLO, quien además solicitó que se agende su proyecto 4741, cuyos alcances señaló, y TACURI VALDIVIA expresaron su respaldo a la insistencia.

El congresista LÓPEZ UREÑA preguntó si se había considerado en el articulado la incorporación de los conductores de vehículos menores al Seguro Integral de Salud (SIS), propuesta de la iniciativa 1631.

El congresista SALHUANA CAVIDES, presidente de la Comisión de Transportes, ante la consulta de la Presidencia sobre la inquietud del anterior orador, precisó que dicho alcance no estaba en el texto original del proyecto y, por tanto, no se podía aceptar tal sugerencia.

El PRESIDENTE, al señalar que había finalizado el debate y disponer la votación de la insistencia, puntualizó que se requería para su aprobación del voto favorable de más de la mitad del número legal de congresistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

Se registró la asistencia de 108 parlamentarios, más los congresistas Córdova Lobatón, Mori Celis y Martínez Talavera, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, fue aprobada la insistencia por 103 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención.

El PRESIDENTE manifestó que la aprobación de insistencias no requería de segunda votación.

El texto es el siguiente:

«EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto expedir la nueva ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5), conocidos como mototaxis como un medio de transporte complementario del sistema integrado de transporte urbano y/o rural que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es establecer los derechos, las obligaciones, los requisitos y las condiciones de la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5).

Artículo 3. De la autorización

El servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5) es prestado por la persona jurídica que cuente con el

respectivo título habilitante (permiso de operación) otorgado por la municipalidad distrital donde presta el servicio.

Artículo 4. Títulos habilitantes

Los títulos habilitantes son autorizaciones otorgadas por la municipalidad distrital para la prestación del servicio en su jurisdicción y tendrá una vigencia de 10 años y son las siguientes:

- 4.1 Permiso de operación: Título que habilita a la persona jurídica a prestar el servicio mediante el cual se autoriza la flota vehicular, paraderos y zona de trabajo.
- 4.2 Certificado de operación: Título que habilita al vehículo que es parte de la flota vehicular de la persona jurídica autorizada.

Artículo 5. De la licencia de conducir

La municipalidad provincial otorga al conductor la licencia de conducir correspondiente de acuerdo al reglamento de la presente ley y sus normas conexas. Esto se hará efectivo siempre y cuando el conductor esté apto en i) las pruebas de reglas de tránsito y de manejo; ii) la capacitación en materia de educación y seguridad vial; iii) la evaluación médica. La licencia tendrá validez a nivel nacional.

Artículo 6. Del prestador del servicio

El prestador del servicio es la persona natural mayor de edad que pertenece a una persona jurídica autorizada y que ofrece el servicio público del transporte de pasajeros conduciendo un vehículo automotor menor afiliado a un transportador autorizado.

Artículo 7. Requisitos de la persona natural prestadora del servicio

El prestador del servicio debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Ser mayor de edad.
- 2. Contar con certificados médicos expedidos por un establecimiento de salud del Estado que acredite buena salud física y mental.

- 3. Ser propietario o contar con un contrato de alquiler del vehículo automotor menor (categoría vehicular L5) debidamente legalizado, donde se establece la responsabilidad solidaria contra cualquier afectación a los pasajeros o terceros como parte del uso del vehículo menor.
- 4. Estar inscrito en el Registro Nacional de Conductores de Mototaxis, en su calidad de conductor de vehículos automotores menores (categoría vehicular L5) afiliado a un transportador autorizado. Dicho transportador es una persona jurídica que cuenta con el permiso de operación respectivo emitido por la municipalidad distrital donde presta el servicio.

Artículo 8. Obligaciones de la persona natural prestadora del servicio

El prestador del servicio está obligado a:

- 1. Realizar el transporte de personas en condiciones óptimas, tanto en lo que tiene que ver con el conductor como con el vehículo.
- 2. Cumplir los requisitos establecidos en las leyes, los reglamentos y las ordenanzas regionales o municipales.
- 3. Prestar el servicio dentro de la jurisdicción autorizada por la municipalidad distrital.
- 4. Conducir el vehículo a la velocidad permitida.
- 5. Utilizar chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa del vehículo.
- 6. Pintar la placa en la parte superior de la unidad, en la parte trasera y en ambos lados del vehículo, así como adherir una calcomanía holográfica en su interior. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece las especificaciones técnicas del chaleco y las dimensiones de la calcomanía holográfica de seguridad.

Artículo 9. Del vehículo automotor menor

El vehículo automotor menor (categoría vehicular L5) autorizado para la prestación del servicio de transporte público de personas debe cumplir con los

siguientes requisitos:

1. Contar con la autorización municipal para circular en la respectiva

jurisdicción.

2. Contar con la revisión técnica vigente, emitida por la entidad autorizada.

3. Estar acondicionado para transportar hasta tres pasajeros.

4. Contar con los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito emitidos

por la entidad autorizada.

5. Ostentar el color autorizado por la municipalidad correspondiente para su

identificación.

6. Tener el número de placa visible en el interior y en la parte superior de la

unidad.

Artículo 10. Registro de los prestadores del servicio de transporte público de

personas

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encarga de implementar un

registro nacional interconectado de personas jurídicas autorizadas para la

prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos

automotores menores (categoría vehicular L5).

Artículo 11. Del plan regulador

11.1 El plan regulador constituye una herramienta técnica y de gestión para la

municipalidad que i) determina los parámetros técnicos normativos para

la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos

automotores menores (categoría vehicular L5); ii) identifica las zonas de

trabajo, paraderos, las vías de libre tránsito para los vehículos menores, la

oferta y demanda del servicio; iii) incluye acciones de prevención de la

salud y seguridad de los pasajeros y del conductor.

11.2 El plan es aprobado por ordenanza municipal y para su ejecución deberá

ser ratificado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el

caso de los distritos de Lima metropolitana, y por los gobiernos regionales

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS en las restantes jurisdicciones. No puede incrementarse el número de autorizaciones de servicio sin contar con los estudios que modifiquen el plan regulador vigente.

Artículo 12. Del régimen de gestión común

- 12.1 La aplicación del régimen de gestión común permite que un conductor y su vehículo autorizado puedan cruzar al distrito contiguo para transportar un pasajero y retornar a su distrito de origen.
- 12.2 En el caso de dos distritos contiguos en donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5), se implementa y establece un régimen de gestión común entre las municipalidades correspondientes. Si no se logra establecer dicho régimen, la municipalidad provincial fija los términos de gestión común.
- 12.3 La inexistencia del régimen de gestión común referido en el párrafo anterior no faculta a la municipalidad a otorgar permisos, autorizaciones o concesiones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción, ni tampoco a sancionar a los vehículos autorizados del distrito contiguo que ingresen a su jurisdicción. Para sancionar a los vehículos del distrito colindante, la municipalidad debe establecer un cuadro de sanciones por incumplimiento del régimen de gestión común.

Artículo 13. De la Comisión Técnica Mixta

La Comisión Técnica Mixta existente en cada municipalidad distrital donde opere el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5), se conforma respetando la proporcionalidad e igualdad en el número de sus integrantes.

Artículo 14. Del control, fiscalización y sanción

14.1 Las municipalidades distritales donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría

vehicular L5) tipifican, califican y sancionan las infracciones en que puedan haber incurrido los operadores y conductores autorizados. Las sanciones a imponerse consisten en:

- a) Amonestación.
- b) Multa no mayor del 5 % de la unidad impositiva tributaria.
- c) Suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del servicio.
- d) Cancelación del permiso de operación, según la escala que determine dicha autoridad administrativa.
- 14.2 Asimismo, las infracciones a considerarse deben estar referidas a:
 - a) Infracciones del operador del servicio.
 - b) Infracciones del conductor y propietario del vehículo autorizado.
 - c) Infracciones para los operadores y conductores no autorizados.
 - d) Infracciones por incumplimiento del régimen de gestión común.
- 14.3 Cada municipalidad de manera obligatoria implementa un cuerpo de inspectores de transporte, así como un depósito municipal para el internamiento de vehículos.

Artículo 15. De la capacitación al conductor

Las municipalidades donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores brindan en forma anual capacitaciones al conductor sobre sensibilización y educación vial, así como sobre las normas y los procedimientos que se aprueben para su jurisdicción.

Artículo 16. De la seguridad ciudadana

16.1 Es responsabilidad de cada municipalidad donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores promover la participación activa de los operadores y prestadores de este servicio en la seguridad ciudadana de su jurisdicción, colaborando con la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios

públicos, así como en la prevención de la comisión de delitos y faltas.

A tal efecto, se debe incorporar a un representante de las organizaciones de transportistas autorizados al comité distrital de seguridad ciudadana y a los representantes legales de las personas autorizadas en la oficina de participación ciudadana de las comisarías de la Policía Nacional del Perú, para contribuir a la seguridad ciudadana de la jurisdicción.

Artículo 17. De la infraestructura vial y sus paraderos

Las municipalidades distritales donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores son responsables de acondicionar y mantener las vías y paraderos para la prestación del servicio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Derogación

Se deroga la Ley 27189, Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a sesenta días calendario contados a partir de su publicación.

TERCERA. De la adecuación de las disposiciones municipales

Se encarga a las municipalidades donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5) para que, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir de la aprobación del reglamento referido en la segunda disposición complementaria, ejecuten la adecuación de las disposiciones municipales referidas a dicho servicio sin desnaturalizar dicha reglamentación.

CUARTA. Día del Mototaxista

Se declara el 6 de mayo el Día del Mototaxista en conmemoración de la acción cívica, social y reivindicadora acaecida en la referida fecha del año 1999.

Por tanto, etc.».

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA INSISTENCIA EN LA AUTÓGRAFA RECAÍDA EN EL PROYECTO 1631 Y OTROS

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, María Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julon Irigoin, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTA QUE SE ABSTUVO:

Málaga Trillo.

_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Alva Rojas, Martínez Talavera, Mori Celis, Córdova Lobatón, Quiroz Barboza y Sánchez Palomino.

-=0=-

Sustentado el dictamen en mayoría por el congresista REVILLA VILLANUEVA, presidente de la Comisión de Economía, y registrada la asistencia de 109 parlamentarios, más los congresistas Vergara Mendoza, Córdova Lobatón y Limachi Quispe, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobado en primera votación, por 91 votos a favor, 7 votos en contra y 8 abstenciones, el texto sustitutorio de la mencionada comisión, respecto del Proyecto de Ley 4777/2022-CR, que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (mype).

La Junta de Portavoces, en sesión del 17 de octubre de 2023, acordó la ampliación de Agenda

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA ANUAL Y PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA (IR) DE LAS PERSONAS NATURALES Y DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPE)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto ampliar el plazo para la presentación de la declaración jurada anual y para el pago del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (mype), a nivel nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es contribuir a que las personas naturales y las micro y pequeñas empresas (mype) del régimen general del impuesto a la renta (IR) y del régimen mype tributario cumplan con puntualidad con la exigencia de la presentación de la declaración jurada anual y el pago del impuesto a la renta (IR) respectivos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a las personas naturales y a las micro y pequeñas empresas (mype) del régimen general del impuesto a la renta (IR) y del régimen mype tributario.

Comprende a las micro y pequeñas empresas definidas en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, y se considera los ingresos anuales del año anterior al de la declaración para efectos del cómputo de los ingresos dispuesto en la citada norma.

Quedan excluidas del alcance de la presente ley las micro y pequeñas empresas (mype) a las que se aplica la definición de grupo económico, referido en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial.

<u>Artículo 4</u>. Plazo para la presentación de la declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta (IR)

Los contribuyentes comprendidos en el artículo 3 pueden presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta (IR) y pagar dicho impuesto hasta junio del año siguiente al de la declaración.

<u>Artículo 5</u>. Cronograma de presentación de la declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta

El cronograma de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y las micro y pequeñas

empresas (mype), conforme al último dígito del registro único de contribuyentes (RUC), es publicado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat).

Asimismo, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) determina la fecha de presentación de la declaración jurada anual y del pago del impuesto a la renta de los buenos contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el registro único de contribuyentes (RUC).

Artículo 6. Establecimiento de incentivos

Las personas naturales y las micro y pequeñas empresas (mype) que no se acojan a lo establecido en los artículos 4 y 5 recibirán incentivos que serán establecidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) mediante resolución de superintendencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Establecimiento de la forma, plazo y condiciones para el cumplimiento de la presente ley

Mediante resolución de superintendencia, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) establecerá la forma, el plazo y las condiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, en un plazo máximo de sesenta días calendario, contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Comuníquese, etc.».

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 4777

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre,

Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, María Cordero Jon Tay, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Doroteo Carbajo, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julon Irigoin, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Revilla Villanueva, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Soto Palacios, Taipe Coronado, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Bazán Narro, Bermejo Rojas, Cortez Aguirre, Echeverría Rodríguez, Luque Ibarra, Reymundo Mercado y Sánchez Palomino.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Alegría García, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Gutiérrez Ticona, Pablo Medina, Quito Sarmiento, Tacuri Valdivia y Vásquez Vela.

-

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Córdova Lobatón, Alcarraz Agüero, Vergara Mendoza, Alva Rojas, Héctor Acuña Peralta y Ciccia Vásquez, y del voto por la

abstención de la congresista Limachi Quispe.

_

A pedido del congresista REVILLA VILLANUEVA, presidente de la Comisión de Economía, se acordó la exoneración de la segunda votación del proyecto por 94 votos a favor, 7 votos en contra y 4 abstenciones.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 4777

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alegría García, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julon Irigoin, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero,

Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Revilla Villanueva, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Bazán Narro, Bermejo Rojas, Cortez Aguirre, Echeverría Rodríguez, Luque Ibarra, Reymundo Mercado y Sánchez Palomino.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Cutipa Ccama, Echaíz de Núñez Izaga, Pablo Medina y Quito Sarmiento.

-

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Ciccia Vásquez y Alcarraz Agüero, y del voto en abstención de la congresista Limachi Quispe.

_

Durante la anterior votación, el PRESIDENTE puso de conocimiento de la Representación Nacional, para efectos del *quorum*, que la Comisión de Presupuesto estaba sesionando, por consiguiente, se consideraba a los congresistas asistentes con licencia.

-=0=-

El PRESIDENTE, al indicar que había vencido el cuarto intermedio, cedió el uso de la palabra al vicepresidente de la Comisión de Fiscalización hasta por diez minutos, en relación con el proyecto que propone crear las veedurías ciudadanas anticorrupción (Proyecto 504).

La Junta de Portavoces, en sesión del 17 de octubre de 2023, acordó la ampliación de Agenda.

El congresista SALHUANA CAVIDES, vicepresidente de la Comisión de Fiscalización, manifestó que se había consensuado un texto sustitutorio y refirió los congresistas de los cuales se acogían aportes; en tal sentido, solicitó la lectura de dicho texto que se había alcanzado a la Mesa Directiva, según señaló.

El RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura al texto sustitutorio presentado el 19 de octubre de 2023 a las 18:21 h y suscrito por el congresista Salhuana Cavides, vicepresidente de la Comisión de Fiscalización.

El PRESIDENTE, luego de ofrecer la palabra, y al evidenciar que no existían solicitudes para intervenir, dio por concluido el rol de oradores y cedió el uso de la palabra al presidente de la Comisión de Fiscalización.

El congresista QUISPE MAMANI, titular de dicha instancia, manifestó que el texto había sido consensuado con los aportes necesarios y solicitó proceder al voto.

Se registró la asistencia de 107 congresistas, más los parlamentarios Córdova Lobatón y Vergara Mendoza, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, fue aprobado en primera votación el proyecto por 85 votos a favor, 15 votos en contra y 4 abstenciones.

El texto es el siguiente:

«LEY QUE CREA LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS ANTICORRUPCIÓN

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto promover y regular la creación de veedurías ciudadanas anticorrupción en los procesos de contratación estatal e inversión pública. Asimismo, tiene por finalidad garantizar la transparencia en el uso de los fondos públicos y fortalecer la lucha contra la corrupción a través de la participación ciudadana en la vigilancia sobre la gestión de los recursos públicos, procurando prevenir y evitar cualquier forma de corrupción.

Artículo 2. Creación de veedurías ciudadanas anticorrupción

- 2.1. Cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 5 puede constituir veedurías ciudadanas anticorrupción mediante su inscripción en un acta de constitución que debe contener el nombre completo y el número del Documento Nacional de Identidad de sus integrantes; así como el objeto de la vigilancia, el nivel territorial en donde ejercerá sus funciones y su lugar de residencia. El acta de constitución de la veeduría ciudadana debe ponerse en conocimiento de la municipalidad provincial del lugar de su residencia, la cual llevará un registro de veedurías ciudadanas anticorrupción, con carácter constitutivo, el mismo que debe ser difundido en el portal web de la municipalidad correspondiente.
- 2.2. Las veedurías ciudadanas anticorrupción se conforman por no más de 10 ni menos de 5 personas, con domicilio en una misma localidad.
- 2.3. Las veedurías ciudadanas anticorrupción eligen a un Presidente entre sus miembros, los cuales desempeñan el cargo ad honorem. El Presidente, goza de voto dirimente para la adopción de acuerdos.
- 2.4. El mandato de los veedores ciudadanos es de 2 (dos) años por única vez, contados a partir de la fecha de su puesta en conocimiento de la respectiva municipalidad provincial. En ningún caso, los miembros de las veedurías ciudadanas anticorrupción pueden ser considerados funcionarios públicos. Sin embargo, en su actuación, se rigen por los principios contenidos en el artículo 6 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en lo que resulte aplicable.

Artículo 3. Objetivos de las veedurías ciudadanas anticorrupción

Son objetivos de las veedurías ciudadanas anticorrupción:

- a) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y en la contratación estatal.
- b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana en la gestión de los asuntos que los involucra y en el seguimiento y control de la contratación

estatal y de los proyectos de inversión.

c) Velar por los intereses de la comunidad.

d) Democratizar y transparentar la administración pública, así como las contrataciones públicas y los proyectos de inversión.

Artículo 4. Funciones de las veedurías ciudadanas anticorrupción

Las veedurías ciudadanas anticorrupción tienen las siguientes funciones:

a) Participar como veedores en el proceso de licitación y la ejecución de obras desde la convocatoria hasta el otorgamiento de la buena pro y vigilar la calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.

b) Participar como veedores de la ejecución y la calidad técnica de los procesos de adquisición de bienes o servicios que incidan directamente en su comunidad.

c) Solicitar la información necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones.

d) Recibir los informes, las observaciones y las sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, en relación con el objeto de la veeduría.

e) Emitir recomendaciones y sugerencias con el fin de garantizar el proceso de licitación, adjudicación y compras de la entidad.

f) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos objeto de la veeduría.

g) Denunciar ante las autoridades competentes los casos de corrupción o malas prácticas de los funcionarios públicos que hubieran sido detectadas.

Artículo 5. Requisitos de los veedores ciudadanos

Las personas que integren las veedurías ciudadanas anticorrupción deben contar con los siguientes requisitos:

a) Ser peruano en ejercicio de sus derechos civiles y mayor de edad al momento

de la constitución de la veeduría.

- b) Ser residente en el ámbito geográfico (región, provincia o distrito) en el que se desarrolle el objeto de la veeduría.
- c) Tener las condiciones éticas y de idoneidad moral para poder ejercer el rol de veedor.
- d) Tener experiencia profesional no menor de doce (12) años en gestión pública.
- e) Tener acreditación en un colegio profesional relacionado con los procesos de contratación estatal e inversión pública.

Artículo 6. Impedimentos y prohibiciones

- 6.1. No pueden integrar las veedurías ciudadanas anticorrupción:
- a) Los funcionarios, servidores o trabajadores de la administración pública; y, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Los funcionarios o servidores públicos de los órganos que conformen el Sistema Nacional de Control, independientemente de su vínculo laboral o contractual.
- c) Los accionistas, contratistas, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de la veeduría o que tengan interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de la misma. Tampoco podrán integrar una veeduría ciudadana anticorrupción quienes hayan laborado, dentro del año anterior a su constitución, en la obra, contrato o programa objeto de la veeduría.
- d) Los suspendidos o inhabilitados por medidas disciplinarias en entidades públicas, en colegios profesionales, en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ni los que se encuentren comprendidos en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- e) Los ciudadanos que hayan sido sentenciados por delito doloso, aunque la sentencia no sea firme.

f) A la fecha de la constitución de la veeduría ciudadana anticorrupción, los integrantes no deben encontrarse afiliados a una organización política ni haber postulado a una elección popular en el último proceso electoral inmediato anterior a su conformación.

6.2. Los veedores ciudadanos se encuentran prohibidos de realizar actos contrarios a su naturaleza, exceder sus facultades, o incurrir en actos irregulares o ilícitos, siendo pasibles a las acciones legales ante el órgano jurisdiccional respectivo.

6.3. Los veedores ciudadanos están prohibidos retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la veeduría.

6.4. Los integrantes de las veedurías ciudadanas anticorrupción pierden inmediatamente tal condición, al encontrarse incursos, de manera posterior a su incorporación, en alguno de los impedimentos o incompatibilidades establecidos en la presente ley. Esta circunstancia, en caso sea acreditada, puede ser declarada en cualquier momento y con atención al derecho de defensa, mediante acuerdo de los integrantes de la veeduría ciudadana que se inscribe en el registro a que se refiere el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 7. Informes bimestrales

Las veedurías ciudadanas anticorrupción bimestralmente y de manera obligatoria emiten un informe, que se remite a la municipalidad provincial en donde están registradas, dando cuenta de las actividades realizadas, así como de las presuntas irregularidades o ilícitos detectados, con la identificación de los presuntos responsables, de ser posible.

Las municipalidades provinciales publican los informes bimestrales que reciban de las veedurías ciudadanas de su jurisdicción en su portal web.

Artículo 8. Colaboración y coordinación con autoridades

8.1. Los gobiernos regionales y locales facilitan un local, lugar o espacio para el funcionamiento de las veedurías ciudadanas anticorrupción, sin que ello

- suponga gastos presupuéstales para dichos gobiernos.
- 8.2. Los autoridades a nivel nacional, regional y local coordinan de manera prioritaria con las veedurías ciudadanas anticorrupción.
- 8.3. La Contraloría General de la República, en el marco de los programas de participación ciudadana con los que cuenta, puede coordinar con las veedurías ciudadanas anticorrupción, las acciones que así determine.».

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 504

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Bazán Calderón, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, María Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julon Irigoin, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Olivos Martínez, Pablo Medina, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Reymundo Mercado, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Agüero Gutiérrez, Azurín Loayza, Cerrón Rojas, Cruz Mamani, Echaíz de Núñez Izaga, Gonza Castillo, Mita Alanoca, Montoya Manrique, Muñante Barrios, Padilla Romero, Palacios Huamán, Portalatino Ávalos, Rivas Chacara, Taipe Coronado y Zeballos Aponte.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Balcázar Zelada, Málaga Trillo, Pariona Sinche y Quito Sarmiento.

_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Revilla Villanueva, Vergara Mendoza y Córdova Lobatón.

_

Luego de anunciar el resultado, el PRESIDENTE dejó constancia del voto a favor de la congresista Bazán Narro.

El congresista QUISPE MAMANI, presidente de la Comisión de Fiscalización, solicitó la exoneración de la segunda votación del proyecto.

El PRESIDENTE precisó que la exoneración de la segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

Consultado el Pleno, se registraron 67 votos a favor, 16 votos en contra y 20 abstenciones.

El PRESIDENTE indicó que no había sido aprobada la exoneración de la segunda votación; en consecuencia, al no haber superado los tres quintos del número legal de congresistas, el proyecto aprobado sería materia de segunda votación transcurridos siete días calendarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 504

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Calle Lobatón, Camones Soriano, Chiabra León, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, María Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, García Correa, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Juárez Calle, Julon Irigoin, Limachi Quispe, López Ureña, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Mori Celis, Olivos Martínez, Pablo Medina, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Reymundo Mercado, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel y Zeballos Madariaga.

CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Azurín Loayza, Cerrón Rojas, Cruz Mamani, Echaíz de Núñez Izaga, Gonza Castillo, Mita Alanoca, Montoya Manrique, Muñante Barrios, Padilla Romero, Palacios Huamán, Portalatino Ávalos, Rivas Chacara, Taipe Coronado y Zeballos Aponte.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Alegría García, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Flores Ruiz, Gonzales Delgado, Infantes Castañeda, Jiménez Heredia, Juárez

Gallegos, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Málaga Trillo, Morante Figari, Moyano Delgado, Pariona Sinche, Quito Sarmiento, Rospigliosi Capurro, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras y Zeta Chunga.

_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Vergara Mendoza y Arriola Tueros, y del voto en abstención de los congresistas Revilla Villanueva, Obando Morgan y Córdova Lobatón.

_

Durante la anterior votación, el RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura de las mociones de saludo siguientes:

- Moción 8535.- De la congresista Julon Irigoin.- A la provincia de Cutervo.
- Moción 8506.- De la congresista Jáuregui Martínez de Aguayo.- Por el Día
 Internacional de la Libertad Religiosa.
- Moción 8499.- De la congresista Rivas Chacara.- Al distrito Tomas,
 ubicado en la provincia de Yauyos, de la región Lima Provincias.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen en mayoría de la Comisión de Trabajo, que presentaba un texto sustitutorio respecto del Proyecto de Ley 4539/2022-CR, que propone modificar la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, para Incentivar la Participación de los Trabajadores en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Con fecha 21 de setiembre de 2023, el congresista Dávila Atanacio, presidente de la Comisión de Trabajo, presentó un texto sustitutorio.

El congresista DÁVILA ATANACIO, presidente de la Comisión de Trabajo, sustentó el dictamen y solicitó la lectura del nuevo texto sustitutorio que había presentado el 21 de setiembre a las 12:29 h.

El RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura al texto sustitutorio recaído en el proyecto 4539, presentado el 21 de setiembre de 2023 a las 12:29 h y suscrito por el congresista Dávila Atanacio, presidente de la Comisión de Trabajo.

El PRESIDENTE dio inicio al debate.

El congresista DÁVILA ATANACIO, presidente de la Comisión de Trabajo, solicitó el ingreso a cuarto intermedio para incluir alcances de técnica legislativa en el texto sustitutorio presentado.

El PRESIDENTE concedió el ingreso del proyecto a cuarto intermedio.

-=0=-

Previa lectura de la propuesta por el RELATOR, por disposición de la Presidencia, y sin oposición al respecto, fueron aprobadas las siguientes modificaciones al cuadro de comisiones ordinarias:

- Comisión de Defensa del Consumidor: Sale como titular el congresista
 Alegría García (Grupo Parlamentario Fuerza Popular).
- Comisión de Defensa Nacional: Sale como titular la congresista Olivos Martínez e ingresa como titular el congresista Rospigliosi Capurro (Grupo Parlamentario Fuerza Popular).
- Comisión de Economía: Ingresa como titular la congresista Herrera Medina
 (Grupo Parlamentario Renovación Popular).
- Comisión de Fiscalización: Sale como titular la congresista Moyano
 Delgado e ingresa como titular el congresista Rospigliosi Capurro (Grupo
 Parlamentario Fuerza Popular).
- Comisión de Inteligencia: Sale la congresista Juárez Gallegos e ingresa el congresista Rospigliosi Capurro (Grupo Parlamentario Fuerza Popular).
- <u>Comisión de Justicia</u>: Ingresa como accesitario el congresista Castillo Rivas
 (Grupo Parlamentario Fuerza Popular).

Fue aprobada la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado hasta ese momento de la sesión.

-=0=-

Después de lo cual, el PRESIDENTE suspendió la sesión hasta el día próximo, viernes 20 de octubre, a las 9 horas.

Eran las 19:02 h.

_

EL VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 2023, a las 9 horas, en el hemiciclo de sesiones del Congreso, bajo la Presidencia del congresista Alejando Soto Reyes e integrando la Mesa Directiva el congresista Alegría García, el RELATOR, al iniciarse la verificación del quorum, mencionó el nombre del almirante Miguel Grau Seminario, exparlamentario y héroe nacional, de conformidad con la Resolución Legislativa 23680, y se constató mediante el sistema digital la presencia de los parlamentarios siguientes: Cerrón Rojas, Amuruz Dulanto, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Luis Cordero Jon Tay, María Cordero Jon Tay, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julon Irigoin, Kamiche Morante, López Morales, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Quiroz Barboza, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CON LICENCIA POR ENFERMEDAD, los congresistas Barbarán Reyes y Obando Morgan.

CON LICENCIA PERSONAL, el congresista Tello Montes.

AUSENTES, los congresistas Héctor Acuña Peralta, Arriola Tueros, Bazán Calderón, Chacón Trujillo, Coayla Juárez, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Flores Ramírez, Gutiérrez Ticona, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Ureña, Monteza Facho, Muñante Barrios, Palacios Huamán, Paredes Piqué, Portalatino Ávalos, Portero López, Quispe Mamani, Reyes Cam, Rivas Chacara, Tudela Gutiérrez, Vergara Mendoza, Williams Zapata y Wong Pujada.

Verificada digitalmente a las 9:06 h la presencia de 98 congresistas, más los congresistas Córdova Lobatón y Héctor Acuña Peralta, cuya constancia dejó la Presidencia, sobre un *quorum* de 65, continuó la sesión del Pleno del Congreso de la República.

-=0=-

Fueron aprobadas, sin observaciones, las actas de la Primera Legislatura Ordinaria del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024 siguientes:

- 14.ª sesión, celebrada el 4 de octubre de 2023
- 15.ª sesión, llevada a cabo el 5 de octubre de 2023
- 17. ^a sesión, realizada el 11 de octubre de 2023

Por disposición de la Presidencia, el RELATOR dio lectura de las siguientes mociones de saludo:

- Moción 8512.- De la congresista Agüero Gutiérrez.- Al distrito de Lomas,
 provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- Moción 8445.- Del congresista Acuña Peralta.- A la Institución Educativa
 N.º 81014 de Trujillo, Pedro Mercedes Ureña.
- Moción 8516.- Del congresista Zeballos Aponte.- A los connacionales que radican en el extranjero.
- Moción 8496.- Del congresista Varas Meléndez.- A la provincia de Yungay.
- Moción 8518.- De la congresista Jáuregui Martínez de Aguayo.- A la República de Hungría.
- Moción 8515.- De la congresista Agüero Gutiérrez.- Al distrito de Chilcaymarca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
- Moción 8511.- Del congresista Flores Ruiz.- A los profesionales adscritos al Colegio de Economistas de La Libertad.
- Moción 8510.- Del congresista Saavedra Casternoque.- Al distrito de Jenaro Herrera.
- Moción 8509.- De la congresista Acuña Peralta.- Al distrito de Pimentel,
 provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- Moción 8508.- De la congresista Portero López.- Al distrito de Pimentel.
- Moción 8507.- De la congresista Limachi Quispe.- Al distrito de Susapaya,
 provincia de Tarata, región de Tacna.
- Moción 8505.- De la congresista Monteza Facho.- A la ciudad de Cutervo, departamento de Cajamarca.
- Moción 8506.- De la congresista Jáuregui Martínez de Aguayo.- A los peruanos que ejercen libremente una creencia y fe.
- Moción 8508.- De la congresista Portero López.- Al distrito de Pimentel.

Previa fundamentación del congresista JERI ORÉ, presidente de la Comisión de Presupuesto, con la ayuda de medios visuales, autorizada por la Presidencia, tras los comentarios y propuestas de los congresistas ROBLES ARAUJO, MONTOYA MANRIQUE y TORRES SALINAS, y el registro de asistencia de 110 parlamentarios, más los congresistas Bazán Calderón, Portalatino Ávalos, Vergara Mendoza y Luna Gálvez, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobado, por 105 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones, el dictamen de la mencionada instancia, recaído en el Proyecto de Ley 5717/2023-PE, que propone la no aprobación de la Cuenta General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022. Al respecto, la Presidencia anunció que, en consecuencia, la decisión del Pleno del Congreso sería comunicada a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Economía y Finanzas, y a la Contraloría General de la República.

La Junta de Portavoces, en sesión del 17 de octubre de 2023, acordó la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Presupuesto y la ampliación de Agenda.

Durante la sustentación, asumió la Presidencia el congresista Arturo Alegría García.

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL PROYECTO 5717

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo,

Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, María Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julon Irigoin, Kamiche Morante, Limachi Quispe, López Morales, López Ureña, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Dávila Atanacio y Paredes Castro.

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Vergara Mendoza, Bazán Calderón, Luna Gálvez, Aguinaga Recuenco, Portalatino Ávalos, Marticorena Mendoza, Espinoza Vargas y Rivas Chacara.

-=0=-

Por disposición de la Presidencia, el RELATOR dio lectura de las siguientes mociones de saludo:

- Moción 8557.- Del congresista Zeballos Madariaga.- Al Diario Oficial El Peruano.
- Moción 8501.- De la congresista Trigozo Reátegui.- Al distrito de Nuevo Progreso.
- Moción 8492.- Del congresista Ciccia Vásquez.- Al Colegio de Enfermeros del Perú.
- Moción 8491.- Del congresista Burgos Oliveros.- Al distrito de Moche,
 ubicado en la provincia de Trujillo.
- Moción 8488.- De la congresista Julón Irigoín.- Al distrito de Tacabamba.
- Moción 8487.- Del congresista Quispe Mamani.- Al distrito de Rosaspata de la provincia de Huancané del departamento de Puno.
- Moción 8405.- De la congresista Chacón Trujillo.- A la provincia de Bolognesi en la región de Ancash.
- Moción 8484.- Del congresista Zeballos Madariaga.- Al distrito de Rosaspata, provincia de Huancané, departamento de Puno.

-=0=-

Registrada la asistencia de 113 parlamentarios, más los congresistas Vergara Mendoza, Salhuana Cavides y Luna Gálvez, cuya constancia dejó la Presidencia, fue ratificado por 110 votos a favor, 1 voto en contra y 0 abstenciones el acuerdo de la Junta de Portavoces, de fecha 17 de octubre de 2023, mediante el cual se acordó la exoneración del plazo de publicación en el Portal del Congreso y ampliación de Agenda del dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto, respecto del proyecto de ley 5997, que propone aprobar crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y en el peligro eminente por la ocurrencia del fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas.

REGRISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA RATIFICACIÓN DEL

ACUERDO DE LA JUNTA DE PORTAVOCES RESPECTO DEL PROYECTO 5997

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julon Irigoin, Kamiche Morante, Limachi Quispe, López Morales, López Ureña, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Olivos Martínez, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Sánchez Palomino, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTA QUE VOTÓ EN CONTRA:

Pablo Medina.

_

El congresista Alegría García, primer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Salhuana Cavides, Vergara Mendoza y Luna Gálvez.

_

El PRESIDENTE anunció que, a solicitud del presidente de la Comisión de Presupuesto, se suspendería la sesión hasta las 10:45 h.

Eran las 10:01 h.

-

A las 10:49 h, bajo la Presidencia del congresista Arturo Alegría García, se reanudó la sesión.

El PRESIDENTE anunció que el titular de la Comisión de Presupuesto había solicitado la reprogramación de la presente sesión hasta las 11:30 h para culminar con el procedimiento parlamentario respectivo. Enseguida, suspendió la sesión.

Eran las 10:50 h.

_

A las 11:58 h, bajo la Presidencia del congresista Waldemar Cerrón Rojas, continuó la sesión.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen de la Comisión de Presupuesto e indicó que, de conformidad con lo acordado por la Junta de Portavoces, el tiempo de debate sería de dos horas, distribuidas proporcionalmente entre los grupos parlamentarios, y que los congresistas no agrupados tendrían un minuto cada uno para poder intervenir, sin tiempo cedido, sin interrupciones y sin tiempo adicional.

Asimismo, mencionó que, en la fecha, se había acordado la exoneración

de dictamen de las comisiones de Educación, respecto de los proyectos 5049 y 5725; de Agraria, respecto del proyecto 5567; de Defensa Nacional, respecto del proyecto 5856, así como la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Presupuesto y la ampliación de Agenda.

Por disposición de la Presidencia, el RELATOR dio lectura de la distribución proporcional del tiempo de debate.

El PRESIDENTE solicitó a los congresistas que desearan intervenir en el debate que se inscriban a través de sus respectivos portavoces.

Enseguida, manifestó que la Comisión de Salud había presentado un dictamen por unanimidad sobre los proyectos 5201 y 5618, y que la Comisión de Justicia había presentado un dictamen por unanimidad de inhibición respecto del proyecto 5233.

El congresista JERI ORÉ, presidente de la Comisión de Presupuesto, en sustento de la propuesta, señaló que se efectuaron distintas modificaciones e incorporaciones al articulado, a las cuales dio lectura. Asimismo, anunció la acumulación de varias iniciativas y mencionó que, dentro del dictamen, se establecían modificaciones presupuestarias y transferencias financieras a favor de varios sectores y proyectos, los cuales detalló. Finalmente, puntualizó que el crédito suplementario recogía necesidades del Estado en diferentes sectores, y que las expectativas y propuestas no recogidas en este crédito suplementario podrían analizarse en el debate de la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024, próximo a iniciarse.

La congresista HEIDINGER BALLESTEROS, presidenta de la Comisión de Salud, sustentó el dictamen presentado por su comisión sobre los proyectos de ley 5201 y 5618, que proponían el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal de salud, lo cual contribuiría a atender el cierre de brechas de los profesionales de dicho sector y a complementar la medida dispuesta por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, entre otros puntos.

_

Asumió la Presidencia, la congresista Rosselli Amuruz Dulanto.

-

La PRESIDENTA solicitó a los portavoces que presenten el rol de oradores.

El congresista CAVERO ALVA, iniciando su intervención, criticó al proyecto señalando la inconveniencia del uso de nuestra reserva de contingencia a favor de la entrega de bonos a los trabajadores; subrayó que el país se encontraba en recesión económica, y propuso el retiro, por considerarla inconstitucional, de la quinta disposición complementaria final, que facultaba al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a legislar en materia de una nueva Ley de Contrataciones, sin contar con ley expresa.

El congresista JERI ORÉ, presidente de la Comisión de Presupuesto, anunció el retiro de la disposición aludida por el anterior orador.

La congresista GONZALES DELGADO planteó la modificación del articulado del dictamen y la inclusión de disposiciones para autorizar variaciones sobre la aprobación de la ficha y del expediente de los proyectos de obra por impuestos, así como la contratación de servidores para la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) bajo el Régimen del Decreto Legislativo 1057 con cargo a su presupuesto institucional.

El congresista SOTO PALACIOS comunicó que alcanzaría a la Comisión de Presupuesto un texto actualizado que corregía un error material en el texto que presentó el día anterior.

El congresista FLORES RUIZ manifestó, entre otros puntos, el apoyo de su bancada a favor de las medidas que se implementen en favor del crecimiento económico y propuso que se otorgue presupuesto a obras de desarrollo en el departamento de La Libertad.

La congresista CHACÓN TRUJILLO solicitó la incorporación de un articulado favorable a la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

La congresista CAMONES SORIANO saludó que se haya considerado en el dictamen a la Unidad Ejecutora Chankillo, cuna de la astronomía en Casma y Nepeña.

La congresista CORTEZ AGUIRRE respaldó los procesos de negociación colectiva sindical cuyo fruto, según dijo, eran los bonos propuestos en el dictamen.

El congresista VERGARA MENDOZA requirió incluir una disposición que autorice la modificación presupuestal a favor del mejoramiento y la ampliación de los servicios de salud, y reiteró el pedido del bono a favor de los trabajadores del Poder Judicial.

La congresista ZETA CHUNGA abogó por presupuesto a favor de diversos proyectos del sector agricultura y por la mejora de condiciones para los trabajadores de Agro Rural.

La congresista LUQUE IBARRA consultó por la razón del retiro en el artículo 21 del dictamen del presupuesto destinado a la Junta Nacional de Justicia (JNJ).

El congresista ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ solicitó el financiamiento y la inclusión de proyectos de inversión en los departamentos de Amazonas y Cajamarca.

El congresista ALEGRÍA GARCÍA pidió que se exceptúe al Pliego 28 de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo 052-2023-EF, a efectos de fortalecer las funciones y el desarrollo institucional del Congreso de la República.

La congresista CAMONES SORIANO demandó la inclusión de un artículo a favor del Ministerio Público.

La congresista ACUÑA PERALTA, tras sostener que no habían sido considerados pedidos de inversión a favor del departamento de Lambayeque, requirió la aprobación del proyecto materia de debate para beneficio de diversos sectores.

El congresista GONZA CASTILLO solicitó la acumulación del proyecto

5618, de su autoría; aclaró el monto del presupuesto solicitado para la Defensoría del Pueblo, y demandó beneficios para servidores del sector Salud y maestros universitarios.

El congresista MARTÍNEZ TALAVERA pidió que se incluyan proyectos de inversión cuyos códigos detalló y que se reconsideren los recursos a favor de la Defensoría del Pueblo y la mejora en los servicios de agua y desagüe.

El congresista PAREDES GONZALES, tras saludar algunas disposiciones a favor de trabajadores del sector Educación, planteó, entre otros puntos, medidas que beneficiarían a los docentes de dicho sector.

El congresista DÁVILA ATANACIO, luego de sugerir la mejora de las remuneraciones de trabajadores del sector Salud, recomendó que se realicen acciones de prevención ante la amenaza del fenómeno de El Niño.

-

Reasumió la Presidencia el congresista Arturo Alegría García.

_

Los congresistas VENTURA ÁNGEL, PALACIOS HUAMÁN y CICCIA VÁSQUEZ solicitaron que se autorice al MEF realizar modificaciones presupuestarias a favor de diversos pliegos, los cuales detallaron.

El congresista ANDERSON RAMÍREZ mencionó que la distribución del crédito suplementario no revelaba una estrategia para superar la recesión evidenciada y cuestionó que se aprueben bonos para varios sectores inconexos.

El congresista BURGOS OLIVEROS abogó por la aprobación de códigos de inversión de obras de desarrollo, así como por la inclusión de los pensionistas para ser beneficiados con el bono de 350 soles.

La congresista INFANTES CASTAÑEDA solicitó el financiamiento para obras en el departamento de Amazonas y relievó la propuesta, que incluía su proyecto 5211, a efectos de autorizar el nombramiento del personal de Salud profesional.

La congresista PABLO MEDINA subrayó la asignación presupuestal a favor de los niños huérfanos en el marco de la Ley de Protección a la Niñez y el pago de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) para los trabajadores.

El congresista GUTIÉRREZ TICONA demandó que, en el departamento de Apurímac, se autorice la creación de la Unidad Ejecutora del Frente Policial y se considere la implementación de la autorización de creación de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Micaela Bastidas.

La congresista TAIPE CORONADO solicitó la aprobación de proyectos de inversión en el departamento de Apurímac, entre ellos, los relacionados al apoyo de la agricultura y al incremento de las remuneraciones de los docentes universitarios.

El congresista MONTOYA MANRIQUE pidió que se considere un primer tramo de actualización de las remuneraciones de los policías y militares.

La congresista MEDINA HERMOSILLA demandó la incorporación de proyectos de inversión del departamento de Huánuco y, entre otros puntos, el financiamiento del Programa de Fomento y Difusión de la Investigación, Desarrollo Innovación y Emprendimiento del Pregrado del Pliego 026, Universidad Nacional Agraria de la Selva.

El congresista BAZÁN CALDERÓN requirió que se autorice excepcionalmente al MEF realizar modificaciones presupuestarias a favor de la ANIN.

El congresista TACURI VALDIVIA solicitó la inclusión de diversos proyectos de desarrollo cuyos códigos aludió.

El congresista MORI CELIS propuso la incorporación de un articulado a favor del proceso de nombramiento del personal de salud.

En ese estado, el PRESIDENTE exhortó a la Representación Nacional a guardar silencio mientras los congresistas realizaban sus exposiciones.

El congresista SÁNCHEZ PALOMINO demandó la creación de la Unidad

Ejecutora Chancay Atavillos y propuso modificar el artículo 21 del dictamen para aprobar una transferencia de partidas a favor de la Junta Nacional de Justicia.

El congresista CRUZ MAMANI, luego de recomendar una mejora en la metodología para aprobar leyes de naturaleza presupuestal, discrepó de algunas situaciones de los sindicatos al formular sus negociaciones colectivas y pidió que se cumpliera compromiso para la mejora remunerativa de los docentes universitarios.

El congresista ARAGÓN CARREÑO solicitó la incorporación de disposiciones, a las cuales dio lectura, a favor de las dietas de los regidores y el incremento de las remuneraciones de los docentes universitarios.

La congresista ZETA CHUNGA propuso la instalación de servicios de saneamiento en la comunidad de Puerto Alegría del distrito de Yavarí, departamento de Loreto.

La congresista TORRES SALINAS lamentó que no se incluya en la propuesta al departamento de Loreto y abogó por la inclusión de proyectos en dicha circunscripción, los cuales indicó.

La congresista CHACÓN TRUJILLO planteó la corrección del artículo respecto al bono establecido para el personal de salud y de una disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia 020-2023, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación en materia de inversión pública.

La congresista AGÜERO GUTIÉRREZ sugirió la inclusión de un articulado para que se autorice el incremento de remuneraciones de los docentes universitarios, la aprobación del crédito suplementario a favor de la Defensoría del Pueblo y la culminación del proceso de nombramiento del personal de salud.

El congresista VARAS MELÉNDEZ demandó la solución de la huelga de la universidad pública, la creación de la Unidad Ejecutora de la Policía Nacional del Perú para el departamento de Áncash y la aprobación de proyectos de inversión en saneamiento para la parte rural de dicho departamento.

El congresista VALER PINTO formuló cuestionamientos a la propuesta materia de debate y propuso, entre otros puntos, la aprobación de proyectos a favor del departamento de Huánuco, cuyos códigos de inversión precisó.

El congresista CASTILLO RIVAS solicitó que se incluyan en el articulado disposiciones favorables para financiar proyectos de inversión en ejecución con el apoyo complementario de los gobiernos subnacionales; asimismo, requirió que se corrija, en el artículo 87, lo relacionado al otorgamiento del bono excepcional a los servidores del Poder Judicial.

La congresista TRIGOZO REÁTEGUI ponderó la aprobación del proyecto de inversión que permitiría la captación superficial de agua en la provincia de Moyobamba y planteó modificaciones a las disposiciones octava y novena del proyecto, cuyos textos alcanzaría.

El congresista ZEA CHOQUECHAMBI reiteró pedidos a favor de los sectores Agrario y de Educación, y pidió la inclusión de proyectos de inversión en los alcances del crédito suplementario.

La congresista PORTALATINO ÁVALOS demandó la culminación del proceso de nombramiento del personal de salud y, entre otros puntos, el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera para los profesionales de la salud del Ministerio de Defensa.

El congresista MARTÍNEZ TALAVERA requirió modificaciones, a las cuales dio lectura, a efectos de utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional a favor de los gobiernos locales, la adquisición de maquinaria pesada y el financiamiento de intervenciones de tipología A.3 y actividades de emergencia.

El congresista CUETO ASERVI, aludiendo antecedentes, demandó la actualización de las remuneraciones del personal militar y policial.

La congresista AMURUZ DULANTO solicitó la modificación del artículo 72 del proyecto, que autoriza una transferencia por casi 48 millones de soles al

Ministerio de Producción para las compras de bienes manufacturados en el marco del Programa Compras MYPErú.

El congresista COAYLA JUÁREZ pidió la inclusión de financiamiento de diversos proyectos de desarrollo, cuyos códigos indicó.

El congresista SALHUANA CAVIDES planteó la inclusión de normativa que faculte el uso del Fondo de Compensación Regional y abogó por el financiamiento de presupuesto a favor de la Universidad Amazónica del Madre de Dios y el incremento de remuneraciones de los investigadores del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana, entre otros pedidos.

El congresista FLORES RUIZ requirió el encausamiento y reforzamiento de las riberas de los ríos de la ciudad de Trujillo y sugirió la aprobación de proyectos en función del cierre de brechas en diversos servicios y necesidades.

El congresista QUIROZ BARBOZA solicitó la incorporación de la propuesta de inversión con código 358399 y que se permita autorizar al MEF a realizar modificaciones presupuestarias a favor del pliego de la ANIN y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Por otro lado, pidió que se desacumule el proyecto 5410, de su autoría.

El congresista MARTICORENA MENDOZA requirió que se exonere al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales, de manera excepcional y por única vez, de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 044-2021, para el nombramiento del personal de Salud.

El congresista PICÓN QUEDO solicitó la inclusión y aprobación de proyecto de mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y tratamiento de excretas en la localidad de Licra Pampa y Huapachacun del distrito de Jesús, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco.

El congresista ANDERSON RAMÍREZ discrepó de la oportunidad en que se presentaba el crédito suplementario; recomendó trazar una estrategia con la finalidad de salir de la recesión económica y manifestó que votaría en contra de la propuesta.

El congresista ARAGÓN CARREÑO pidió la inclusión de proyectos de inversión pública respecto de creación y mejoramiento de pistas y veredas en los departamentos de Huánuco y Ayacucho, cuyos códigos indicó.

El congresista REVILLA VILLANUEVA, tras requerir la acumulación del proyecto 5656, solicitó que se atiendan diversos pedidos, los cuales mencionó; asimismo, dio lectura a un texto para pedir la bonificación por complemento nutricional al personal de las unidades ejecutoras de salud del Gobierno Regional de Piura.

El PRESIDENTE puso en conocimiento de la Representación Nacional que la acumulación del proyecto se realizaría siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

De inmediato, anunció que había concluido el rol de oradores y concedió el uso de la palabra a la presidenta de la Comisión de Salud para su intervención final.

La congresista HEIDINGER BALLESTEROS, presidenta de la mencionada instancia, ratificó el pedido consignado en el dictamen de su comisión y, adicionalmente, solicitó que se incorpore el proyecto de inversión pública para el Mejoramiento y Ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico del Centro Poblado de Ancahuachanán de Huancabamba, provincia de Oxapampa.

El congresista JERI ORÉ, presidente de la Comisión de Presupuesto, reiteró que no todos los pedidos y propuestas de los congresistas en el debate podrían ser atendidos y que habría la oportunidad de verlos en el debate de la Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024.

Por último, con la finalidad de consolidar el texto final, solicitó el ingreso a un cuarto intermedio, pedido que fue atendido por el PRESIDENTE.

Fue aprobada la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado hasta ese momento de la sesión.

Luego de lo cual, el PRESIDENTE citó para las 16 horas y suspendió la sesión.

Eran las 14:30 h.

A las 15:59 h, bajo la Presidencia del congresista Alejandro Soto Reyes, se reanudó la sesión.

El PRESIDENTE, manifestó que, a pedido del presidente de la Comisión de Presupuesto, suspendería la sesión por una hora adicional al no haberse concluido con los adicionales que debían insertarse al proyecto que finalmente sería sometido a debate. Enseguida, citó para las 17 horas y suspendió la sesión.

Eran las 16:02 h.

continuó la sesión.

A las 19:01 h, bajo la Presidencia del congresista Alejandro Soto Reyes,

-=0=-

En este estado, el RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura a las mociones de saludo siguientes:

- Moción 8616.- De la congresista Infantes Castañeda. Al Gobierno del Estado peruano.
- Moción 8561.- Del congresista Bellido Ugarte.- Al distrito de Paccaritambo, provincia de Paruro y departamento de Cusco.
- Moción 8434.- Del congresista Aguinaga Recuenco.- Al distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.
- Moción 8443.- Del congresista Marticorena Mendoza.- A las personas que enfrentan con fortaleza la enfermedad del cáncer.

- Moción 8514.- De la congresista Agüero Gutiérrez.- Al distrito de Dean
 Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
- Moción 8537.- Del congresista Cerrón Rojas.- Al distrito H4 de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.
- Moción 8430.- Del congresista Flores Ramírez.- Al anexo de Aycará,
 distrito de Cora Cora, provincia de Parinacochas de la región Ayacucho.
- Moción 8482.- De la congresista Julon Irigoin.- Al distrito de Cortegana.
- Moción 8470.- Del congresista Flores Ancachi.- A la provincia de Sandia del departamento de Puno.
- Moción 8428.- De la congresista Alcarraz Agüero, presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.- Al Día Nacional de la Persona con Discapacidad.
- Moción 8456.- De la congresista Medina Hermosilla.- A la Institución Educativa 81014, Pedro Mercedes Ureña de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
- Moción 8520.- De los congresistas Tudela Gutiérrez, Cavero Alva, Córdova Lobatón, Gonzales Delgado, Williams Zapata y Yarrow Lumbreras.- A la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres.
- Moción 8420.- De la congresista Chacón Trujillo.- Al distrito de Cajamarquilla, provincia de Ocros del departamento de Ancash.
- Moción 8477.- Del congresista Paredes Gonzales.- A todas las personas con discapacidad del Perú.
- Moción 8406.- De la congresista Chacón Trujillo.- Al distrito de Yaután,
 provincia de Casma de la región de Ancash.
- Moción 8472.- Del congresista Flores Ancachi.- Al distrito de Melgar del departamento de Puno.
- Moción 8471.- Del congresista Jiménez Heredia.- Al distrito de Llocllapampa, provincia de Jauja, región de Junín.

- Moción 8463.- Del congresista Vergara Mendoza.- Al distrito de Yarinacocha.
- Moción 8621.- De la congresista López Morales.- A la Escuela Superior de Estudios de Alta Especialización de Lima.
- Moción 8605.- Del congresista Cruz Mamani.- A la ciudad y departamento de Puno.

-=0=-

Vencido el cuarto intermedio abierto en la fecha, el PRESIDENTE concedió la palabra al presidente de la Comisión de Presupuesto.

El congresista JERI ORÉ, titular de la referida instancia, se refirió al consenso del texto final y, ante la consulta de la Presidencia, solicitó que el cuarto intermedio se amplíe hasta las 20 horas, pedido que fue atendido por el PRESIDENTE.

Eran las 19:13 h.

_

A las 20:58 h, bajo la Presidencia del congresista Alejandro Soto Reyes, continuó la sesión.

-=0=-

Vencido el cuarto intermedio abierto en la fecha, el PRESIDENTE concedió la palabra al presidente de la Comisión de Presupuesto para que informe sobre el texto sustitutorio que se iba a votar.

El congresista JERI ORÉ, titular de la mencionada instancia, tras agradecer la participación de los grupos parlamentarios y los congresistas que integraban la comisión, manifestó que habían aceptado diversas propuestas surgidas en el debate y que estaban contenidas en el texto sustitutorio final. Entre estas, detalló la acumulación del proyecto 5656, la desacumulación de la propuesta 5410, algunas correcciones y el retiro de cierta disposición.

Por último, lamentó que no pudieran atender todas las expectativas de los

congresistas, pedidos que seguramente serían reiterados en el debate de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2024 y en el que se verían alternativas para que se aprueben. Al finalizar su intervención, reiteró el agradecimiento a los congresistas y solicitó pasar a la votación.

El PRESIDENTE manifestó que el texto sustitutorio consensuado por el MEF y la Comisión de Presupuesto estaba publicado en el Portal del Congreso y en la plataforma *Teams*. Enseguida, dispuso el registro de asistencia para proceder a votar el referido texto sustitutorio.

De inmediato, se registró la asistencia de 99 parlamentarios, más los congresistas Paredes Gonzales, Coayla Juárez, Martínez Talavera, Córdova Lobatón, Williams Zapata y Portalatino Ávalos, cuya constancia dejó la Presidencia.

Durante la votación, el PRESIDENTE dejó constancia de la asistencia del congresista Mori Celis. Asimismo, tras anunciar que se votaría el texto sustitutorio presentado en la fecha a las 20:53 h y que fuera sustentado por el presidente de la Comisión de Presupuesto, indicó que el número de congresistas presentes era de 105, y la mitad más uno, 54.

Consultado el Pleno, fue aprobado el texto sustitutorio del proyecto por 88 votos a favor, 4 votos en contra y 4 abstenciones.

Al respecto, la Presidencia señaló que, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto aprobado no requería de segunda votación.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, LA RESPUESTA ANTE LA EMERGENCIA Y EL PELIGRO INMINENTE POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO PARA EL AÑO 2023 Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto aprobar medidas que permitan financiar los gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como mayores gastos de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y aprueba otras medidas.

<u>Artículo 2</u>. Crédito suplementario a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas

2.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 454 312 202,00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar, excepcionalmente, los gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS: En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios 1 454 312 202,00

TOTAL INGRESOS 1 454 312 202,00

EGRESOS: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 1 454 312 202,00

TOTAL EGRESOS 1 454 312 202.00

2.2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la

presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 2.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 2.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.
- 2.5 Los recursos que financian los gastos asociados a la reactivación económica y la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023, en el marco de lo establecido en el numeral 2.1, se transfieren por el Ministerio de Economía y Finanzas a favor de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

<u>Artículo 3.</u> Modificaciones presupuestarias por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

3.1 Se autoriza a los pliegos del Gobierno Nacional incluidos en el Anexo I "Reducción de créditos presupuestarios en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", a reducir su presupuesto institucional mediante resolución de su titular, hasta por la suma detallada en el citado Anexo, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito proveniente de las operaciones de endeudamiento externo que no serán desembolsados en el año 2023. Dicha resolución debe emitirse dentro de los cinco (05) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley y remitirse a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El citado Anexo I forma parte integrante de la presente ley y se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

- 3.2 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados en la reducción del presupuesto institucional establecida en el numeral 3.1, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el citado numeral.
- 3.3 Como consecuencia de la reducción del presupuesto institucional se debe elaborar un Anexo con el desagregado del ingreso, a nivel de tipo de transacción, genérica, subgenérica y específica del ingreso, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, el mismo que forma parte de la resolución del titular del pliego a que se refiere el numeral 3.1.

3.4 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 025 134 596,00 (MIL VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del artículo 10 de la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para la reactivación de la economía mediante el financiamiento de proyectos de inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS: En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3: Recursos por Operaciones Oficiales

de Crédito

1.9.1 1.1 1 Saldos de Balance 1 025 134 596, 00

TOTAL INGRESOS 1 025 134 596 ,00

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009: M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001: Administración General

CATEGORÍA 9002: Asignaciones

PRESUPUESTARIA presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5000415: Administración del proceso

presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3: Recursos por Operaciones Oficiales

de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.0 Reserva de Contingencia 1 025 134 596 ,00

TOTAL EGRESOS 1 025 134 596 ,00

3.5 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 3.6 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado en el numeral 3.4, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 3.7 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado en el numeral 3.4, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el citado numeral.
- 3.8 Los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2023, así como los montos girados y no pagados al 31 de enero de 2024, provenientes de la aplicación de los artículos

10, 17, 40, 43, 59, 62 y 73, no generan en ningún caso saldos de balance y revierten a la Cuenta Única del Tesoro Público. Para tal efecto, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público a efectuar los extornos correspondientes.

Artículo 4. Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos regionales para financiar la operación y mantenimiento de los establecimientos de salud

4.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 5 119 775,00 (CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos gobiernos regionales, para financiar la operación y mantenimiento de los establecimientos de salud que entraron en funcionamiento en el segundo semestre del año 2021 hasta el primer semestre del año 2022, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 5 119 775,00

TOTAL EGRESOS 5 119 775.00

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA : Instancias Descentralizadas : Gobiernos Regionales **PLIEGOS**

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5005467 : Mantenimiento para equipamiento e infraestructura

hospitalaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios 5 119 775.00

========

TOTAL EGRESOS 5 119 775,00 _____

4.2 El detalle de los recursos aprobados en la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo II "Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos regionales, para financiar la operación y mantenimiento de los establecimientos de salud que entraron en funcionamiento en el segundo semestre del año 2021 hasta el primer semestre del año 2022", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

- 4.3 Los titulares de los pliegos habilitados en la transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 4.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos de los gobiernos regionales involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 5</u>. Disposiciones para garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) en el año 2023, a cargo del Sector Presidencia del Consejo de Ministros

- 5.1 Autorizar, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2023, al pliego Presidencia del Consejo de Ministros a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por el monto de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES 00/100 SOLES) de acuerdo a los anexos 01 y 02 adjuntos, para el financiamiento de la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del PIRCC ejecutadas en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, creado por la Ley Nº 30556. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último, hasta el 30 de noviembre de 2023.
- 5.2 Disponer que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), pueda ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno; encontrándose facultado a asumir la posición contractual en los acuerdos, convenios o contratos respectivos, así como aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para aquellas intervenciones que se encuentren en ejecución.
- 5.3 Autorizar, excepcionalmente, al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los

recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), utilizando solo el mecanismo a que se refiere el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo ser refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último.

<u>Artículo 6</u>. Crédito suplementario para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios para los docentes de la Carrera Pública Magisterial

6.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 208 627 088,00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los docentes de la Carrera Pública Magisterial cesados durante el Año Fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS: En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios 208 627 088,00

=========

TOTAL INGRESOS 208 627 088,00

========

EGRESOS: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central PLIEGO 010 : M. de Educación

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la

Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 36 401 445,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad

de la Educación Básica y Técnico Productiva

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 747 098,00

CATEGORÍA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en

PRESUPUESTARIA Productos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales

2 485 881,00

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas PLIEGOS : Gobiernos Regionales

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación

Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 156 167 831,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad

de la Educación Básica y Técnico Productiva

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 632 115,00

CATEGORÍA 9001 : Acciones Centrales

PRESUPUESTARIA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 930 934,00

CATEGORÍA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en

PRESUPUESTARIA Productos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 10 261 784,00

TOTAL EGRESOS 208 627 088,00

=======

6.2 El detalle de los recursos aprobados en el crédito suplementario al que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo III "Crédito Suplementario para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS (correspondiente al 50% del total) a docentes de la Carrera Pública Magisterial cesados en el periodo 2022, bajo los alcances de la Ley 31451", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

- 6.3 Los titulares de los pliegos habilitados en el crédito suplementario aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 6.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 6.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades

de medida.

6.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 7</u>. Financiamiento de intervenciones para la puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, construcción de una ciudadanía intercultural y acciones para la reactivación económica del Sector Cultura

7.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 36 973 067,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Cultura, para financiar intervenciones para la recuperación, mantenimiento, protección, prevención y conservación para la puesta en valor y uso social del Patrimonio Cultural de la Nación y la construcción de una ciudadanía intercultural, con énfasis en pueblos indígenas y pueblo afroperuano, así como acciones para la reactivación económica relacionadas al Sector Cultura, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 36 973 067,00

========

TOTAL EGRESOS 36 973 067,00

========

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 003 : M. de Cultura
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 36 973 067,00

TOTAL EGRESOS 36 973 067,00

========

- 7.2 El detalle de los recursos de la transferencia de partidas aprobada en el numeral precedente se encuentra en el Anexo IV "Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor del Ministerio de Cultura", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.
- 7.3 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 7.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 7.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 7.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 8</u>. Financiamiento del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado y el fortalecimiento del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado

8.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 9 985 499,00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de la Procuraduría General del Estado, para financiar la mejora de la operatividad de la incorporación de la Procuraduría Pública Ad Hoc - Caso Odebrecht, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio, en el marco del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado y el fortalecimiento del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia

9 985 499,00

TOTAL EGRESOS

9 985 499,00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 068 : Procuraduría General del Estado UNIDAD EJECUTORA 001 : Procuraduría General del Estado

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 3 193 509,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000971 : Mejoramiento del funcionamiento del sistema de justicia

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 6 791 990,00

=========

TOTAL EGRESOS 9 985 499,00

========

8.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

8.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 9. Transferencia de partidas a favor de la Biblioteca Nacional del Perú

9.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 479 566,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de la Biblioteca Nacional del Perú, para excepcionalmente financiar la mitigación de los riesgos y asegurar la operatividad de la entidad debido a los daños causados

por intensas precipitaciones pluviales, así como la implementación de la imprenta braille básica para brindar el servicio a que se refiere el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 3 479 566,00

=======

TOTAL EGRESOS 3 479 566,00

========

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 113 : Biblioteca Nacional del Perú UNIDAD EJECUTORA 001 : Biblioteca Nacional del Perú

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068 : Reducción de Vulnerabilidad y Atención de

Emergencias por Desastres

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes

ACTIVIDAD 5006144 : Atención de Actividades de Emergencia

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 1 714 376,00

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de activos no financieros 1 315 188,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000972 : Mejoramiento del Sistema Bibliotecario

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 372 634,00

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de activos no financieros 77 368,00

=======

TOTAL EGRESOS 3 479 566,00

=========

- 9.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 9.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 9.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 10</u>. Transferencia de partidas para el fortalecimiento de la Industria Naval en el Perú y la reactivación económica

10.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 229 959 906,00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, para financiar parcialmente la ejecución de los proyectos de inversión "Mejoramiento de la Capacidad Operacional de la Fuerza de Superficie en cumplimiento del Servicio de Defensa, Seguridad y Protección en el Ámbito Marítimo de Interés Nacional Callao - Distrito de Callao - Provincia de Callao - Departamento de Callao" con CUI Nº 2365245, "Ampliación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie con patrulleras oceánicas en el dominio marítimo y área de responsabilidad SAR distrito de Callao - Provincia Constitucional del Callao - departamento de Callao" con CUI Nº 2491416, "Recuperación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie en el dominio marítimo nacional y operaciones de búsqueda y rescate en el área SAR" con CUI Nº 2172955 y "Ampliación de la capacidad de abastecimiento logístico por vía marítima en el litoral peruano centro poblado de Callao - distrito de Callao - provincia de Callao - región Callao" con CUI Nº 2397495, en el marco del fortalecimiento de la industria naval en el Perú y la reactivación económica, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, proveniente de la incorporación de recursos aprobada mediante el numeral 3.4 del artículo 3, según el siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.0 Reserva de Contingencia

229 959 906,00

TOTAL EGRESOS 229 959 906,00

========

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central PLIEGO 026 : M. de Defensa

UNIDAD EJECUTORA 004 : Marina de Guerra del Perú

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y

el Desarrollo Nacional

PROYECTO 2365245 : Mejoramiento de la Capacidad Operacional de la

Fuerza de Superficie en cumplimiento del Servicio de Defensa, Seguridad y Protección en el Ámbito Marítimo de Interés Nacional Callao – Distrito de Callao – Provincia de Callao – Departamento de Callao

Provincia de Callao – Departamento de Callao

ACCIÓN DE INVERSIÓN 6000008 : Fortalecimiento de Capacidades

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

120 944 757,00

PROYECTO 2491416: Ampliación de la capacidad de realizar operaciones

guardacostas de superficie con patrulleras oceánicas en el dominio marítimo y área de responsabilidad SAR - distrito de Callao - Provincia Constitucional del Callao -

departamento de Callao

ACCIÓN DE INVERSIÓN 6000008 : Fortalecimiento de Capacidades

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

61 690 000,00

PROYECTO 2172955 : Recuperación de la capacidad de realizar operaciones

guardacostas de superficie en el dominio marítimo nacional y operaciones de búsqueda y rescate en el

área SAR

ACCIÓN DE INVERSIÓN 6000008 : Fortalecimiento de Capacidades

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

32 729 728,00

PROYECTO 2397495 : Ampliación de la capacidad de abastecimiento logístico

por vía marítima en el litoral peruano centro poblado de Callao - distrito de Callao - provincia de Callao - región

Callao

ACCIÓN DE INVERSIÓN 6000008 : Fortalecimiento de Capacidades

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

14 595 421,00 -----

TOTAL EGRESOS 229 959 906,00

========

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS 10.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

10.3 La desagregación de ingresos de los recursos aprobados en la transferencia de partidas a la que refiere el numeral 10.1, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.9.1.1.1 1 Saldos de Balance, y se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

10.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

10.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 11</u>. Transferencia de partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales para financiar el gasto de la planilla del personal activo, pensionistas y contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057

11.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 241 168 079,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales, para financiar la planilla del personal activo y pensionistas que cuenten con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y de aquellos requerimientos por registrarse en dicho Aplicativo que cuenten con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos al 31 de agosto de 2023, así como la planilla del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 que cuenten con registro en el AIRHSP al 31 de agosto de 2023, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, según el siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA
PLIEGO
UNIDAD EJECUTORA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

:Gobierno Central 009:M. de Economía y Finanzas 001:Administración General 1:Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.0 Reserva de Contingencia

241 168 079,00

	TOTAL EGRESOS	241 168 079,00 ======
A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA PLIEGOS FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:Gobierno Central :Gobierno Nacional 1:Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 2.2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 2.3 Bienes y Servicios		69 275 499,00 47 640 380,00 12 995 026,00
SECCIÓN SEGUNDA PLIEGOS FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:Instancias Descentralizadas :Gobiernos Regionales 1:Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 2.3 Bienes y Servicios		85 666 127,00 6 886 956,00 18 704 091,00
	TOTAL EGRESOS	======================================

- 11.2 El detalle de los recursos transferidos a que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo V "Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional" y en el Anexo VI "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos regionales" que forman parte integrante de la presente ley, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano
- 11.3 Los titulares de los pliegos habilitados en la transferencia de partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 11.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 11.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.
- 11.6 Se autoriza, de manera excepcional, a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a realizar de oficio el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los

Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), de aquellos requerimientos que cuentan con opinión técnica favorable de la citada Dirección General al 31 de agosto de 2023 y que forman parte de la estimación del gasto de la planilla del personal activo y pensionistas a que se refiere el numeral 11.1. Una vez realizado el registro antes mencionado, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos comunica a los diversos pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales el detalle de lo registrado en el AIRHSP.

11.7 De manera excepcional, a fin de que los pliegos presupuestarios financien el gasto de la planilla entre sus unidades ejecutoras, se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático con cargo a las partidas de gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", 2.2.1 "Pensiones" y 2.3.2.8.1 "Contrato Administrativo de Servicios" en programas presupuestales para destinarlo a otros productos, programas presupuestales o categorías presupuestales dentro de las mismas partidas de gasto, lo cual incluye los recursos transferidos mediante el numeral 11.1. Para tal fin, los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales quedan exceptuados de los literales a) y b) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

11.8 De manera excepcional, durante el Año Fiscal 2023, para la creación de puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 se debe garantizar la sostenibilidad fiscal para el año 2024. Para tal efecto, el costo anualizado de las remuneraciones de los puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 que cuenten con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y el costo por doce meses de los puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 a contratarse, independientemente del plazo de contratación, no deben superar el monto de los recursos que se encuentran previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, relacionado a las remuneraciones del personal del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo 12. Financiamiento de servicios básicos y alimentos de los establecimientos penitenciarios

12.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 43 959 986, 00 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del Instituto Nacional Penitenciario, para el financiamiento del pago de los servicios básicos de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional y el servicio de alimentación de la población intramuros a nivel nacional, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 43 959 986,00

========

TOTAL EGRESOS 43 959 986,00

========

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 061 : Instituto Nacional Penitenciario UNIDAD EJECUTORA 001 : Sede Central Administración Lima

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0123 : Mejora de las Competencias de la Población

Penitenciaria para su Reinserción Social Positiva

PRODUCTO 3000648 : Población Penitenciaria con condiciones de vida

adecuada

ACTIVIDAD 5004998 : Provisión de alimentos para la población intramuros

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios 38 136 773,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0123 : Mejora de las Competencias de la Población

PRODUCTO 3000648 : Penitenciaria para su Reinserción Social Positiva

Población Penitenciaria con condiciones de vida

adecuada

ACTIVIDAD 5004996 : Servicios básicos y condiciones de salubridad en los

establecimientos penitenciarios

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios 5 823 213,00

TOTAL EGRESOS 43 959 986,00

12.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

12.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como

consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

12.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 13</u>. Transferencia de partidas a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad para el financiamiento de la Red Alivia Perú

13.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 268 000,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, para financiar el fortalecimiento y ampliación del servicio denominado Red Alivia Perú, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 1 268 000,00

=======

TOTAL EGRESOS 1 268 000,00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 345 : Consejo Nacional para la Integración de la Persona con

Discapacidad - CONADIS

UNIDAD EJECUTORA 001 : Consejo Nacional para la Integración de la Persona con

Discapacidad - CONADIS

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5001115 : Promover el desarrollo e integración de la persona con

discapacidad

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios 868 000,00

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 400 000,00

1 268 000,00

========

- 13.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 13.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 13.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 14</u>. Crédito suplementario a favor del Ministerio de Salud para financiar la gestión de acuerdos y/o contratos para garantizar la adquisición de vacunas contra el SARS COV-2

14.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 652 259 050,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar la gestión de los acuerdos y/o contratos a fin de garantizar la adquisición de vacunas contra el SARS COV-2, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central PLIEGO 011 : M. de Salud

UNIDAD EJECUTORA 124 : Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos

Estratégicos en Salud

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de

Coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y Servicios

2.5 Otros gastos

610 944 097,00 41 314 953,00

TOTAL EGRESOS

652 259 050,00

14.2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

14.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

14.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 15.</u> Transferencia de partidas a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

15.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 533 874,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, para financiar la asistencia técnica para el entrenamiento a titulares de títulos habilitantes, las supervisiones y auditorías con enfoque preventivo, la determinación del cumplimiento normativo a través de la evaluación de expedientes, las notificaciones a titulares de títulos habilitantes y la gestión de la información, servicios y equipamiento tecnológico, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 1 533 874,00

TOTAL EGRESOS 1 533 874,00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 024 : Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y

de Fauna Silvestre

UNIDAD EJECUTORA 001 : Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y

de Fauna Silvestre - OSINFOR

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 0130 : Competitividad y aprovechamiento sostenible de los

recursos forestales y de la fauna silvestre

PRODUCTO 3000886 : Bosques con control y vigilancia efectivos

ACTIVIDAD 5006321 : Vigilancia y control en el Acceso y Aprovechamiento del

Bosque y sus Recursos Forestales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 624 272,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000436 : Aplicación de Sanciones, Declaración de Caducidad y

Ejecución Coactiva

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 75 000,00

ACTIVIDAD 5003657 : Fortalecimiento de capacidades de los actores

involucrados en el desarrollo sostenible de los Recursos Forestales y Fauna Silvestre otorgados por el Estado

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 271 316,00

ACTIVIDAD 5003714 : Supervisión del cumplimiento de los Títulos Habilitantes

otorgados por el Estado

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 163 086,00

ACTIVIDAD 5001201 : Servicios Tecnológicos FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 349 400,00

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de activos no financieros 50 800,00

=======

TOTAL EGRESOS 1 533 874,00

- 15.2 El titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 15.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 15.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 16</u>. Financiamiento de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023

16.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 11 732 000,00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Jurado Nacional de Elecciones y Oficina Nacional de Procesos Electorales, para financiar los gastos que demande el desarrollo de las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023, a realizarse el 3 de diciembre de 2023, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 11 732 000,00

========

TOTAL EGRESOS 11 732 000,00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 031 : Jurado Nacional de Elecciones UNIDAD EJECUTORA 001 : Jurado Nacional de Elecciones

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000841 : Gestión Electoral

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 4 482 000,00

PLIEGO 032 : Oficina Nacional de Procesos Electorales UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina Nacional de Procesos Electorales

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0125 : Mejora de la Eficiencia de los Procesos Electorales e Incremento de la Participación Política de la Ciudadanía

PRODUCTO 3000656 : Organizaciones políticas con apoyo en procesos

electorales democráticos

ACTIVIDAD 5002163 : Organizaciones políticas atendidas en sus procesos de

democracia interna

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 7 250 000,00

TOTAL EGRESOS 11 732 000,00

=========

16.2 Los titulares de los pliegos habilitados en la presente transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

16.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

16.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 17</u>. Transferencia de partidas a favor del pliego Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

17.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 475 160,00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES) a favor de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para financiar actividades de mantenimiento y operatividad, así como la culminación de la ejecución del proyecto de inversión "Creación del sistema de catalogación de bienes en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en el Distrito de Jesús María – Lima" con CUI Nº 2317325, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y por la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito proveniente de la incorporación de recursos aprobada mediante el numeral 3.4 del artículo 3, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 115 160,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.0 Reserva de Contingencia 360 000,00

TOTAL EGRESOS 475 160,00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 335 : Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas UNIDAD EJECUTORA 001 : Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 115 160,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y

el Desarrollo Nacional

PROYECTO 2317325 : Creación del Sistema de Catalogación de Bienes de la

Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

ACCIÓN DE INVERSIÓN 6000001 : Expediente Técnico

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 360 000,00

========

TOTAL EGRESOS 475 160,00

========

17.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de

aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

17.3 La desagregación de ingresos de los recursos aprobados en la transferencia de partidas a la que refiere el numeral 17.1, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.9.1 1.1 1 Saldo de Balance, y se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

17.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

17.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 18</u>. Recursos para el Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT) para la evaluación de propuestas de ejecución de inversiones y asistencia técnica

18.1 Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar los fines del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

18.2 Se autoriza, en el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar una transferencia financiera por el monto total de los recursos que le han sido habilitados en virtud de lo establecido en el numeral precedente, a favor del FIDT, cuyos recursos son depositados por la Dirección General del Tesoro Público en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT). Dicha transferencia financiera se aprueba, en el plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente norma, mediante resolución del titular de pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

18.3 Disponer que los recursos a los que se refiere el numeral 18.2 sean destinados exclusivamente para financiar o cofinanciar la ejecución de inversiones en el marco del concurso que lleve a cabo el FIDT, para los sectores priorizados de educación básica, salud, saneamiento e infraestructura agrícola, en favor de los gobiernos regionales y los gobiernos locales que no obtuvieron propuestas seleccionadas para la ejecución de inversiones en el Concurso FIDT 2023, Concurso para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión a nivel de perfil y fichas técnicas, para lo cual las citadas entidades presentan únicamente las propuestas que superaron la fase de evaluación de admisibilidad

del Concurso FIDT 2023, y que no formaron parte de la lista de propuestas seleccionadas. La Secretaría Técnica del FIDT elabora y pone en consideración del Consejo Directivo del FIDT las bases del nuevo concurso para su aprobación.

18.4 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 70 000,00 (SETENTA MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de que la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT cuente con los recursos necesarios para financiar el costo de los servicios que demande la evaluación de las propuestas en el marco del concurso señalado en el numeral precedente. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

18.5 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 594 000,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de que la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT cuente con los recursos necesarios para la contratación de servicios en general para brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y los gobiernos locales cuyas propuestas resulten beneficiarias del concurso señalado en el numeral 18.3, en el marco de lo establecido en el inciso 6 del numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

<u>Artículo 19</u>. Transferencia de partidas a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

19.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 302 515,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para financiar gastos asociados a la operatividad y funcionamiento de diversas áreas de SENACE, así como fortalecer las emisiones de opiniones técnicas, autorizaciones y permisos orientados a la realización de actividades económicas y/o ejecución de proyectos de inversión en áreas naturales protegidas (ANP) de administración nacional y/o en sus zonas de amortiguamiento (ZA) y en las áreas de conservación regional del SERNANP, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 1 302 515,00 ===========

TOTAL EGRESOS 1 302 515,00

=========

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 052 : Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las

Inversiones Sostenibles - SENACE

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración - SENACE

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0144 : Conservación y uso sostenible de ecosistemas para la

provisión de servicios ecosistémicos

PRODUCTO 3000808 : Entidades Supervisadas y Fiscalizadas en el

Cumplimiento de los Compromisos y la Legislación

Ambiental

ACTIVIDAD 5005939 : Implementación y Operación del Sistema de

Certificación Ambiental para los Instrumentos de

Evaluación de Impacto Ambiental

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 360 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales

ACTIVIDAD 5000002 : Conducción y Orientación Superior

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 42 500,00

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 178 500,00

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 BIENES Y SERVICIOS 300 000,00

PLIEGO 050 : Servicio Nacional de Áreas Naturales

Protegidas por el Estado - SERNANP Servicio Nacional de Áreas Naturales

Protegidas por el Estado - SERNANP
CATEGORÍA PRESUPUESTAL 0057 : Conservación de la diversidad biológica y

1309 :

0057 : Conservación de la diversidad biológica y Aprovechamiento sostenible de los recursos

naturales en área natural protegida

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes ACTIVIDAD 5000276 : Gestión de Programa FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

UNIDAD EJECUTORA

2.3 Bienes y Servicios 397,515,00

GASTO DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros

24,000,00

1 302 515,00

TOTAL EGRESOS

- 19.2 El titular de los pliegos habilitados en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 19.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 19.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.
- <u>Artículo 20</u>. Otorgamiento de una bonificación extraordinaria para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva
- 20.1 Se autoriza, excepcionalmente, y por única vez, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa, al Ministerio del Interior y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2023, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 220,00 (DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las Instituciones Educativas de educación básica y técnico productiva comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones y Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Para tal efecto, el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 20.2 La bonificación excepcional no tiene naturaleza remunerativa, ni carácter pensionable y no se encuentra sujeta a cargas sociales, ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.
- 20.3 El personal beneficiario de la bonificación excepcional autorizada en el presente artículo, debe contar con vínculo laboral al 30 de junio del 2023 y encontrarse registrado en el

Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la fecha de publicación de la presente norma. Se considera labor efectiva si el personal beneficiario se encuentra en uso de su descanso vacacional o licencia con goce de remuneraciones al 30 de junio del 2023. Asimismo, se precisa que los docentes y auxiliares de educación reciben la bonificación extraordinaria en una sola entidad pública.

20.4 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de los gobiernos regionales, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 81 934 820,00 (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la bonificación autorizada en el presente artículo. Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. La referida modificación presupuestaria se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por la ministra de Educación, a solicitud de esta última.

20.5 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana, hasta por la suma de S/ 14 340 700,00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la bonificación autorizada en el presente artículo. Para tal fin, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo establecido en los incisos 1, 2, 3 y 4, del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 9.1 y 9.9 del artículo 9 y de los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 21. Creación de unidades Ejecutoras en la Contraloría General de la República

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, al Pliego 019: Contraloría General de la República del Perú la creación de tres (03) Unidades Ejecutoras a nivel descentralizado, conforme al siguiente detalle:

- La Unidad Ejecutora 003: Macrorregión de Control Norte.
- La Unidad Ejecutora 004: Macrorregión de Control Centro.
- La Unidad Ejecutora 005: Macrorregión de Control Sur

Para este fin se exonera al Pliego 019, de lo establecido en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El financiamiento de la implementación y operación de las Unidades Ejecutoras antes descrita, provienen del Presupuesto Institucional del Pliego 019: Contraloría General, y no genera demandas adicionales al tesoro público.

Artículo 22. Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para financiar el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias

22.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 206 987 250,00 (DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar excepcionalmente el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias para la atención del damnificado con vivienda colapsada o inhabitable en zonas declaradas en emergencia, afectados durante el presente año y afectados en el marco del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y la alta probabilidad de impacto del Fenómeno El Niño, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 206 987 250,00

TOTAL EGRESOS 206 987 250,00

========

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento -

Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5006266 : Selección Asignación y Supervisión del Bono de

Arrendamiento para Vivienda

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 1 163 250,00

GASTO DE CAPITAL

2.4 Donaciones y Transferencias 205 824 000,00

TOTAL EGRESOS 206 987 250,00

========

- 22.2 El titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 22.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 22.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.
- 22.5 Para la implementación del presente artículo, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

<u>Artículo 23</u>. Autorización a los gobiernos regionales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

- 23.1 Se autoriza a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones", con el fin de habilitar, únicamente, a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 "Servicios de energía eléctrica, agua y gas" y 2.3.2 2.2 "Servicios de telefonía e internet"; debiendo contar previamente con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, la cual puede ser emitida hasta el 15 de diciembre del 2023. Para lo cual, los gobiernos regionales deben presentar su solicitud de opinión técnica a la Dirección General de Presupuesto Público, hasta el 30 de noviembre del 2023.
- 23.2 Para tal efecto, se exceptúa a los gobiernos regionales, de lo establecido en el numeral 9.8 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

<u>Artículo 24</u>. Modificación del presupuesto institucional de los gobiernos regionales por concepto de Fondo de Compensación Regional

24.1 De producirse una variación en las estimaciones de ingresos con relación a los ingresos percibidos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados Rubro 15 Fondo de Compensación Regional (FONCOR), conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial 069-2023-EF/50, correspondiente al Año Fiscal 2023, se autoriza a los gobiernos regionales a modificar su presupuesto institucional modificado, por el concepto antes mencionado, reduciéndolo hasta por el monto que resulte de la diferencia entre el monto estimado de ingresos y el monto de los ingresos percibidos.

24.2 Las referidas modificaciones se aprueban mediante acuerdo de consejo regional, dentro de los veinte (20) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley, requiriendo previamente informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Dicho acuerdo del consejo regional se debe publicar en el diario oficial El Peruano.

24.3 La aplicación de lo establecido en el presente artículo no puede ser materia de demandas adicionales de gasto durante la fase de Ejecución Presupuestaria del presente Año Fiscal.

Artículo 25. Pago de las pensiones de sobrevivencia por orfandad de menores de edad

25.1 Las pensiones de sobrevivencia por orfandad de los beneficiarios menores de 18 años de edad de los regímenes de pensiones administrados por el Estado, se pagan a la madre o al padre supérstite, o al tutor, no siendo necesaria la presentación de autorización judicial alguna para el retiro del monto de las pensiones depositadas en la cuenta de ahorros que está a nombre del menor de edad sobreviviente.

25.2 En el caso de que la persona a cargo del cuidado del menor sea distinta a la madre o al padre supérstite, esta puede solicitar ante la entidad que administra la pensión, la suspensión del retiro de las pensiones. Esta entidad pone en conocimiento de la entidad bancaria a cargo del pago de la solicitud, el cual se mantiene suspendido en tanto se emita la resolución judicial que designe al tutor que se encargue del cuidado del menor, la cual debe presentarse ante la entidad bancaria correspondiente, para poder efectuar el retiro del monto de las pensiones que se depositen en la cuenta de ahorros que está a nombre del menor de edad.

<u>Artículo 26</u>. Otorgamiento de diferencia entre la prestación económica de EsSalud y la compensación económica mensual en el régimen del servicio civil

26.1 En el caso de los servidores civiles del régimen del servicio civil, regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que se encuentren percibiendo subsidios por incapacidad temporal o maternidad y que al momento del otorgamiento de las prestaciones económicas por parte del Seguro Social de Salud (EsSalud), reciban un monto menor a su compensación económica mensual, las entidades proceden a otorgar con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, la diferencia entre el monto de la prestación económica de EsSalud y la compensación económica mensual, durante el periodo de suspensión. El monto otorgado por la entidad no tiene carácter remunerativo ni sirve de base de cálculo para ningún beneficio laboral.

26.2 La entidad que requiera la contratación directa en los casos de suspensión previstos en el literal a) del numeral 47.1 y en los literales a) y b) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley 30057, efectúa el gasto correspondiente con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 27. Creación de la estrategia de fomento de evaluaciones de impacto

- 27.1 Crear la estrategia "Fomento de evaluaciones de impacto", a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual tiene por objeto desarrollar el conocimiento y experiencia necesarias para la ejecución de evaluaciones de impacto de intervenciones públicas, por personas jurídicas domiciliadas y no domiciliadas en el país, expertos en las metodologías de diseño experimental y cuasiexperimental, con la finalidad de generar evidencia que contribuya a la implementación de prácticas costo-efectivas de los recursos públicos. Dicha estrategia genera el "Concurso para fomentar evaluaciones de impacto", el mismo que se realiza de manera anual.
- 27.2 Para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar lo siguiente:
 - a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional.
 - b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país.
- 27.3 Lo señalado en los literales a) y b) del numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio y requiriendo el informe favorable de la oficina de presupuesto del pliego. Dicha resolución del titular se publica en el diario oficial El Peruano.
- 27.4 El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, establece la operatividad e implementación de la referida estrategia, las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y/o transferencias financieras a favor de personas jurídicas que resulten ganadoras del citado Concurso, la autoridad que suscribe los convenios en representación del citado Ministerio, el monitoreo y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos u otorgados, los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante las subvenciones, así como la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por el presente artículo.

<u>Artículo 28</u>. Financiamiento de la asistencia económica para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad y de las acciones de acompañamiento profesional y de supervisión

28.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 13 593 361,00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para financiar la continuidad y nuevos beneficiarios de la asistencia económica para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad y acciones de acompañamiento profesional y de supervisión, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fn Soles

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 13 593 361,00

TOTAL EGRESOS 13 593 361,00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 039 : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables UNIDAD EJECUTORA 006 : Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar -

INABIF

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5006391 : Promoción de la Protección de Niñas, Niños y

Adolescentes en Situación de Orfandad

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

TOTAL EGRESOS 13 593 361,00

28.2. El titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

28.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

28.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 29</u>. Financiamiento para los fines del artículo 28 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

29.1 Se autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2023 para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los gobiernos regionales, según corresponda, hasta por la suma de S/ 26 864 770,00 (VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, adicional a lo establecido

en el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para financiar el pago de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, sepelio y luto y el pago de la compensación por tiempo de servicios, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

- 29.2 La aplicación del numeral precedente se sujeta a los requisitos, condiciones, y demás disposiciones establecidas en los numerales 28.2, 28.3 y 28.5 del artículo 28 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 29.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el presente artículo, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Salud, a propuesta de este último. La propuesta de decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas a más tardar hasta el 15 de noviembre de 2023 y el decreto supremo se publica hasta el 1 de diciembre de 2023.

Artículo 30. Otorgamiento excepcional de una bonificación para el personal de la salud

- 30.1 Se aprueba en el presente Año Fiscal 2023, el otorgamiento excepcional y por única vez, de una bonificación, ascendente a S/ 709,00 (SETECIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del siguiente personal:
 - a) Personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153 y al personal de la salud contratado sujeto al régimen del Decreto Legislativo 1057, así como al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 1057, del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.
 - b) Personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153 de las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo.
- 30.2 Para tal efecto, las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, quedan exoneradas de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 30.3 La bonificación extraordinaria se entrega por única vez en el Año Fiscal 2023, la misma que no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de bonificaciones, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.
- 30.4 Para la entrega de la bonificación extraordinaria regulada en el numeral 30.1 del presente artículo, se deben cumplir, de manera conjunta, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, lo siguiente: i) El personal beneficiario debe contar con vínculo laboral vigente

y registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas; y, ii) El personal debe contar en el servicio con una continuidad no menor de cinco (05) meses.

30.5 Se encuentran excluidos de la entrega de la bonificación extraordinaria establecida en el numeral 30.1, los funcionarios públicos señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, así como, el personal que ocupa cargos directivos de libre designación y de confianza.

30.6 El financiamiento de lo establecido en el numeral 30.1 se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, conforme a lo siguiente:

30.6.1 Se autoriza al Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 48 616 839,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), el uso de los recursos de la específica de gasto 2.5.6 1.1 1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública" y específica de gasto 2.5.6 1.1 2 "Gastos por implementación de la negociación colectiva -Nivel descentralizado en el ámbito sectorial", a los que se refiere el numeral 65.1 del artículo 65 de la Ley 31638.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 31638.

30.6.2 Se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 132 671 625,00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Educación, del Ministerio Público, del Instituto Nacional Penitenciario y de veinticinco (25) gobiernos regionales, con cargo a los recursos a que se refiere el numeral 65.1 del artículo 65 de la Ley 31638, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central PLIEGO 011 : M. de Salud

UNIDAD EJECUTORA 001: Administración Central - MINSA

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001: Acciones Centrales

ACTIVIDAD 5000001: Planeamiento y Presupuesto

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 2.5 Otros Gastos

132 671 625,00 _____

TOTAL EGRESOS 132 671 625.00

========

A LA: **En Soles** SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 131 : Instituto Nacional de Salud CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales

ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales375 770,002.3 Bienes y Servicios345 283,00

PLIEGO 136 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas –

INEN

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales

ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales1 235 787,002.3 Bienes y Servicios1 083 352,00

PLIEGO 007 : M. del Interior CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales

ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 77 990,00

PLIEGO 010 : M. de Educación CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales

ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 47 503,00

PLIEGO 022 : Ministerio Público CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales

ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 373 643,00

PLIEGO 026 : M. de Defensa CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales

ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 3 680 419,00

PLIEGO 061 : Instituto Nacional Penitenciario

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales

ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 68 064,00

SECCIÓN SEGUNDA · Instancias Descentralizadas **PLIEGOS** : Gobiernos Regionales CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales

ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 66 183 732.00 2.3 Bienes y Servicios 59 200 082,00

========

TOTAL EGRESOS

132 671 625,00 _____

30.6.3 El detalle de los recursos autorizados en la transferencia de partidas a que hace referencia el inciso precedente, se encuentra en el Anexo VII "Financiamiento del otorgamiento de una bonificación extraordinaria" que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

- 30.6.4 El titular del pliego habilitador y los titulares de los pliegos habilitados en la presente transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el inciso 30.6.2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 30.6.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 30.6.6 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces de los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificaciones Presupuestarias" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente transferencia de partidas.

Artículo 31. Financiamiento de intervenciones estratégicas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

31.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 11 218 281,00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para financiar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales vinculados a intervenciones estratégicas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 11 218 281,00

TOTAL EGRESOS 11 218 281,00

=======

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

 2.3 Bienes y Servicios
 10 468 281,00

 2.4 Donaciones y Transferencias
 450 000,00

PLIEGO 056: Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 300 000,00

=========

TOTAL EGRESOS 11 218 281,00

31.2 El detalle de los recursos de la transferencia de partidas aprobada en el numeral precedente se consignan en el Anexo VIII "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

- 31.3 Los titulares de los pliegos habilitados en la transferencia de partidas, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 31.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 31.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 31.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 32. Transferencia de partidas a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

32.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 4 620 181,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para financiar el fortalecimiento de la capacidad operativa del Tribunal de Contrataciones del Estado, el desarrollo funcional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, las actividades de supervisión de contrataciones directas y las actividades de asistencia técnica en las diferentes fases de la contratación pública, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA · Gobierno Central

009 : M. de Economía y Finanzas PLIFGO UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 4 620 181,00

=========

TOTAL EGRESOS 4 620 181.00

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central PLIEGO 059 : Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado UNIDAD EJECUTORA 001 : Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado PROGRAMA PRESUPUESTAL 0149 : Mejora del desempeño en las contrataciones públicas 3000845 : Entidades y proveedores reciben información para la

gestión de las contrataciones públicas

ACTIVIDAD 5006150 : Gestión de la plataforma de contrataciones

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 1 815 110,00

ACTIVIDAD 5006151 : Solución de controversias en contrataciones públicas

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 562 750,00

PRODUCTO 3000846 : Planes de mitigación de riesgos implementados

ACTIVIDAD 5006154 : Supervisión a los actores en el proceso de contratación

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 995 242,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000489 : Asistencia a las instituciones privadas y públicas

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 1 247 079,00

========

TOTAL EGRESOS 4 620 181,00

32.2 El titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de

la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de

aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

32.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

32.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 33. Transferencia de partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

33.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 855 020,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para financiar la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a fin de garantizar la continuidad operativa y sostenibilidad de centros e intervenciones del citado Ministerio, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 3 855 020,00

TOTAL EGRESOS 3 855 020,00

========

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 039 : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Nivel Central

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 329 427,00

UNIDAD EJECUTORA 006 : Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar -

INABIF

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 3 525 593,00

========

TOTAL EGRESOS 3 855 020,00

========

33.2. El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas autorizada en el numeral precedente se encuentra en el Anexo IX "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

- 33.3. El titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 33.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 33.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 33.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 34. Transferencia de partidas a favor del Ministerio del Ambiente

34.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 970 548,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Ambiente, para financiar gastos para la operatividad y mantenimiento de la Entidad, incluyendo la adquisición de equipamiento y mobiliario, implementación de asistencias técnicas y el desarrollo de campañas de educación e información ambiental, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 3 970 548,00

TOTAL EGRESOS 3 970 548,00

========

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO : M. del Ambiente
UNIDAD EJECUTORA : O01 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 374 981,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000850 : Gestión Operativa FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 239 105,00

ACTIVIDAD 5001204 : Sistema de informática y comunicaciones

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 3 207 500,00

UNIDAD EJECUTORA 002 : Conservación de Bosques

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0144 : Conservación y uso sostenible de ecosistemas para la

provisión de servicios ecosistémicos

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes

ACTIVIDAD 5000276 : Gestión del Programa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 4 500,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 38 442,00

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 106 020,00

TOTAL EGRESOS 3 970 548,00

34.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

34.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

34.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 35. Transferencia de partidas a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

35.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 60 452 782,00 (SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), para financiar los gastos en materia de personal, en servicios de desarrollo informático y mantenimiento de infraestructura, que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y mejora de los niveles de recaudación del país, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia <u>60 452 782,00</u>

=======

TOTAL EGRESOS <u>60 452 782,00</u>

========

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 057 : Superintendencia Nacional de Aduanas y de

Administración Tributaria

UNIDAD EJECUTORA 001 : Superintendencia Nacional de Aduanas y de

Administración Tributaria

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales113 614,002.3 Bienes y Servicios10 478 592,002.5 Otros Gastos35 337,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en

Productos

ACTIVIDAD 5000714 : Despacho Aduanero FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

 2.1 Personal y Obligaciones Sociales
 558 284,00

 2.3 Bienes y Servicios
 11 442 035,00

ACTIVIDAD 5002002 : Fiscalización Tributos Internos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

 2.1 Personal y Obligaciones Sociales
 844 999,00

 2.3 Bienes y Servicios
 22 885 224,00

ACTIVIDAD 5002300 : Sistemas de Información FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

 2.1 Personal y Obligaciones Sociales
 249 964,00

 2.3 Bienes y Servicios
 13 844 733,00

 TOTAL EGRESOS

 60 452 782,00

35.2 El titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

35.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

35.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 36</u>. Crédito suplementario a favor del Ministerio de Salud y de diversos gobiernos locales para financiar la continuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias para la prevención y recuperación de la anemia

36.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de

S/ 36 047 040,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud y de ochocientos setenta y ocho (878) gobiernos locales con la finalidad de financiar la continuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias, para lograr la adherencia en el uso y consumo oportuno del suplemento de hierro para la prevención y recuperación de la anemia, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS: En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios 36 047 040,00

TOTAL INGRESOS 36 047 040,00

EGRESOS: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central PLIEGO 011 : M. de Salud

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central – MINSA

PROGRAMA PRESUPUESTAL 1001 : Productos Específicos para el Desarrollo Infantil

Temprano

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes

ACTIVIDAD 5004426 : Monitoreo, supervisión, evaluación y control del

programa articulado nutricional

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 1 127 040,00

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGOS : Gobiernos Locales

PROGRAMA PRESUPUESTAL 1001 : Programa Presupuestal 1001 Productos Específicos

para el Desarrollo Infantil Temprano

PRODUCTO 3033251 : Familias saludables con conocimientos para el cuidado

infantil, lactancia materna exclusiva y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses

ACTIVIDAD 5005983 : Acciones de los municipios que promueven el cuidado

infantil y la adecuada alimentación

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 34 920 000,00

_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

TOTAL EGRESOS 36 047 040,00

========

36.2 El detalle de los recursos autorizados en el crédito suplementario a que hace referencia el numeral precedente se encuentra en el Anexo X: "Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud y diversos gobiernos locales para implementar el servicio de visitas domiciliarias para la prevención de la anemia", que forma parte integrante de la presente ley,

el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

36.3 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 36.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

36.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

36.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

36.6 El Ministerio de Salud asegura la actualización y mejora continua de las aplicaciones informáticas de visita domiciliaria por actor social y su interoperabilidad con otros sistemas de atención de salud.

36.7 Con el fin de asegurar el monitoreo continuo de la implementación de las acciones para el seguimiento de indicadores asociados al cumplimiento de metas de las herramientas de incentivos vinculadas a los Programas Presupuestales, el Ministerio de Salud remite mensualmente los reportes de datos anonimizados que requiera la Dirección General de Presupuesto Público, los cuales se deben encontrar actualizados a la fecha de envío, de conformidad con lo señalado en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y sus normas complementarias.

<u>Artículo 37.</u> Financiamiento de intervenciones priorizadas a cargo de los pliegos del Sector Producción

37.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 20 195 169,00 (VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Producción, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), para financiar las intervenciones priorizadas a cargo del Sector Producción con la finalidad de fomentar la dinamización de la economía de los sectores pesqueros, acuícola, Mype e Industria, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia

20 195 169,00

TOTAL EGRESOS 20 195 169,00

========

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 038 : Ministerio de la Producción UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de la Producción FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

 2.3 Bienes y Servicios
 13 733 244,00

 2.4 Donaciones y Transferencias
 1 214 840,00

 2.5 Otros Gastos
 185 136,00

PLIEGO 059 : Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES

UNIDAD EJECUTORA 001 : FONDEPES

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 343 236,00

PLIEGO 240 : Instituto del Mar del Perú – IMARPE UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina de Administración – IMARPE

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 1 687 418,00

PLIEGO 241 : Instituto Tecnológico de la Producción - ITP UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 968 533,00

PLIEGO 243 : Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración – SANIPES FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 2 062 762,00

TOTAL EGRESOS 20 195 169,00

========

37.2 El detalle de los recursos de la transferencia de partidas aprobada en el numeral precedente se encuentra en el Anexo XI: "Transferencia de Partidas para financiar intervenciones priorizadas a cargo de los pliegos del Sector Producción", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

37.3 El titular de los pliegos habilitados en la presente transferencia de partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 37.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

37.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

37.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 38</u>. Transferencia de partidas a favor del Jurado Nacional de Elecciones, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

38.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 25 888 875,00 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Jurado Nacional de Elecciones, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para financiar actividades de fortalecimiento institucional; así como el soporte y mantenimiento de la plataforma tecnológica de los organismos electorales, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 25 888 875,00

TOTAL EGRESOS

25 888 875,00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 031 : Jurado Nacional de Elecciones UNIDAD EJECUTORA 001 : Jurado Nacional de Elecciones

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000841 : Gestión Electoral FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 3 500 000,00

PLIEGO 032 : Oficina Nacional de Procesos Electorales UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina Nacional de Procesos Electorales

PROGRAMA PRESUPUESTAL 125 : Mejora de la Eficiencia de los Procesos Electorales e

Incremento de la Participación Política de la Ciudadanía

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD 5000276 : Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 8 494 260,00

PLIEGO 033 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil UNIDAD EJECUTORA 001 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 13 894 615,00

========

TOTAL EGRESOS 25 888 875,00

========

38.2 Los titulares de los pliegos habilitados en la transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

38.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

38.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 39. Crédito suplementario y transferencia de partidas a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud

39.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 55 600 856,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para excepcionalmente financiar los gastos que conlleven la continuidad operativa de las unidades ejecutoras de dichos pliegos, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS: En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios 55 600 856,00

TOTAL INGRESOS 55 600 856,00

EGRESOS: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 134 : Superintendencia Nacional de Salud

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios 480 465,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios 4 442 025,00

PLIEGO 011 : M. de Salud

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios 220 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios 37 390 868,00

PLIEGO 131 : Instituto Nacional de Salud

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0017 : Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios 1 750 485,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0024 Prevención y Control de Cáncer

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios 813 508,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 1001 Productos Específicos para Desarrollo Infantil

Temprano

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios 698 550,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios 2 208 715,00

PLIEGO 136 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios 1 215 540,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios 2 265 750,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 0024 Prevención y Control de Cáncer

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios 4 114 950,00

TOTAL EGRESOS 55 600 856,00

========

39.2 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 420 500,00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Nacional de Salud, para financiar, excepcionalmente, los gastos que conlleven su continuidad operativa, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 420 500,00

TOTAL EGRESOS 420 500,00

========

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 131 : Instituto Nacional de Salud
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0024 : Prevención y Control de Cáncer
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 39 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 381 500,00

TOTAL EGRESOS 420 500,00

=========

39.3 El detalle de los recursos autorizados en el crédito suplementario a que hace referencia el numeral 39.1, y en la transferencia de partidas aprobada en el numeral 39.2, se encuentra en el Anexo XII "Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de la Superintendencia Nacional de Salud", que forma parte integrante de la

presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

39.4 Los titulares de los pliegos habilitados en el crédito suplementario y en la transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los numerales 39.1 y 39.2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

39.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

Artículo 40. Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

40.1. Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 54 640 186,00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, para financiar, excepcionalmente, la ejecución y continuidad de Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), así como para financiar proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito incorporados mediante el numeral 3.4 del artículo 3, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 128 000,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.0 Reserva de Contingencia 54 512 186,00

TOTAL EGRESOS 54 640 186,00

========

A LA: **Fn Soles**

SECCIÓN PRIMERA : Instancias Descentralizadas **PLIEGOS** : Gobiernos Regionales

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 128 000.00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 47 808 133.00

PLIFGOS : Gobiernos Locales

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 6 704 053,00

54 640 186,00

TOTAL EGRESOS

40.2 El detalle de los pliegos habilitados y de los recursos de la transferencia de partidas aprobada en el numeral precedente, se encuentra en el Anexo XIII "Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos regionales para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) y proyectos de inversión" y en el Anexo XIV "Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos locales para la ejecución de proyectos de inversión" que forman parte integrante de la presente ley, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

40.3 Los titulares de los pliegos habilitados en la transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 40.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 40.4 La desagregación de ingresos de los recursos aprobados en la transferencia de partidas a la que refiere el numeral 40.1, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.9.1 1.1 1 Saldos de Balance, y se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.
- 40.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 40.6 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los gobiernos regionales involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo. Los gobiernos locales involucrados elaboran las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 41. Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de las unidades ejecutoras de salud de diversos gobiernos regionales

- 41.1 Se autoriza, hasta el 31 de diciembre de 2023, a las unidades ejecutoras de salud de diversos gobiernos regionales, el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, en sus dos modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial, del personal de la salud identificado en el marco del artículo 45 de la Ley 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- 41.2 El detalle de los gobiernos regionales a que se refiere el numeral precedente se encuentra en el Anexo XV "Cambio de Grupo ocupacional y Línea de carrera de diversos gobiernos regionales" que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital el Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.
- 41.3 El financiamiento de lo dispuesto en el presente artículo se realiza con cargo al presupuesto institucional de los diversos gobiernos regionales indicados en el numeral precedente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- 41.4 Se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a realizar la actualización y/o reconversión de los registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del personal de salud de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales a que se refiere el numeral 41.2.

<u>Artículo 42</u>. Transferencia de partidas a favor del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para la implementación de la Ley 31657

42.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 571 260,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto

Nacional Penitenciario (INPE), para financiar el costo diferencial de la remuneración, carga social y aguinaldos resultante de la incorporación del personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 31657, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 3 571 260,00

TOTAL EGRESOS 3 571 260,00

========

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 061 : Instituto Nacional Penitenciario UNIDAD EJECUTORA 001 : Sede Central Administración Lima

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales

ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y obligaciones sociales 3 571 260,00

TOTAL EGRESOS 3 571 260,00

- 42.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 42.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

- 42.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.
- 42.5 La remuneración, carga social y aguinaldo del personal que se incorpore al régimen laboral de la Ley 29709, previo a los concursos de méritos a realizarse en el marco del artículo 2 de la Ley 31657, se financia con cargo al presupuesto institucional del INPE, en las partidas de gastos 2.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo, 2.1.3 Contribuciones a la Seguridad Social y 2.3.2 8.1 Contrato Administrativo de Servicios, vinculadas a los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 1057, según corresponda. Para tal efecto, y solo para los fines establecidos en el presente numeral, el INPE queda exceptuado de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 y en los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como de lo establecido en el numeral 3.8 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.
- 42.6 Culminado el concurso de méritos al que hace referencia la Ley 31657, el INPE remite a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la documentación correspondiente a los resultados finales del mismo hasta los cinco (05) días hábiles siguientes de dicha culminación, para dar de baja en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a los registros del personal de los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 1057 de las áreas de seguridad y tratamiento penitenciario que ingrese a la Carrera Especial Pública Penitenciaria.
- 42.7 El INPE se encuentra prohibido de reutilizar las plazas declaradas desiertas del referido concurso de méritos, para otros fines, bajo responsabilidad.

Artículo 43. Financiamiento a favor de pliegos del Sector Interior

43.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/233 585 461,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar la operatividad, prestación de servicios, así como intervenciones relacionadas con el Sector Interior, conforme al siguiente detalle:

		=========
	TOTAL INGRESOS	233 585 461,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	233 585 461,00
INGRESOS:		En Soles

EGRESOS: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 007 : M. del Interior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

 2.3 Bienes y Servicios
 206 426 845,00

 2.5 Otros Gastos
 10 438 736,00

PLIEGO 070 : Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 4 788 232,00

PLIEGO 072 : Superintendencia Nacional de Control de Servicios de

Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 1 865 777,00

PLIEGO 073 : Superintendencia Nacional de Migraciones

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 10 065 871,00

TOTAL EGRESOS 233 585 461,00

=========

43.2 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 17 565 412,00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para financiar la adquisición de activos no financieros para la prestación de servicios relacionados con el Sector Interior, así como la ejecución de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) "Adquisición de hardware general, cámara digital, impresora multifuncional y lector de código de barra; además de otros activos en veintidós Jefatura Zonal de control migratorio distrito de - todos -, provincia - todos -, departamento -mul.dep" con CUI Nº 2578532 y la ejecución del Proyecto de Inversión "Creación de los servicios migratorios brindados por la dependencia de la Jefatura Zonal de Huancayo - Superintendencia Nacional de Migraciones - distrito de Huancayo – provincia de Huancayo – Departamento de Junín" con CUI Nº 2384464, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y por la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito proveniente de la incorporación de recursos aprobada mediante el numeral 3.4 del artículo 3, conforme al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 17 209 012,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.0 Reserva de Contingencia 356 400,00

=======

TOTAL EGRESOS 17 565 412,00

========

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 007 : M. del Interior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 16 219 496,00

PLIEGO 072 : Superintendencia Nacional de Control de Servicios de

Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 368 866,00

PLIEGO 073 : Superintendencia Nacional de Migraciones

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 620 650,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 356 400,00

TOTAL EGRESOS 17 565 412,00

- 43.3 El detalle de los recursos aprobados en los numerales 43.1 y 43.2 se encuentra en el Anexo XVI "Financiamiento a favor de los pliegos del Sector Interior", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.
- 43.4 Los titulares de los pliegos habilitados en el crédito suplementario aprobado en el numeral 43.1 y en la transferencia de partidas aprobada en el numeral 43.2, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en los numerales 43.1 y 43.2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 43.5 La desagregación de ingresos de los recursos aprobados en la transferencia de partidas a la que refiere el numeral 43.2, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.9.1 1.1 1 Saldos de Balance, y se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.
- 43.6 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 43.7 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la unidad ejecutora respectiva para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 44. Transferencia de partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

44.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 5 694 879,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), para financiar acciones preventivas para mitigar el impacto de las Iluvias por el posible Fenómeno El Niño en las diferentes oficinas regionales, actividades del Centro Regional para la Competencia en América Latina (RCC) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y hacer frente al incremento de la carga de trabajo derivada de los procedimientos de solución de controversias, registros de propiedad intelectual, reclamos, asesorías, denuncias directamente relacionadas a los servicios que brinda dicho pliego en beneficio de la ciudadanía, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 5 694 879,00

========

TOTAL EGRESOS 5 694 879,00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 183 : Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la

Protección de la Propiedad Intelectual

UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la

Protección de la Propiedad Intelectual

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0114 : Protección al consumidor 3000001 : Acciones comunes ACTIVIDAD 5000276 : Gestión del programa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 399 400,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0141 : Protección de la propiedad intelectual

PRODUCTO 3000001 : Acciones comunes
ACTIVIDAD 5000276 : Gestión del programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 50 420,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones centrales
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 2 604 969,00

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de activos no financieros 15 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000380 : Acciones de defensa de la competencia

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 502 080,00

ACTIVIDAD 5000488 : Asistencia a las acciones de libre competencia y

protección de la propiedad intelectual

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 697 300,00

ACTIVIDAD 5004626 : Fortalecimiento de la descentralización del INDECOPI

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 1 022 588,00

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de activos no financieros 403 122,00

.=======

TOTAL EGRESOS 5 694 879,00

44.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 44.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 44.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 45</u>. Transferencia de partidas para el financiamiento de la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa

45.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 125 259 119,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, para financiar la operatividad, funcionamiento y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Defensa, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 125 259 119,00

========

TOTAL EGRESOS 125 259 119,00

========

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 026 : M. de Defensa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 125 259 119,00

========

TOTAL EGRESOS 125 259 119,00

=========

45.2 El detalle de los recursos de la transferencia de partidas aprobada en el numeral precedente se encuentra en el Anexo XVII "Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor del Ministerio de Defensa" que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

- 45.3 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 45.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 45.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 45.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 46</u>. Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

46.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 4 178 677,00 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar acciones que garanticen la adecuada prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 4 178 677,00

========

TOTAL EGRESOS 4 178 677,00

========

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social UNIDAD EJECUTORA 007 : Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali

Warma

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0115 : Programa Nacional de Alimentación Escolar

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD 5000276 : Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 700 256,00

PRODUCTO 3000884 : Escolares de las Instituciones Educativas Públicas en el

nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad, en el nivel de educación primaria, en el nivel de educación secundaria, reciben servicio alimentario

ACTIVIDAD 5005664 : Conformación y asistencia técnica a comités de

cogestión para la prestación del servicio alimentario

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 213 007,00

ACTIVIDAD 5005667 : Supervisión y monitoreo de la provisión del servicio

alimentario

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 1 474 082,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales PRODUCTO 3999999 : Sin Producto

ACTIVIDAD 5000001 : Planeamiento y Presupuesto

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 166 823,00

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 1 313 359,00

ACTIVIDAD 5000004 : Asesoramiento Técnico y Jurídico

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 163 650,00

ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 147 500,00

======

TOTAL EGRESOS 4 178 677,00

========

46.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

46.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

46.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 47</u>. Aprobación de dietas a favor de los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

- 47.1 Autorizar, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar mediante decreto supremo, a propuesta de la Ministra de Educación, el número y monto de las dietas de los miembros del Consejo Directivo de esta entidad.
- 47.2 Para tal efecto, se exonera a la SUNEDU de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y su financiamiento se realiza con cargo al presupuesto institucional de dicha entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- 47.3 Los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU se rigen por la Ley 30220, Ley Universitaria.

<u>Artículo 48</u>. Dietas de los miembros de los órganos resolutivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos

- 48.1 Los miembros de los órganos resolutivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos a los que hace referencia el artículo 1 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, perciben dietas como contraprestación por las sesiones en las que participan. Ningún miembro de los órganos resolutivos puede percibir dietas en más de una entidad.
- 48.2 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar mediante decreto supremo, el número y monto de las dietas de los miembros de los órganos resolutivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros. Para tal efecto, se exonera de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y el financiamiento se realiza con cargo al presupuesto institucional del organismo regulador correspondiente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- 48.3 Los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos se rigen por el Decreto Supremo 033-2001-EF, Decreto Supremo que aprueba la política remunerativa de OSIPTEL, OSINERG, OSITRAN y la SUNASS.

Artículo 49. Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

49.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 16 526 650,00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la ampliación de la atención de la Transferencia Primera Infancia a favor de hogares con captación temprana de gestantes

registradas hasta el primer trimestre y recién nacidos registrados dentro de los treinta (30) primeros días de edad del infante, en el marco del nuevo esquema de corresponsabilidades y transferencias diferenciadas del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 16 526 650,00

========

TOTAL EGRESOS 16 526 650,00

========

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

UNIDAD EJECUTORA 005 : Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres

-JUNTOS

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0049 : Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres PRODUCTO 3000530 : Hogares con gestantes, niños, adolescentes y jóvenes

hasta 19 años en situación de pobreza reciben

incentivos monetarios por cumplir corresponsabilidades

con orientación y acompañamiento

ACTIVIDAD 5006389: Entrega de incentivos monetarios a hogares usuarios

del esquema primera infancia

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.5 Otros Gastos 16 526 650,00

========

TOTAL EGRESOS 16 526 650,00

49.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

49.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como

consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

49.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 50</u>. Otorgamiento de un bono excepcional para los servidores de los elencos nacionales y regionales del Ministerio de Cultura

- 50.1 Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, durante el Año Fiscal 2023, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) para los servidores de los elencos nacionales y regionales del Ministerio de Cultura del régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 50.2 El bono excepcional no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales.
- 50.3 Para percibir el bono excepcional, los servidores de los elencos nacionales y regionales del Ministerio de Cultura deben contar con vínculo laboral y estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.
- 50.4 El financiamiento del bono excepcional se realiza con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- 50.5 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa al Ministerio de Cultura de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- <u>Artículo 51</u>. Otorgamiento de una bonificación extraordinaria al personal de las Direcciones Distritales de la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia
- 51.1 Se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez, durante el Año Fiscal 2023, de una bonificación extraordinaria de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) para el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de las Direcciones Distritales de la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 51.2 La bonificación extraordinaria no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales. Se encuentra afecta al impuesto a la renta.
- 51.3 Para percibir la bonificación extraordinaria, el personal debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: i) encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro

Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de agosto de 2023; y, ii) prestar servicios en las Direcciones Distritales de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

- 51.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de esta bonificación extraordinaria, los funcionarios a los que se refiere el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y los servidores que desempeñen cargo de confianza o de dirección. Asimismo, está excluido el personal que se encuentre con suspensión sin goce de haberes a la entrada en vigencia de la presente ley.
- 51.5 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos queda exceptuado de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

51.6 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 962 400,00 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 51.1, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 962 400,00

TOTAL EGRESOS 962 400,00

========

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 006 : M. de Justicia y Derechos Humanos UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina General de Administración

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0086 : Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal 3000641 : Personas atendidas por el servicio de defensa pública

ACTIVIDAD 5003033 : Asesoría técnico-legal gratuita

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 729 200,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 1002 : Productos Específicos para Reducción de la Violencia

Contra la Mujer

PRODUCTO 3000902 : Mujeres víctimas con medidas de protección efectivas ACTIVIDAD 5006349 : Medidas de protección permanentes para víctimas de

violencia

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 100 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5002130 : Mejoramiento de la asistencia legal gratuita a personas

de escasos recursos económicos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 8 000,00
2.3 Bienes y Servicios 125 200,00

========

TOTAL EGRESOS 962 400,00

51.7 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel

presente ley. Copia de la resolución antes señalada, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la

51.8 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

51.9 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 52. Incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística y de la Universidad Nacional de Música, de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles

52.1 Exceptuar al Ministerio de Educación, a diversos gobiernos regionales, a la Universidad Nacional de Música, a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, durante el Año Fiscal 2023, de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de

Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación, a propuesta de esta última, la remuneración de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y de los docentes nombrados y contratados de las ex ESFA, ahora Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, cuyas remuneraciones se perciben en el marco de la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. El decreto supremo antes indicado se aprueba hasta los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

52.2 El detalle de los gobiernos regionales a que se refiere el numeral precedente se encuentra en el Anexo XVIII "Listado de gobiernos regionales para el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística" que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

52.3 Para efectos de la implementación del presente artículo, se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los diversos gobiernos regionales y las universidades públicas señaladas en los numerales 52.1 y 52.2, hasta por la suma de S/ 1 659 776,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES). Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por la ministra de Educación, a solicitud de esta última.

<u>Artículo 53</u>. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en diversos gobiernos regionales

53.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 503 815 498,00 (QUINIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar la sostenibilidad en el Año Fiscal 2023 del incremento de las remuneraciones y asignaciones aprobadas mediante los Decretos Supremos 238-2022-EF y 262-2022-EF. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por la ministra de Educación, a propuesta de esta última. Para tal efecto, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

53.2 El detalle de los gobiernos regionales a que se refiere el numeral precedente se encuentra en el Anexo XIX "Listado de gobiernos regionales a financiar sostenibilidad en el año fiscal 2023 por la aplicación de los Decretos Supremos 238-2022-EF y 262-2022-EF" que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

<u>Artículo 54.</u> Pago de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) y docentes de institutos del Ministerio de Defensa

- 54.1 Para efectos del pago de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR) y de los docentes de institutos del Ministerio de Defensa, aprobada mediante Decreto Supremo 238-2022-EF, se dispone lo siguiente:
 - a) El CENFOTUR y el Ministerio de Defensa quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
 - b) El CENFOTUR queda exceptuado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 54.2. Lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del CENFOTUR y del Ministerio de Defensa, respectivamente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

<u>Artículo 55</u>. Exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31638 para el pago de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores del Ministerio de Defensa

- 55.1 Exceptuar al Ministerio de Defensa de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para el pago de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de educación básica de dicho Ministerio, aprobada en el marco de lo establecido en el artículo 48 de la mencionada Ley 31638.
- 55.2 El presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

<u>Artículo 56</u>. Modificación del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales por concepto de canon

- 56.1 De producirse una variación en las estimaciones de ingresos con relación a los ingresos percibidos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, correspondiente al Año Fiscal 2023, se autoriza a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a modificar su presupuesto institucional modificado, por el concepto de los recursos del Canon Minero, reduciéndolo hasta por el monto que resulte de la diferencia entre el monto estimado de ingresos y el monto de los ingresos percibidos.
- 56.2 Las referidas modificaciones se aprueban mediante acuerdo de consejo regional y acuerdo de concejo municipal, según corresponda, dentro de los veinte (20) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, requiriéndose informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El acuerdo del consejo regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en la sede digital del gobierno local.

56.3 La aplicación de lo establecido en el presente artículo no puede ser materia de demandas adicionales de gasto durante la fase de ejecución presupuestaria del presente año fiscal.

<u>Artículo 57</u>. Fortalecimiento de la Flota Aérea en el Perú en el marco de las acciones de respuesta inmediata ante la alta probabilidad del Fenómeno El Niño

57.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 209 718 000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, para financiar la ejecución del proyecto de inversión "Adquisición de avión de transporte militar; en el (la) grupo aéreo Nº 8 en la localidad Callao, Distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento de Callao" con CUI Nº 2475661, en el marco de las acciones de respuesta inmediata ante la alta probabilidad del Fenómeno El Niño, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, según el siguiente detalle:

INGRESOS: En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios 209 718 000,00

TOTAL INGRESOS 209 718 000,00

=========

EGRESOS: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central PLIEGO 026 : M. de Defensa

UNIDAD EJECUTORA 005 : Fuerza Aérea del Perú

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y

el Desarrollo Nacional

PROYECTO 2475661 : Adquisición de avión de transporte militar; en el (la)

grupo aéreo Nº 8 en la localidad Callao, Distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento de Callao

ACCIÓN DE INVERSIÓN 6000008 : Fortalecimiento de Capacidades

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 209 718 000,00

209 718 000,00

57.2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario contados

TOTAL EGRESOS

desde aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

57.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

57.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

<u>Artículo 58</u>. Autorización de transferencias financieras del Ministerio de Energía y Minas a favor del Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC)

58.1 Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC), para su financiamiento, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia 010-2004 y modificatorias, que crean el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo.

58.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 58.1 se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

<u>Artículo 59</u>. Medidas en materia de desarrollo económico vinculado al Hub Portuario en Chancay, Ancón y Callao

59.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 2 667 540,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar la elaboración y/o actualización del Plan de Acondicionamiento Territorial de la provincia de Huaral y de los Planes de Desarrollo Urbano de los distritos de Chancay, Huaral y Aucallama de la provincia de Huaral, así como del Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte que comprende los distritos de Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	2 667 540,00

TOTAL INGRESOS

2 667 540,00

EGRESOS: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento –

Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

PROYECTO 399999 : Sin Producto

ACTIVIDAD 5001021 : Planeamiento Urbano FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.4 Donaciones y Transferencias 2 667 540,00

TOTAL EGRESOS 2 667 540,00

59.2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

59.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

59.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

59.5 Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2023, a realizar transferencias financieras a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con cargo a los recursos incorporados mediante el numeral 59.1, con la finalidad de financiar la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte, previa suscripción de convenio.

Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, previa opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicha entidad, y se publican en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos.

59.6 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 15 427 382,00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, proveniente de la incorporación de recursos aprobada mediante el numeral 3.4 del artículo 3 de la presente ley, para financiar los proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y equipamiento urbano, detallados en el Anexo XX "Proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y equipamiento urbano", que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo ser refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

Las propuestas de decreto supremo deben ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, y deben ser publicadas en el diario oficial El Peruano, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley.

<u>Artículo 60.</u> Vinculación al Régimen regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, de los funcionarios públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

- 60.1 Disponer, a partir del año 2024, la vinculación de los gerentes generales de los gobiernos regionales, y de los gerentes municipales de los gobiernos locales priorizados, al régimen regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Para dicho fin, las entidades involucradas quedan exoneradas del requisito de contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado.
- 60.2 Los gobiernos locales priorizados a los que se refiere el numeral precedente son establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas según el presupuesto institucional autorizado en materia de inversiones en el respectivo año fiscal, a solicitud de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 60.3 Para la vinculación de funcionarios públicos a la que se refiere el numeral 60.1, los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados deben emplear los perfiles de puestos definidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva 000014-2023-SERVIR-PE, modificatorias y normas que la sustituyan.
- 60.4 Mediante resolución de Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se dictan las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del presente artículo.
- 60.5 Lo señalado en el presente artículo, se aplica al personal contratado en el marco del artículo 3 del Decreto de Urgencia 002-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente.

<u>Artículo 61.</u> Contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

- 61.1 Se autoriza, a partir del año 2024, la contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), establecido por Decreto Ley 25650, que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.
- 61.2 Los contratos descritos en el numeral precedente, se suscriben previa opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), respecto a la verificación del cumplimiento de perfil. Estos contratos están sujetos a evaluación periódica de acuerdo con lo que disponga SERVIR, lo que condiciona su renovación. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud de SERVIR, establece metas de cumplimiento; la verificación y evaluación de lo dispuesto en el presente numeral, así como la definición de los perfiles se encuentran a cargo de SERVIR.
- 61.3 Mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas y resolución de Presidencia Ejecutiva de SERVIR se dictan las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del presente artículo.
- 61.4 Lo señalado en el presente artículo, se aplica al personal contratado en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia 002-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente.

<u>Artículo 62</u>. Transferencia de partidas para el financiamiento de la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera de inversiones a cargo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario

62.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 324 518 722,00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Educación, para gestionar el financiamiento de la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera de inversiones a cargo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, creado mediante el Decreto Supremo 011-2020-MINEDU, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, proveniente de la incorporación de recursos aprobada mediante el numeral 3.4 del artículo 3 de la presente ley, según el siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL 2.0 Reserva de Contingencia

324 518 722,00

TOTAL EGRESOS

324 518 722.00

========

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central PLIEGO 010 : M. de Educación

UNIDAD EJECUTORA 125 : Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas

Bicentenario

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en

Productos

PRODUCTO 2612425 : Ejecución de Proyectos Educativos Bicentenario 2023 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

324 518 722,00

TOTAL EGRESOS 324 518 722.00

=========

- 62.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 62.3 La desagregación de ingresos de los recursos aprobados en la transferencia de partidas a la que refiere el numeral 62.1, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.9.1.1.1 1 Saldos de Balance, y se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.
- 62.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 62.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.
- 62.6 Se autoriza al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos en el marco del numeral 62.1, para financiar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte de la cartera de inversiones a cargo del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario.

Artículo 63. Creación del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER)

- 63.1 Crear el Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene por finalidad el desarrollo económico de organizaciones de pobladores rurales a través de la educación financiera y promover el desarrollo sostenible de emprendimientos rurales.
- 63.2 El plazo de vigencia del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER) es de once (11) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
- 63.3 Con los recursos del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER), el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina General de Administración y de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, constituye un patrimonio fideicometido, para lo cual transfiere dichos recursos a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) en dominio fiduciario, para su administración. Las funciones de administración a cargo de COFIDE, en calidad de fiduciario, se establecen en el Reglamento Operativo.

La administración de los recursos del Patrimonio Fideicometido por parte de COFIDE no comprometerá su propio patrimonio. Las comisiones y gastos por la administración de dichos recursos son establecidos en el Contrato de Fideicomiso y realizados con cargo al Patrimonio Fideicometido.

- 63.4 Para lo dispuesto en el numeral precedente, se autoriza a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir un contrato de fideicomiso con COFIDE, el mismo que debe ser aprobado mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del Reglamento Operativo, teniendo en cuenta la propuesta de contrato de fideicomiso que COFIDE remita a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 63.5 El Reglamento Operativo establece las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER). El referido Reglamento Operativo se aprueba mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta de COFIDE, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 64. Del financiamiento del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER)

64.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar el Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER). Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego.

64.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar transferencias financieras a favor de COFIDE, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a que se refiere el numeral precedente, para financiar el Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER). Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos de las transferencias a que hace referencia el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

- 64.3 Constituyen recursos del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER) los ingresos financieros que se generen de la administración y/o inversión.
- 64.4 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor de COFIDE, incluida la rentabilidad generada, en el marco del numeral precedente, son devueltos al tesoro público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

<u>Artículo 65</u>. Requisitos para la determinación de los beneficiarios del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER)

Son beneficiarios del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER) los pobladores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren localizados en el ámbito rural.
- b) Que cuenten con alguna actividad productiva y/o comercial, incluso si es de subsistencia, y con bajos niveles de competitividad.
- c) Que se encuentren por debajo del promedio del índice de inclusión financiera por regiones, elaborado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- d) Otros que se establezcan en el Reglamento Operativo.

<u>Artículo 66</u>. Contratos para la canalización de los recursos del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER)

Las entidades privadas suscriben con COFIDE contratos para acceder a los recursos del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER) para el otorgamiento de instrumentos de servicios no financieros (capacitaciones y/o asistencias técnicas en temas financieros y/o productivos), con el fin de promover la cultura de ahorro, crédito y emprendimiento en poblaciones rurales, contribuyendo así a la reducción de la pobreza y desarrollo de capacidades productivas con articulación al mercado.

Artículo 67. Comité de Dirección y Secretaría Técnica del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER)

67.1 El Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER) cuenta con un Comité de Dirección para promover y asegurar el cumplimiento de las políticas, las estrategias y los objetivos establecidos para el funcionamiento del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial

Rural (FIDER), para lo cual ejerce las funciones de dirección, supervisión y evaluación de las intervenciones orientadas a fortalecer la inclusión financiera en zonas rurales del país.

67.2 El Comité de Dirección es un órgano que toma decisiones de manera colegiada y está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros alternos, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Un/a representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Un/a representante del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización.
- c) Un/a representante de un organismo internacional cuyo objetivo esté relacionado a la inclusión financiera.

67.3 El Comité de Dirección cuenta con una Secretaría Técnica, la cual está a cargo de COFIDE.

67.4 El Reglamento Operativo establece las funciones y responsabilidades del Comité de Dirección y de la Secretaría Técnica, así como la forma de designación de los representantes de los miembros que conforman el Comité de Dirección.

<u>Artículo 68</u>. Evaluación de resultados e impacto del Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER)

Disponer que el Fondo Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (FIDER) desarrolle evaluaciones de resultados e impacto. El Reglamento Operativo establece los criterios de evaluación, la periodicidad e indicadores de las evaluaciones de resultado e impacto.

<u>Artículo 69.</u> Atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

69.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 171 095 773,00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 171 095 773,00

TOTAL EGRESOS 171 095 773.00

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social UNIDAD EJECUTORA 007 : Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali

Warma

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0115 : Programa Nacional de Alimentación Escolar

PRODUCTO 3000884 : Escolares de las Instituciones Educativas Públicas en el

> nivel de Educación Inicial a partir de los tres años de edad, en el nivel de educación primaria, en el nivel de educación secundaria, reciben servicio alimentario

ACTIVIDAD 5005665 : Provisión del servicio alimentario a través de la gestión

de productos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.5 Otros Gastos 171 095 773,00

TOTAL EGRESOS 171 095 773.00

69.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

69.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

69.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el numeral 69.1.

69.5 Se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 6 462 516,00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los saldos presupuestales disponibles según proyección al cierre del año fiscal, de los recursos autorizados mediante los artículos 9 y 11 del Decreto de Urgencia 002-2023, a fin de financiar la atención del servicio alimentario escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. Para tal efecto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 del Decreto de Urgencia 002-2023.

69.6 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, es responsable de efectuar la supervisión y seguimiento al cumplimiento de los fines y metas para los cuales son transferidos y autorizados los recursos, en el marco del presente artículo.

Artículo 70. Financiamiento a favor del Ministerio de Educación y disposiciones para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales

70.1 Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/38 955 880,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Educación, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar, excepcionalmente, de manera adicional, lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:				En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	38 955 880,00
			TOTAL INGRESOS	38 955 880,00 ======
EGRESOS:				En Soles
SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central	

PLIFGO 010 : M. de Educación

UNIDAD EJECUTORA Programa Educación Básica para Todos 026

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Recursos Ordinarios 1

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y otras obligaciones 38 955 880,00

sociales

TOTAL EGRESOS 38 955 880,00 ========

70.2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

70.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

70.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye

a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

70.5 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/38 955 880,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor de los gobiernos regionales, con cargo a los recursos a que se refiere el numeral 70.1, para financiar, de manera adicional, lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por la ministra de Educación, a propuesta de esta última, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la fecha de publicación de la presente ley.

<u>Artículo 71.</u> Estudio sobre los ingresos del personal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

- 71.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar un estudio sobre los ingresos del personal que presta servicios en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL) bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, con el fin de determinar una nueva escala remunerativa para dicho personal. Dicho estudio se realiza en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley.
- 71.2 La nueva escala remunerativa, a que hace referencia el numeral precedente, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por la ministra de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta de esta última en un plazo máximo de diez (10) días hábiles luego de culminado el estudio a que se refiere el numeral anterior. Dicha escala consolida los ingresos remunerativos mensuales y transversales que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
- 71.3 Para efectos de implementar lo dispuesto en el presente artículo, se exonera a AGRORURAL de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 71.4 La implementación del presente artículo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de AGRORURAL, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

<u>Artículo 72</u>. Transferencia de partidas a favor del Ministerio de la Producción

72.1 Se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 47 991 408,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Producción, los mismos que serán transferidos a los Núcleos Ejecutores de Compras del Programa Nacional Compras, para financiar la adquisición de bienes manufacturados por las micro y pequeñas empresas - MYPE, a requerimiento y en beneficio del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con cargo a la Reserva de Contingencia del

Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

009 : M. de Economía y Finanzas PLIEGO 001 : Administración General9002 : Asignaciones presupuestarias que no UNIDAD EJECUTORA

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

resultan en productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario

del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 47 991 408,00

TOTAL EGRESOS 47 991 408.00

========

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA Gobierno Central

038 : PLIFGO Ministerio de la Producción UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de la Producción

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no

resultan en producto

ACTIVIDAD 5006373 : Promoción, implementación y ejecución de

actividades para la Reactivación Económica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.5 Otros gastos 47 991 408.00

TOTAL EGRESOS 47 991 408.00

72.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 72.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 72.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.
- 72.5 Para la aplicación de lo señalado en el numeral 72.1 se exceptúa temporal y excepcionalmente, de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos

ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas.

Artículo 73. Financiamiento para la supervisión de nueva oferta educativa universitaria de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y las acciones que conllevan a la adecuación institucional para la implementación de lo dispuesto por la Ley N° 31520.

73.1 Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 14 991 436.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), a favor de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para financiar el plan de supervisión de la oferta nueva determinada por las Universidades Públicas y Privadas en el marco de su autonomía y la mejora de la operatividad de la SUNEDU para la implementación de lo dispuesto por la Ley Nº 31520, Ley que restituye la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
--------	----------

SECCIÓN PRIMERA GOBIERNO CENTRAL

PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignación Presupuestaria que No

Resultan en Producto

PRODUCTO / PROYECTO 3999999 : Sin Producto

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso

presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 14 991 436.00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA GOBIERNO CENTRAL

PLIEGO 118 : Superintendencia Nacional de Educación

Superior Universitaria
001 : Sunedu - Sede Central

UNIDAD EJECUTORA

O01 : Sunedu - Sede Central

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

9001 : Acciones Centrales

PRODUCTO

3999999 : Sin Producto

ACTIVIDAD

5000003 : Gestión Administrativ

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

 2.3 Bienes y Servicios
 2 909 187,00

 2.6 Adquisición de Activos no
 3 745 000,00

financieros

CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9001 : Acciones Centrales
PRODUCTO 3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD 5000001 : Planeamiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.3. Bienes y Servicios 156 662,00

CATEGORIA PRESUPUESTAL 9002 : Acciones Presupuestarias que no resultan

en productos

PRODUCTO 3999999 : Sin Producto

ACTIVIDAD 5005553 : Supervisión de la Calidad de las Entidades

Educativas Superiores Conducentes a un

Grado Académico

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.3. Bienes y Servicios 5 381 775,00

CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9002 : Acciones Presupuestarias que no resultan

en productos

PRODUCTO 3999999 : Sin Producto

ACTIVIDAD 5005548 : Licenciamiento para el servicio educativo

superior

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.3. Bienes y Servicios 471 725,00

CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9002 : Acciones Presupuestarias que no resultan

en productos

PRODUCTO 3999999 : Sin Producto

ACTIVIDAD 5005549 : Registro de documentación e información

universitaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.3. Bienes y Servicios 1 092 662,00

CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9002 : Acciones Presupuestarias que no resultan

en productos

PRODUCTO 3999999 : Sin Producto

ACTIVIDAD 5005550 : Registro de Grados y Títulos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.3. Bienes y Servicios 920 200,00

CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9002 : Acciones Presupuestarias que no resultan

en productos

PRODUCTO 3999999 : Sin Producto

ACTIVIDAD 5005552 : Acciones de fiscalización y sanción

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.3. Bienes y Servicios 314 225,00

TOTAL, EGRESOS 14 991 436,00

73.2 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

73.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

73.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

73.5 Para efectos de la transferencia de partidas autorizada en el presente artículo, exceptuase a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria de la restricción dispuesta en el artículo 39 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, al Ministerio de Educación de la restricción dispuesta en el artículo 49 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

73.6 Autorízase a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 3 050 500,00 (TRES MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para financiar los gastos corrientes vinculados a su continuidad operativa. Para efectos de realizar las deshabilitaciones/habilitaciones necesarias, queda exonerada de las restricciones dispuestas en los numerales 9.2, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

73.7 Autorízase a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a realizar las contrataciones de bienes y servicios, así como las acciones de personal necesarias para la completa implementación de la Ley Nº 31520 en las acciones relacionadas al licenciamiento; así como el registro, supervisión y fiscalización de la nueva oferta universitaria. Para tal efecto, exonérese a la SUNEDU de la aplicación del Decreto Supremo Nº 043-2022-EF para los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

<u>Artículo 74</u>. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el pliego Ministerio del Ambiente

74.1 Se autoriza al Ministerio del Ambiente, durante el Año Fiscal 2023, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/560 000,00 (QUINIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a fin de asegurar la operatividad del "Programa para impulsar el Financiamiento Sostenible en la Amazonía Peruana — Oportunidad de apalancar los bionegocios (Programa para Bionegocios)", a cargo de dicho pliego, en el marco de la Política Nacional del Ambiente.

74.2 Para tal efecto, el Ministerio del Ambiente queda exceptuado de lo señalado en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

<u>Artículo 75.</u> Suscripción de Convenios de Administración de Recursos para el Establecimiento Penitenciario de Ica

75.1 Autorizar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales, hasta el Año Fiscal 2024, con el objeto de llevar a cabo la elaboración del expediente de saldo de obra y la ejecución del proyecto de inversión "Instalación del Servicio de Readaptación Social en el Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, distrito de Santiago, Provincia de Ica, Departamento de Ica".

75.2 Autorizar, de manera excepcional, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta el Año Fiscal 2024, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a realizar transferencias financieras a favor de organismos internacionales, considerándose el avance y estado situacional actual del proyecto de inversión, para efectos de lo señalado en el numeral precedente. Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

75.3 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al tesoro público, una vez culminada la ejecución del convenio al que hace referencia el numeral 75.1, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

75.4 Para la suscripción de los convenios de administración de recursos autorizados en el numeral 75.1, es aplicable lo dispuesto por la Ley Nº 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales.

<u>Artículo 76</u>. Financiamiento para la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención en la región Puno

76.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 10 661 417,00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos locales de la región Puno, para financiar la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) destinada a la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención, a fin de fortalecer la Red Nacional de Transporte Asistido y Atención Pre Hospitalaria, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan

en productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del

Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de contingencia 10 661 417,00

=======

TOTAL EGRESOS 10 661 417,00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Instancias Descentralizadas

PLIEGOS : Gobiernos Locales

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias

que no resultan en productos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

========

TOTAL EGRESOS 10 661 417,00

=========

76.2 El detalle de los recursos aprobados en la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo XXI "Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos locales para financiar la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) destinada a la adquisición de ambulancias en los establecimientos de salud del primer nivel de atención" que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

76.3 Los titulares de los pliegos habilitados en la transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 76.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

76.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

76.5 Los gobiernos locales involucrados elaboran las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

76.6 El Ministerio de Salud es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos aprobados en el presente artículo.

Artículo 77. Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

77.1 Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 8 395 350,00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para financiar acciones de acompañamiento, seguimiento y monitoreo de intervenciones, así como la implementación del Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a productos agrícolas, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, según el siguiente detalle:

DE LA:			En Soles
SECCIÓN PRIMERA PLIEGO UNIDAD EJECUTORA CATEGORÍA PRESUPUESTARIA ACTIVIDAD FUENTE DE FINANCIAMIENTO	009 001 9002 5000415	 : Gobierno Central : M. de Economía y Finanzas : Administración General : Asignaciones presupuestarias : que no resultan en productos : Administración del Proceso : Presupuestario del Sector Público : Recursos Ordinarios 	
GASTO CORRIENTE 2.0 Reserva de Contingencia		TOTAL EGRESOS	8 395 350.00 ====== 8 395 350.00
A LA: SECCIÓN PRIMERA PLIEGO FUENTE DE FINANCIAMIENTO GASTO CORRIENTE	013. 1	 Gobierno Central Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego Recursos Ordinarios 	En Soles
2.3 Bienes y Servicios			6 841 490.00
GASTO DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros			1 553 860.00
		TOTAL EGRESOS	8 395 350.00

77.2 El detalle de los recursos transferidos a que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo XXII "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego", que forma parte integrante de la presente ley, y se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

77.3 El titular del pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 77.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de

aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

77.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

77.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 78. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

78.1 Los titulares de los pliegos o entidades bajo los alcances de la presente ley son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en su aplicación, conforme a la normatividad vigente.

78.2 Los recursos autorizados, incorporados y/o transferidos por la presente ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados, incorporados y/o transferidos.

<u>Artículo 79</u>. Financiamiento de las contrapartidas nacionales de los programas "Reducción y Pérdidas de Agua II" y "Rehabilitación y Prevención Climática en el Sector Agua" que ejecutan SEDALIB S.A, SEDA HUÁNUCO S.A Y SEDACHIMBOTE S.A

Autorízase excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de su presupuesto institucional, hasta por un monto de S/ 1 183 806,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los saldos de libre disponibilidad de los recursos habilitados en el marco del artículo 54 de la Ley Nº 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; para financiar las contrapartidas nacionales de los programas "Reducción y Pérdidas de Agua II" y "Rehabilitación y Prevención Climática en el Sector Agua" que ejecutan SEDALIB S.A, SEDA HUÁNUCO S.A Y SEDACHIMBOTE S.A. con aporte financiero de la KFW.

Para tal efecto queda exonerado del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 80.- Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud

80.1 Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/. 16 000 000.00 (DIECISEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar, excepcionalmente, los gastos básicos asociados a la gestión administrativa y de los recursos humanos que permitan un correcto funcionamiento de los servicios de salud del Instituto Nacional de Salud del Niño, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS: En Soles

FUENTE DE 1 : Recursos Ordinarios 16 000 000,00

FINANCIAMIENTO

TOTAL INGRESOS 16 000 000,00

=======

EGRESOS: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 011 : M. de Salud

UNIDAD EJECUTORA 010 : Instituto Nacional de Salud del Niño

CATEGORÍA 9001 : Acciones Centrales

PRESUPUESTARIA

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa FUENTE DE 1 : Recursos Ordinarios

FINANCIAMIENTO
GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

CATEGORÍA 9001 : Acciones centrales

PRESUPUESTARIA

ACTIVIDAD 5000005 : : Gestión de recursos humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 6 000 000,00

16 000 000,00 ======

10 000 000,00

80.2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

80.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

80.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

80.5 De manera excepcional, durante el Año Fiscal 2023, para la creación de puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N $^{\circ}$ 1057 se debe garantizar la

sostenibilidad fiscal para el año 2024. Para tal efecto, el costo anualizado de las remuneraciones de los puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 que cuenten con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y el costo por doce meses de los puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 a contratarse, independientemente del plazo de contratación, no deben superar el monto de los recursos que se encuentran previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, relacionado a las remuneraciones del personal del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo 81. Creación de la unidad ejecutora "Chankillo, cuna de la astronomía en Casma y Nepeña"

- 81.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, la creación de la unidad ejecutora "Chankillo, cuna de la astronomía en Casma y Nepeña" en el Pliego 003 Ministerio de Cultura, para lo cual, dicha entidad es responsable de la ejecución de las acciones correspondientes para la implementación de la nueva unidad ejecutora.
- 81.2 Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, se exceptúa al Ministerio de Cultura de lo establecido en el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 81.3 Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Cultura, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar la implementación y operación de lo establecido en el numeral 81.1, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS: En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios 400 000,00

TOTAL INGRESOS 400 000,00

En Soles

EGRESOS:

SECCIÓN PRIMERA Gobierno Central

PLIEGO 003 : M. de Cultura

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales

PRODUCTO 3000001 : Sin Producto

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios
GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros

246 000,00

154 000.00

400 000.00

TOTAL EGRESOS

=======

- 81.4 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 81.5 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 81.6 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo."
- 81.7 Los recursos incorporados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son aprobados.
- 81.8 Autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Cultura, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos aprobados en el numeral 81.3, para ser destinados a la unidad ejecutora "Chankillo, cuna de la astronomía en Casma y Nepeña.
- <u>Artículo 82</u>. Autorización a la Contraloría General de la República a actualizar y dictar disposiciones normativas respecto a la realización de obras por administración directa

Autorícese a la Contraloría General de la República a actualizar en un plazo de 60 días calendario la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y a dictar las disposiciones normativas para mejorar los procesos administrativos conducentes a la realización de obras por administración directa, a fin de garantizar que dicho mecanismo se realice de manera célere y transparente, en el marco de un adecuado control gubernamental.

<u>Artículo 83</u>. Financiamiento de proyectos de inversión para la reactivación económica y rápida ejecución

- 83.1 Autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos gobiernos locales y gobiernos regionales hasta por la suma de S/ 827 626 087 (OCHO CIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos incorporados mediante el numeral 2.2 del artículo 2, con la finalidad de garantizar el financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión de rápida ejecución bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones, que forman parte del Anexo 03, Proyectos de Inversión para la reactivación económica y rápida ejecución. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo al mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; debiendo contar, además, con el refrendo del ministro del sector competente a solicitud de este último.
- 83.2 Las solicitudes de financiamiento son presentadas por el sector competente y deben garantizar que los proyectos de inversión propuestos cuenten con lo siguiente: i) Registrar en el Banco de Inversiones el documento que aprueba el expediente técnico; ii) contar con opinión favorable de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector; y, iii) encontrarse en ejecución física y que el monto a transferir incluya todo el costo pendiente por ejecutar, conforme al costo de inversión actualizado en el Banco de Inversiones.
- 83.3 Las solicitudes de financiamiento deben ser presentadas en un plazo no mayor de 30 días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Las transferencias de recursos se aprueban en un plazo no mayor de 10 días calendario contados desde la vigencia de la presente ley, debiendo publicarse el decreto supremo correspondiente dentro del referido plazo.
- 83.4 El titular del sector competente es responsable del seguimiento de la ejecución de los recursos transferidos. Para tal fin, los gobiernos locales involucrados deben informar al sector del Gobierno Nacional correspondiente, el avance de la ejecución física y financiera de las inversiones financiadas, con relación a sus cronogramas de ejecución.

<u>Artículo 84</u>.- Medidas para reactivar el dinamismo económico entorno al Santuario Histórico de Machu Picchu

84.1 Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/1 635 000,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Cultura, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar acciones y actividades para la gestión y promoción cultural del Santuario Histórico de Machu Picchu, y que promuevan la reactivación económica de su entorno, de acuerdo al siguiente detalle:

 INGRESOS:
 En Soles

 FUENTES DE FINANCIAMIENTO
 1 : Recursos Ordinarios
 1 635 000,00

 TOTAL INGRESOS
 1 635 000,00

EGRESOS: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central PLIEGO 003 : M. de Cultura

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0132 : Puesta en valor y uso social del Patrimonio Cultural

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD 5000276 : Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 376 500,00

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No 322 000,00

Financieros

UNIDAD EJECUTORA 002 : MC CUSCO

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0132 : Puesta en valor y uso social del

Patrimonio Cultural

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD 5000276 : Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 513 000,00

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No 100 500,00

Financieros

PRODUCTO 3000708 : Patrimonio cultural salvaguardado y

protegido

ACTIVIDAD 5005209 : Conservación y transmisión del

patrimonio cultural

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 323 000,00

========

TOTAL EGRESOS 1 635 000,00

84.2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 84.3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 84.4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.
- 84.5 Los recursos incorporados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son aprobados.

<u>Artículo 85</u>. Nuevo plazo para la realización de transferencias financieras a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA)

Se establece el 30 de noviembre de 2023, como el plazo máximo para que la Comisión Nacional para el Desarrollo de Vida sin Drogas (DEVIDA) realice las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2023, a las que se hace referencia en el literal c) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 86. Otorgamiento del bono excepcional a los servidores del Poder Judicial

- 86.1 Se autoriza, excepcionalmente y por única vez, al Poder Judicial el otorgamiento de un bono de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- 86.2 El bono excepcional no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas. Se encuentra afecto al impuesto a la renta.
- 86.3 Para percibir el bono excepcional, el personal debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: i) percibir ingresos mensuales menores a S/ 1 950,00 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES); ii) contar con vínculo laboral vigente; y, iii) estar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas a la fecha de publicación de la presente ley.
 - 86.4 La entrega del bono se realiza en el mes de noviembre del presente Año Fiscal.
- 86.5 El financiamiento del bono excepcional se realiza con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

86.6 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa al Poder Judicial de lo establecido en el artículo 6 de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

<u>Artículo 87</u>. Autorización a la Contraloría General de la República a actualizar y dictar disposiciones normativas respecto a la realización de obras por administración directa

Autorícese a la Contraloría General de la República a actualizar en un plazo de 60 días calendario la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y a dictar las disposiciones normativas para mejorar los procesos administrativos conducentes a la realización de obras por administración directa, a fin de garantizar que dicho mecanismo se realice de manera célere y transparente, en el marco de un adecuado control gubernamental.

Artículo 88. Vigencia

La presente ley tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, a excepción del numeral 3.8 del artículo 3, los artículos 25, 26, 27, numerales 48.1 y 48.2 del artículo 48, artículos 60, 61, 63, numerales 64.3 y 64.4 del artículo 64, artículos 65, 66, 67, 68, 75, Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final, Disposiciones Complementarias Modificatorias, Disposiciones Complementarias Transitorias y la Única Disposición Complementaria Derogatoria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Otorgamiento de un bono excepcional

- 1. Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 600,00 (SEISCIENTOS SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 y de las Leyes 30057, 29709 y 28091, de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el artículo 64 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y los Lineamientos para la Implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante el Decreto Supremo 008-2022-PCM.
- 2. Para el caso de los servidores civiles bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 del grupo ocupacional funcionario, previo al pago, la entidad debe identificar que el servidor no desempeñe cargo de dirección o de confianza y no reúna las siguientes características, las mismas que son excluyentes entre sí: i) Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; ii) Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad; iii) Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de un órgano o una unidad orgánica determinada; y, iv) Tener la capacidad de adoptar decisiones.

- 3. El bono excepcional se entrega por única vez en el Año Fiscal 2023, no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de los beneficios laborales.
- 4. Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - 4.1. En las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral al 30 de junio de 2023 y encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio de 2023.
 - 4.2. En los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral al 30 de junio de 2023 y encontrarse registrado en la Planilla Electrónica (PDT PLAME) en el mes de junio de 2023.
- 5. Para el financiamiento del bono excepcional que otorgan las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, autorizado en la presente disposición, se establece lo siguiente:
 - 5.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 349 333 200,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, incorporados mediante el numeral 2.1 del artículo 2. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 - 5.2. Excepcionalmente, en caso corresponda, y de forma complementaria a lo dispuesto en el numeral precedente, los gobiernos locales pueden financiar el otorgamiento del referido bono, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para lo cual quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
 - 5.3. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo 1440, el gasto que irrogue la aplicación del presente artículo se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales para lo cual quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 31638 y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 6. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 31638 y del numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley 31188.

SEGUNDA. Proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público

Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, a destinar recursos de sus respectivos presupuestos institucionales, para financiar el proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, que se realizan en el marco del numeral 4.3 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado con el Decreto Supremo 057-2022-EF, y conforme a las disposiciones que emita la Dirección General de Contabilidad Pública.

Estas entidades quedan facultadas de realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que corresponda, sujetándose a la normatividad vigente.

La presente disposición entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

TERCERA. Transferencia de recursos a favor del Fondo CRECER

Se autoriza a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE en su calidad de fiduciario del Fondo de Apoyo Empresarial para el Sector Textil y Confección (FAE-TEXCO), creado mediante Decreto de Urgencia 012-2022, a transferir a favor del Fondo CRECER, creado mediante Decreto Legislativo 1399, hasta la suma de S/ 189 000 000,00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES) provenientes del saldo disponible no comprometido del FAE-TEXCO, previa instrucción de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco de la Nación, para financiar los instrumentos financieros del Fondo CRECER.

CUARTA. Reglamento del Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER

En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, se adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER, aprobado por el Decreto Supremo 007-2019-EF a lo dispuesto en la Décima Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la presente ley.

QUINTA. Crédito Suplementario a favor del Ministerio Público

1. Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 16 807 720,00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio Público, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para financiar los servicios de seguridad, limpieza, vigilancia, alquileres y servicios de peritaje que promuevan la eficiencia operativa del Ministerio Público, de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS: En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

16 807 720.00 ========

TOTAL INGRESOS

16 807 720.00

EGRESOS: En Soles

SECCIÓN PRIMERA Gobierno Central 022 : **PLIEGO** Ministerio Público **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** Recursos Ordinarios

UNIDAD EJECUTORA Oficina General de Administración 001

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 **Acciones Centrales**

3999999 : PRODUCTO Sin producto

ACTIVIDAD 5000001 : Planeamiento y presupuesto

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios 16 807 720,00

========

TOTAL EGRESOS 16 807 720,00

2 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución. la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 3 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 4 La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.
- 5 Los recursos incorporados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son aprobados.
- 6 Autorizar al Ministerio Público a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor de las unidades ejecutoras de la entidad, con cargo a los recursos incorporados mediante en el numeral 1, para los fines señalados en dicho numeral.

SEXTA. Recursos para el Bono del Buen Pagador

Autorízase, excepcionalmente, durante el Año fiscal 2023, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar el Bono del Buen Pagador.

Para tal fin, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos de su presupuesto institucional y de los recursos asignados en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N 010-2023, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Para tal efecto, exceptúase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de lo establecido en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

SÉPTIMA. Otorgamiento de un bono excepcional

Se autoriza de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) en el mes diciembre de 2023 a favor del personal administrativo de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales y de Lima Metropolitana, sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

La bonificación extraordinaria no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N 420-2019-EF, y demás normas reglamentarias, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales de lo establecido en el artículo 6 de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Se autoriza al Ministerio de Educación, en el mes de diciembre de 2023, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 6 263 400,00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), así como para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 23 165 400,00 (VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SOLES Y 00/100 SOLES), a favor de los gobiernos regionales; para la implementación de lo dispuesto en el numeral precedente.

Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Las modificaciones en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último.

OCTAVA. Autorización para realizar transferencias financieras para convenios de administración de recursos y/o adendas

- 1. Se autoriza al Ministerio del Interior durante el Año Fiscal 2023, a aprobar transferencias financieras a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de administración de recursos y/o adendas, según corresponda, conforme a lo dispuesto por la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, para la continuidad de la ejecución de los proyectos "Ampliación y mejoramiento de la Escuela Técnico Superior Mujeres PNP San Bartolo" (con Código 2235054), "Ampliación y mejoramiento del servicio de formación policial de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (EO PNP) del distrito de Chorrillos, provincia de Lima, Lima" (con Código 2235055) y "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María -Lima -Lima" (con Código 2256359).
- 2. Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se realizan mediante resolución del titular del Ministerio del Interior, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.
- 3. Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio del Interior en el marco de lo establecido en la presente disposición deben ser devueltos al tesoro público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 4. La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego autorizado, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

NOVENA. Transferencia de partidas a favor de la Junta Nacional de Justicia

1. Se aprueba una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 2 760 098,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de la Junta Nacional de Justicia, para financiar los procesos de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, la tramitación de denuncias de jueces y fiscales, la gestión de denuncias e investigaciones, la atención de mayor carga laboral de la Procuraduría Pública, y el soporte tecnológico y servicios básicos para los procesos mencionados, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector

Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 2 760 098,00

========

TOTAL EGRESOS 2 760 098,00

========

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 021 : Junta Nacional de Justicia UNIDAD EJECUTORA 001 : Dirección de Administración

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD 5000002 : Conducción Superior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 430 520,00

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 629 578,00

ACTIVIDAD 5000007 : Defensa Judicial del Estado

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 96 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

ACTIVIDAD 5002203 : Procesos de acciones de control disciplinario de Jueces

y Fiscales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 104 000,00

ACTIVIDAD 5002205 : Procesos de Evaluación y Ratificación de Jueces y

Fiscales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 1 500 000,00

=======

TOTAL EGRESOS 2 760 098,00

========

- 2. El titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

DÉCIMA. Financiamiento de acciones para la operación y mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima, en el marco de las reuniones del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC).

- 1. Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, hasta por la suma de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la actividad de operación y mantenimiento de los activos generados en las instalaciones del Centro de Convenciones: Gran Centro de Convenciones de Lima "27 de Enero", Ciudad de Lima (LCC), con la finalidad de asegurar su adecuado funcionamiento, en el marco de las reuniones del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, que comprende los saldos presupuestarios de recursos asignados mediante una norma con rango de ley.
- 2. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de las restricciones previstas en el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3. Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos para los cuales son habilitados.

DÉCIMA PRIMERA. Autorización para intervenciones de recolección y evacuación de aguas de lluvias por FEN 2023-2024

A fin de continuar y culminar las intervenciones de habilitación temporal de sistemas alternativos para la recolección y evacuación de aguas de lluvia a que se refiere el literal e) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 028-2023, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático hasta un monto de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la adquisición de equipos necesarios con cargo a los recursos aprobados para el mismo fin, en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Unidad Ejecutora

004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, del numeral 2.4 del artículo 2 del citado decreto de urgencia.

DÉCIMA SEGUNDA. Transferencia de partidas a favor del Seguro Integral de Salud para la adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios

1. Aprobar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 91 223 195,00 (NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Seguro Integral de Salud, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las transferencias financieras que el mencionado pliego debe efectuar para la adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a fin de coberturar los servicios de consulta externa, internamiento con intervención quirúrgica mayor, atención por emergencia, internamiento en establecimientos de salud sin intervención quirúrgica (hospitalización) y apoyo al diagnóstico, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central PLIEGO 011 : M. de Salud

UNIDAD EJECUTORA

124 : Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos

Estratégicos de Salud

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en

Productos

ACTIVIDAD 5000514 : Atención Integral de Salud FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 91 223 195,00

TOTAL EGRESOS 91 223 195,00

========

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO : Seguro Integral de Salud

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 . Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en

Productos

ACTIVIDAD 5001563 : Atención en Hospitalización FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.4 Donaciones y Transferencias 91 223 195,00

========

TOTAL EGRESOS 91 223 195,00

=========

2. El titular del pliego habilitador y pliego habilitado en la transferencia de partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.
- 5. Los recursos transferidos en el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son aprobados.
- 6. Para los fines del presente artículo, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.10 del artículo 9 y el numeral 30.4 del artículo 30 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

DÉCIMA TERCERA. Crédito Suplementario a favor de la Autoridad Nacional del Agua y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

1. Aprobar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 92 499 990,00 (NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Autoridad Nacional del Agua y Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, con la finalidad de financiar la ejecución de inversiones para la implementación de estructuras en quebradas, destinadas a reducir los riesgos, vulnerabilidades, daños o impactos por las altas precipitaciones fluviales, en el marco de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2023, por parte de la Autoridad Nacional del Agua; así como para la ejecución de actividades de limpieza y descolmatación en los cauces de ríos y quebradas, incluyendo la protección de ribera con roca o enrocado al volteo y colocación de bolsas geotextiles de preparación y respuesta destinadas a reducir los riesgos, vulnerabilidades, daños o impacto ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS: En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios 92 499 990,00

92 499 990 00

TOTAL INGRESOS 92 499 990,00

EGRESOS: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 164 : Autoridad Nacional del Agua

UNIDAD EJECUTORA 002 : Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en

productos

PROYECTO 2001621 : Estudios de Pre-inversión FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

64 500 000,00

========

PLIEGO 013 : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego UNIDAD EJECUTORA 006 : Programa Subsectorial de Irrigación - PSI CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 068 : Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de

Emergencia por Desastres

ACTIVIDAD 5006144 : Atención de Actividades de Emergencia

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 12 134 663,00

.....

PLIEGO 013 : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

UNIDAD EJECUTORA 015 : MINAG Jeguetepeque - Zaña

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 068 : Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de

Emergencia por Desastres

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes

ACTIVIDAD 5006144 : Atención de Actividades de Emergencia

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios 15 865 327,00

TOTAL EGRESOS 92 499 990,00

=========

- 2. Los titulares de los pliegos habilitados en el crédito suplementario aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos aprobados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

- 5. La ejecución de las inversiones financiadas en el crédito suplementario a favor de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado en el numeral 1, se realiza en el marco de lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto de Urgencia Nº 015-2023.
- 6. Autorizar a la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos incorporados mediante el numeral 1, identificados con el Código 2001621. Estudios de Preinversión, previa opinión favorable de la oficina de presupuesto del pliego, o la que haga sus veces, así como de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, a fin de financiar las inversiones de estructura en quebradas en su respectivo código único de inversión.
- 7. Los recursos incorporados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son aprobados.

DÉCIMA CUARTA. Apoyo complementario a diversos gobiernos locales para mitigar la falta de recursos en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18, canon, sobrecanon y regalías, renta de aduanas y participaciones, para financiar proyectos e inversiones en ejecución

- 1. Autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos pliegos de gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, provenientes de la incorporación autorizada mediante el numeral 2.1 del artículo 2, para el financiamiento de proyectos e inversiones que se encuentran en ejecución, cuyo crédito presupuestario se encuentra comprometido al 30 de setiembre de 2023.
- 2. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3. Los recursos transferidos en el numeral .1, también pueden ser utilizados para los fines señalados en la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Para tal efecto, son aplicables las exoneraciones señaladas en la referida disposición.
- 4. Para efectos de la aplicación del presente artículo, las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral 1 quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 5. Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente artículo son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en su aplicación, conforme a la normatividad vigente.

DÉCIMA QUINTA. Transferencias financieras para el financiamiento de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

1. Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias financieras a favor de los gobiernos locales, hasta por la suma de

S/ 250 000 000,00 (DOS CIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; las cuales se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previa suscripción de convenio, y con opinión favorable de la unidad orgánica correspondiente, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Oficina de Presupuesto de la entidad, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad del titular del Sector.

- 2. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del seguimiento físico y financiero de las inversiones financiadas, debiendo garantizar la correcta ejecución de los recursos por parte de los gobiernos locales.
- 3. La implementación del presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DÉCIMA SEXTA. Excepción del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 052-2023-EF

Se exceptúa al Pliego 028, de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 052-2023-EF, a efectos de fortalecer sus funciones y desarrollo institucional.

DÉCIMA SÉPTIMA. Declaración de interés nacional Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud en la Provincia de Cutervo

Declárese de interés nacional la continuidad del proyecto con código único de inversión Nº 2472402 "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud de Balconcillo, Quillagan, Sinchimache, Palmas de Tinyayoc y Chipuluc de los distritos de Querocotillo y Cutervo de la Provincia de Cutervo – Departamento de Cajamarca".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado

Modificar los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, conforme al siguiente texto:

"Artículo 2.- FONAFE: Organización

FONAFE cuenta con un Directorio, una Dirección Ejecutiva y los órganos que se establezcan en su Reglamento de Organización y Funciones.

La conformación del Directorio del FONAFE se establece en el Reglamento de la presente ley."

"Artículo 3.- FONAFE: Funciones

3.1. Son funciones del Directorio del FONAFE:

(...)

e) Aprobar las transferencias corrientes, aportes de capital o financiamiento a empresas bajo el ámbito de FONAFE y a entidades del Estado, siempre que cuenten con la debida sustentación técnica, económica y financiera;

(...)

- g) Aprobar las escalas remunerativas de FONAFE y de las empresas y entidades bajo su ámbito, así como las políticas remunerativas de FONAFE y de las empresas bajo su ámbito; y,
- h) Otras que se establezcan en el Reglamento.
- 3.2. La Dirección Ejecutiva del FONAFE es ejercida por el Director Ejecutivo, quien es nombrado/a mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

La Dirección Ejecutiva es el titular de la Entidad y la máxima autoridad ejecutiva. Ejerce la representación legal del FONAFE y se encarga de la ejecución de los acuerdos del Directorio."

"Artículo 4.- Transferencia de los recursos del FONAFE al Tesoro Público

El Tesoro Público podrá solicitar la transferencia de los recursos disponibles del FONAFE al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año."

SEGUNDA. Modificación de los artículos 1, 5 y 7 del Decreto Legislativo 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado

Modificar los artículos 1, 5 y 7 del Decreto Legislativo 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, conforme al siguiente texto:

"Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto promover la eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado, principalmente en lo que se refiere a sus principios, naturaleza, organización, conducción, funciones, gestión, recursos y su vinculación con los Sistemas Administrativos del Estado que resulten aplicables, respetando los principios que los rigen.

Para tal efecto, se establece disposiciones que buscan promover una gestión eficiente y autónoma y un sistema de control adecuado, en un contexto de integridad y transparencia."

"Artículo 5.- Recursos de las Empresas del Estado

- 5.1 Los recursos de las Empresas del Estado se destinan para el logro de los objetivos aprobados en sus normas estatutarias, planes estratégicos y en las metas establecidas en sus programas y presupuestos anuales, en concordancia con las disposiciones del Código del Buen Gobierno Corporativo de las Empresas del Estado.
- 5.2 FONAFE y las empresas bajo su ámbito asumen y responden, cada una de manera exclusiva e independiente con su propio patrimonio, por las obligaciones y responsabilidades originadas por sus propios actos, en aplicación del criterio de sostenibilidad y principio de autonomía de la persona jurídica y de responsabilidad limitada, sin comprometer el patrimonio de FONAFE por su calidad de accionista. La autoridad que vulnere lo dispuesto en la presente disposición es responsable administrativa, civil y penalmente por los daños que pudiera ocasionar al Estado.

- 5.3 El remanente que deje una Empresa del Estado extinta responde por sus obligaciones pendientes de pago, de conformidad con el artículo 422 de la Ley № 26887, Ley General de Sociedades, o norma que la reemplace. Ni el patrimonio de FONAFE, ni el de las empresas bajo su ámbito, responden con su respectivo patrimonio por las obligaciones pendientes de pago a cargo de las empresas extintas. La autoridad que vulnere lo dispuesto en la presente disposición es responsable administrativa, civil y penalmente por los daños que pudiera ocasionar al Estado.
- 5.4 FONAFE no ejerce representación alguna de las empresas vigentes ni extintas de propiedad del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 422 de la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades, o norma que la reemplace.
- 5.5 Las Empresas del Estado solo pueden recibir encargos especiales, mediante mandato expreso, aprobado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. En este caso, las Empresas del Estado deben ser provistas de los recursos necesarios para su sostenibilidad financiera, debiendo registrarse dichos encargos en una contabilidad separada, y revelarlos adecuadamente en sus estados financieros. Cuando los encargos especiales califiquen como inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para que estos puedan ser ejecutados por las Empresas del Estado, deben cumplir con la normativa del mencionado Sistema Nacional."

"Artículo 7.- Directores de las Empresas del Estado

7.1 Para ser Director de una Empresa del Estado se requiere ser una persona capaz, reconocida por su trayectoria profesional y solvencia ética y moral, familiarizada con actividades que coadyuven al giro propio del negocio que realiza la empresa, poseedora de una amplia experiencia en la toma de decisiones estratégicas y de gestión. El Reglamento puede establecer otros requisitos, límites y restricciones aplicables."

(...)

7.6 Los Directorios de las Empresas del Estado están compuestos por el número de miembros que disponga el Estatuto Social de cada empresa, no pudiendo este número ser menor de cinco (05) ni mayor de siete (07), de los cuales al menos dos (02) deben ser directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.

(...)."

TERCERA. Modificación de los artículos 12, 13, 15, 16 y 18 de la Ley 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERÚ S.A.

Modificar los artículos 12, 13, 15, 16 y 18 de la Ley 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERU S.A., conforme al siguiente texto:

"Artículo 12.- Organización

La organización, dirección y administración de SIMA-PERÚ S.A., compete a la Junta General de Accionistas, al Directorio y al Gerente General."

"Artículo 13.- La Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas constituye el órgano supremo de la empresa, ejerciendo las funciones referidas en el Título I de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades."

"Artículo 15.- Conformación del Directorio

- 15.1 El Directorio está conformado por siete (07) miembros, conforme a la composición señalada en el numeral 15.2.
- 15.2 El Directorio está integrado según la composición siguiente:
 - a. El Jefe del Estado Mayor General de la Marina, quien lo presidirá;
 - b. El Director General de Economía de la Marina;
 - c. El Director General del Material de la Marina;
 - d. El Director de Alistamiento Naval;
 - e. Un (01) director en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE); y,
 - f. Dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.
- 15.3 Para el caso de los directores del Sector Defensa señalados en el numeral 15.2, la resolución suprema que los nombra en los cargos respectivos dentro de la Marina de Guerra del Perú implica, a su vez, su nombramiento como directores de la empresa SIMA-PERÚ S.A. Los directores señalados en los literales e) y f) del numeral 15.2 son nombrados mediante acuerdo de Directorio de FONAFE.
- 15.4. El nombramiento de los directores debe ser instrumentalizado por la Junta General de Accionistas de SIMA-PERU S.A."

"Artículo 16.- El Gerente General

- 16.1 El Gerente General es un oficial de la Marina de Guerra del Perú, con grado de Contralmirante en situación militar de actividad, designado por el Directorio de SIMA-PERÚ S.A. Actúa ejerciendo la representación legal de la misma, desempeñando las funciones y atribuciones del Capítulo III del Título II de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades y de su Reglamento de Organización y Funciones, a tiempo completo.
- 16.2 Además de las labores propias que le corresponden como máximo ejecutivo de la organización empresarial de SIMA-PERÚ S.A., ejecuta la política fijada por el Directorio y sus acuerdos, siendo responsable de la coordinación, desarrollo y control de las actividades de los órganos de la empresa, de sus centros de operaciones y empresas filiales y subsidiarias sin perjuicio de otras funciones que le encarque el Directorio."

"Artículo 18.- Disposiciones estatutarias

El estatuto de SIMA-PERÚ S.A define las atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Directorio y del Gerente General, y consigna las disposiciones referidas a la estructura de la organización, dirección y administración de la empresa, no consideradas en la presente ley."

CUARTA. Modificación del artículo 11 y 12 de la Ley 30469, Ley de creación del Servicio de Mantenimiento del Perú SAC (SEMAN PERÚ SAC)

Modificar los artículos 11 y 12 de la Ley 30469, Ley de creación del Servicio de Mantenimiento del Perú SAC (SEMAN PERU SAC), conforme al siguiente texto:

"Artículo 11. Junta general de accionistas

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo del SEMAN PERÚ SAC, y ejerce sus funciones de conformidad con el Título I de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades."

"Artículo 12. Directorio

12.1 El directorio está conformado por siete (07) miembros, conforme a la composición señalada en el numeral 12.2.

12.2 El directorio está compuesto por:

- a. El Jefe del Estado Mayor de la FAP, quien lo presidirá;
- b. El Director General de Logística de la FAP;
- c. El Comandante de Operaciones de la FAP;
- d. Dos (02) directores propuestos por el Ministro de Defensa; y,
- e. Dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.
- 12.3 Para el caso de los directores del Sector Defensa señalados en los literales a), b) y c) del numeral 12.2, la resolución suprema que los nombra en los cargos respectivos dentro de la Fuerza Aérea del Perú implica, a su vez, su nombramiento como directores de la empresa SEMÁN PERÚ S.A.C. Los directores señalados en los literales d) y e) del numeral 12.2 son nombrados mediante acuerdo de Directorio de FONAFE.
- 12.4 El nombramiento de los directores debe ser instrumentalizado por la Junta General de Accionistas de SEMÁN PERÚ S.A.C."

QUINTA. Modificación de los artículos 10 y 11 de la Ley 29314, Ley de la fábrica de armas y municiones del Ejército FAME S.A.C.

Modificar los artículos 10 y 11 de la Ley 29314, Ley de la fábrica de armas y municiones del Ejército FAME S.A.C, conforme al siguiente texto:

"Artículo 10.- La Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas constituye el órgano supremo de la empresa, ejerciendo las funciones referidas en el Título I de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades."

"Artículo 11.- Directorio

11.1 El Directorio de FAME SAC está conformado por siete (07) miembros, conforme a la composición señalada en el numeral 11.2.

11.2 El Directorio de FAME SAC está integrado según la composición siguiente:

- a. El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien lo presidirá;
- b. El Comandante General del Comando Logístico del Ejército;
- c. El Jefe de la Oficina General de Economía del Ejército;
- d. Dos (02) directores en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE); y,
- e. Dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.
- 11.3 Para el caso de los directores del Sector Defensa señalados en el numeral 11.2, la resolución suprema que los nombra en los cargos respectivos dentro del Ejército del Perú implica, a su vez, su nombramiento como directores de la empresa FAME SAC. Los directores señalados en los literales d) y e) son nombrados mediante acuerdo de Directorio de FONAFE.
- 11.4. El nombramiento de los directores debe ser instrumentalizado por la Junta General de Accionistas de FAME SAC."

SEXTA. Modificación de los artículos 11 y 12 de la Ley 26225, Aprueban la Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.

Modificar los artículos 11 y 12 de la Ley 26225, Aprueban la Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., conforme al siguiente texto:

- "Artículo 11.- La Junta General de Accionistas constituye el órgano supremo de la empresa, ejerciendo las funciones referidas en el Título I de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades."
- "Artículo 12.- El Directorio de PERUPETRO S.A. está integrado por cinco (5) miembros; cuyo Presidente será nombrado por resolución suprema y los demás miembros por resolución ministerial, salvo los directores independientes, cuyo nombramiento es por acuerdo de directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE). El Directorio está conformado por:
- Dos (02) miembros en representación del Ministerio de Energía y Minas. Uno de dichos miembros es designado Presidente del Directorio;
- Un (01) miembro en representación del Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- Dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.

El nombramiento de los directores debe ser instrumentalizado por la Junta General de Accionistas de PERUPETRO S.A.

El Directorio dirige y controla la política de la empresa, además de las facultades que le corresponde de acuerdo a su Estatuto y a la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades."

SÉPTIMA. Modificación del artículo 8 de la Ley 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO

Modificar el artículo 8 de la Ley 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO, conforme al siguiente texto:

"Artículo 8.- Directorio

- 8.1 El Directorio es la máxima autoridad del Banco Agropecuario y cuenta con cinco (05) miembros, cuya conformación es la siguiente:
- a) Dos (02) miembros propuestos por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego -MIDAGRI, uno de los cuales preside el Directorio, y el otro es representante de los pequeños productores agropecuarios organizados;
- b) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas MEF; y,
- c) Dos (02) directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE.
- 8.2 Los directores son designados en la Junta General de Accionistas del Banco Agropecuario por un período de tres (03) años, después de haber sido nombrados mediante acuerdo de Directorio del FONAFE y a propuesta de cada ministerio según corresponda.
- 8.3 Los requisitos, la designación, ejercicio de funciones, continuidad, sucesión, transferencia y sostenibilidad de la gestión del Directorio se rigen por los lineamientos de FONAFE y por la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 8.4 En el Estatuto se establecen los casos en los que los acuerdos del Directorio deben ser adoptados por mayoría calificada.
- 8.5 Cuando la adopción de acuerdos del Directorio trate sobre excepciones a las políticas y lineamientos generales para el otorgamiento de créditos, se requiere mayoría calificada. En ningún caso las excepciones implican un cambio en la finalidad del Banco establecida en el artículo 5 numerales 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 de la presente ley."

OCTAVA. Modificación del numeral 3 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

Modificar el numeral 3 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme al siguiente texto:

"CUARTA. - Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público

(...)

3. En las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado que no se encuentran sujetas al FONAFE, los incrementos, reajustes u otorgamiento de nuevos conceptos se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

(...)"

NOVENA. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga otros derechos laborales

Modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, en los términos siguientes:

"SEGUNDA. Para la aplicación de la presente ley, el registro de gasto correspondiente al Contrato Administrativo de Servicios se afecta a la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", incluyendo la atención de los derechos a los que hace referencia el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por la presente ley".

La presente disposición entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

DÉCIMA. Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas

Modificar la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas, conforme al siguiente texto:

"SEXTA. Autorización excepcional de uso de los recursos por concepto de Fondo de Compensación Regional (FONCOR) en gasto corriente para el Año Fiscal 2023

- 1. Se autoriza, de manera excepcional para el año fiscal 2023, a los gobiernos regionales a utilizar hasta un máximo de 50% de los recursos efectivamente transferidos por concepto del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como de los saldos de balance generados por dicho concepto, para el financiamiento del gasto corriente de las intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia aprobada en el Decreto Supremo Nº 132-2017-EF y modificatorias, que se ejecutan en la Actividad 5006144: Atención de actividades de emergencia perteneciente al Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.
- 2. Para los fines señalados en el numeral precedente, los gobiernos regionales quedan exonerados de lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en los incisos 3 y 4 del

numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Los recursos autorizados en el numeral 1 no pueden destinarse en gasto corriente referente al pago de remuneraciones, compensaciones económicas, pensiones, bonificaciones, beneficios, dietas o conceptos de similar naturaleza."

DÉCIMA PRIMERA. Modificación del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Incluir como último párrafo del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 30220, Ley Universitaria, el siguiente texto:

"Artículo 17. Consejo Directivo

17.1 (...)

Los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU perciben dietas como contraprestación por las sesiones en las que participan. Ningún miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU se encuentra exonerado de la prohibición de doble percepción de ingresos."

DÉCIMA SEGUNDA. Modificación del Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER

Modificar el numeral 2.2 del artículo 2, el artículo 4 y los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y crea el Fondo CRECER, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 2. Creación del Fondo CRECER

(...)

- 2.2 El Fondo CRECER se constituye para el desarrollo e implementación de los siguientes instrumentos financieros, a través de (i) empresas supervisadas y/o autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o la Superintendencia del Mercado de Valores, según corresponda; (ii) cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (COOPAC), a las que se refiere la Ley Nº 30822 y la Resolución SBS Nº 480-2019, así como cualquier otra norma que la modifique, derogue o sustituya y (iii) empresas de arrendamiento financiero y empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros:
- 1. El otorgamiento de créditos para la micro, pequeña y mediana empresa, incluyendo operaciones de refinanciamiento, consolidación financiera, compra de deuda, excluyendo créditos de consumo y créditos hipotecarios para vivienda.

2. El otorgamiento de garantías y/o coberturas en respaldo de créditos otorgados por las empresas del sistema financiero y/o COOPAC, incluso, cuando dichos créditos hayan sido transferidos bajo cualquier modalidad a patrimonios autónomos, incluyendo operaciones de refinanciamiento, consolidación financiera, compra de deuda, excluyendo créditos de consumo y créditos hipotecarios para vivienda.

(...)

4. El otorgamiento de créditos, garantías y/o coberturas para operaciones de arrendamiento financiero y/o factoring y/o descuento de instrumentos de contenido crediticio, incluso cuando dichos instrumentos hayan sido transferidos bajo cualquier modalidad a patrimonios autónomos.

(...)."

"Artículo 4. Beneficiarios del Fondo CRECER

Las siguientes empresas son beneficiarias de todos los instrumentos del Fondo CRECER, según corresponda:

- 1. Las micro, pequeñas y medianas empresas según el tipo de crédito bajo los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Las que incluyen: (i) a las empresas comprendidas en el Programa Nacional "Tu Empresa" contempladas en el Decreto Supremo Nº 012-2017-PRODUCE, y (ii) las asociaciones u otras formas asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas a las que se refiere la Ley General de Cooperativas, cuyo TUO fue aprobado por Decreto Supremo Nº 074-90-TR, siempre que sus ventas anuales no superen el monto máximo establecido para la mediana empresa según lo dispuesto en el artículo 5 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2013-PRODUCE.
- 2. Las empresas exportadoras a las que se refiere el Decreto de Urgencia № 050-2002 y el Decreto Supremo № 171-2002-EF."

"Artículo 10.- Bono del Fondo CRECER

10.1 El Bono del Fondo CRECER se constituye con el objeto de promover el cumplimiento oportuno de los pagos derivados del financiamiento otorgado a los beneficiarios del Fondo CRECER.

10.2 El Bono se otorga por medio de las empresas del sistema financiero y/o COOPAC. (...)."

DÉCIMA TERCERA. Incorporación del numeral 9.5 al artículo 9 del Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y crea el Fondo CRECER

Incorporar el numeral 9.5 al artículo 9 del Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y crea el Fondo CRECER, el cual gueda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9. Administración del Fondo CRECER

(...)

9.5. COFIDE puede solicitar, con la correspondiente motivación, autorización al MEF, a través de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, para que, con recursos del Fondo CRECER, realicen la contratación de asistencia técnica, asesorías o consultorías especializadas para el desarrollo, implementación y colocación de los instrumentos financieros."

DÉCIMA CUARTA. Modificación del literal a) del numeral 3.1 y el literal a) del 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 020-2023 decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación en materia de inversión pública

Modificación del literal a) del numeral 3.1 y el literal a) 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 020-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación en materia de inversión pública, conforme al siguiente texto:

"(...)

- 3.1 Se dispone que los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma financian lo siguiente:
- a) La reactivación de las Inversiones que forman parte de las inversiones de gobiernos regionales sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que cuenten con ejecución física y requieran financiamiento en el año 2023.

 (\ldots)

- 3.2. Las inversiones a las que se hace referencia en el numeral precedente deben cumplir, además, con lo siguiente:
- a) La Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional debe verificar que la misma se encuentre orientada al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios prioritarios, así como estar alineadas a los objetivos y metas del desarrollo nacional, sectorial y/o territorial; y,

(...)."

DÉCIMA QUINTA. Modificación del literal h del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley Nº 31638 Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

Modificar el literal h) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley Nº 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, conforme al siguiente texto:

"h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el 30 de noviembre del año 2023, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado. Asimismo, se autoriza a los Gobiernos Regionales, a utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para realizar transferencias financieras en el marco del presente literal, a favor de los gobiernos locales y las entidades del Gobierno Nacional para financiar lo establecido en el presente literal. Para tal efecto el pliego que transfiere los recursos del FONCOR, debe garantizar que en su PIM cumple con lo dispuesto en el literal b del artículo

2 del Decreto Supremo N.º 038-2022-EF - Modifican las Normas Reglamentarias y Metodología de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR)."

DÉCIMA SEXTA. Modificación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230

Se modifica la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado, en los siguientes términos:

"DÉCIMO TERCERA. Variaciones en la Fase Ejecución

A las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la Fase de Ejecución se le aplican las siguientes reglas:

- Durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder.
- Durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente.
- En ninguno de estos casos se considera el monto de supervisión.
- El porcentaje de variación que no fuera utilizado hasta la aprobación del expediente técnico no es acumulable con el porcentaje de variación que pueda efectuarse durante la ejecución física.

Los incrementos que excedan los límites establecidos en la presente disposición no son reconocidos por la entidad pública.

Para las inversiones que ya cuenten con convenio suscrito a la entrada en vigencia de la presente disposición, es suficiente con realizar la adecuación que corresponda.

Excepcionalmente, se podrán superar los porcentajes establecidos en la presente disposición sólo con la finalidad de cuidar la salud, la seguridad o la vida humana y siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio que no sean atribuibles a las partes. El titular de la entidad pública aprueba las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión que excedan los porcentajes antes señalados. La unidad ejecutora responsable emite un análisis costo beneficio respecto a la conveniencia de continuar con la ejecución del proyecto.

Para el caso de las entidades públicas que financian los CIPRL o CIPGN con cargo a su presupuesto institucional, en caso las modificaciones superen los porcentajes establecidos en la presente disposición, dicho incremento se financia con cargo al respectivo presupuesto institucional de la entidad pública, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Declárase de necesidad pública y de preferente interés nacional la continuidad de los Convenios de Inversión ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, así como de todos los actos emitidos y adendas suscritas desde la entrada en vigor de la Ley Nº 31735 hasta la fecha, para la variación de los montos de inversión que tengan por finalidad cumplir los objetivos del proyecto de inversión en favor de la población; ratificándose su plena validez y eficacia".

DÉCIMA SÉPTIMA. Modificación del párrafo 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 31069

Se modifica el párrafo 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 31069, Ley que Fortalece los Ingresos y las Inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor), en los siguientes términos:

"Artículo 6. Uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor)

6.1 Los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor) se destinan a financiar o cofinanciar inversiones de impacto regional que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, proyectos productivos y de investigación para la innovación tecnológica y competitividad, alineados con los planes de desarrollo concertado en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como para el pago del servicio de la deuda correspondiente a las operaciones de endeudamiento que los Gobiernos Regionales, con o sin garantía del Gobierno Nacional, o que este último haya acordado y trasladado mediante convenio de traspaso de recursos, para estos fines.

 (\ldots) ".

DÉCIMA OCTAVA. Modificación del párrafo 8.2 del artículo 8, el artículo 12, y la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230

Se modifican el párrafo 8.2 del artículo 8, el artículo 12, y la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado, en los siguientes términos:

"Artículo 8. Financiamiento de los CIPRL

(...)

- 8.2. La emisión de CIPRL con cargo a los recursos señalados en los literales b) a excepción del FONCOR, c), d) y e) del párrafo precedente, no constituye operación oficial de crédito. Dichos recursos únicamente podrán ser empleados por las entidades que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - a) No cuenten con topes máximos de capacidad anual a los que se refiere la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, o;
 - b) Que cuenten con topes máximos de capacidad anual inferiores al monto dispuesto en el Reglamento de la presente ley.

 (\ldots) ."

"Artículo 12. Autorización

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a deducir un porcentaje de las transferencias anuales futuras de las Fuentes de Financiamiento señaladas en el literal a) y del FONCOR señalado en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley, efectuadas a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales suscriptores del convenio a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente ley, única y exclusivamente, con el objeto de recuperar la totalidad de los montos emitidos en los CIPRL por el tesoro público. Dicho porcentaje es determinado en el reglamento de la presente ley.

Asimismo, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a disponer de los recursos a los que se refieren los literales b) a excepción del FONCOR, c), d) y e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley, por el monto necesario para la emisión de CIPRL que financien intervenciones con cargo a dicha fuente. Para tal fin dichos recursos deben encontrarse depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a las condiciones establecidas en el reglamento de la presente ley."

"SEGUNDA. Límite para los certificados "Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público"

El monto máximo de los CIPRL emitidos al amparo de la presente ley no supera la suma de los flujos transferidos a los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales correspondientes, por concepto de Recursos Determinados provenientes del canon y sobrecanon, FONCOR, regalías, renta de aduanas y participaciones durante los dos (2) últimos años previos al año en el que se esté realizando el cálculo más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.

En el caso de Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que hayan suscrito convenios de inversión, para la determinación del monto máximo para la emisión de nuevos CIPRL se toma en consideración los montos de los convenios de inversión suscritos y los montos que hayan sido descontados de la fuente Recursos Determinados, provenientes del canon y sobrecanon, FONCOR, regalías, renta de aduanas y participaciones, por la Dirección General de Tesoro Público a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para el repago de los CIPRL utilizados, según se establezca en el Reglamento.

La presente disposición, no es aplicable en caso de que el financiamiento provenga de las fuentes reguladas en los literales b) a excepción del FONCOR, c), d) y e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Aplicación progresiva

La modificación del numeral 7.6 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1031 efectuada en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la presente ley, debe ser implementada en un plazo que no exceda de un (01) año desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Autorización para la suscripción de adendas

Se autoriza a las entidades priorizadas en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 002-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente, a la suscripción de adendas, renovando el plazo de duración de los contratos de servidores de alto rendimiento vigentes a la emisión de la presente ley. Mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se dictan las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente Disposición.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups

Se deroga la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 013-2020.

Comuniquese, ETC.».

REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 5049 Y OTROS

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Luis Cordero Jon Tay, María Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Elías Ávalos, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Juárez Calle, Julon Irigoin, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Medina Hermosilla, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Olivos Martínez, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui,

Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Vergara Mendoza, Yarrow Lumbreras, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:

Anderson Ramírez, Cavero Alva, Monteza Facho y Valer Pinto.

CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:

Bermejo Rojas, Chiabra León, Medina Minaya y Pablo Medina.

_

El congresista Soto Reyes, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Paredes Gonzales, Coayla Juárez, Gutiérrez Ticona, Martínez Talavera, Williams Zapata y Portalatino Ávalos.

-=0=-

Fue aprobada la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.

-=0=-

Después de lo cual, el PRESIDENTE levantó la sesión.

Eran las 21:16 h.

ANEXO DEL PROYECTO 6019 CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD NAVAL Y DEL PERSONAL MILITAR EXTRANJERO QUE INGRESA CON ARMAS DE GUERRA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

BUQUE ESCUELA ARC GLORIA DE LA ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE	
COLOMBIA	
OBJETIVO	Crucero de Entrenamiento para Cadetes y
OBJETIVO	Grumetes.
LUGAR	Puerto del Callao.
FECHA DE LA ACTIVIDAD	Del 27 de octubre al 2 de noviembre de 2023.
TIEMPO DE PERMANENCIA	Diecisiete días.
INGRESO / SALIDA DE AGUAS TERRITORIALES	Del 22 de octubre al 7 de noviembre de 2023.
PAÍS PARTICIPANTE	República de Colombia.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Velero – Buque Escuela.
CANTIDAD DE UNIDADES	Una.
CANTIDAD DE PERSONAL	Ciento sesenta tripulantes.
CLASE Y/O TIPO DE UNIDAD	Bergantín – Barca.
NOMBRE Y/O NÚMERO DE CASCO	ARC Gloria.
DESPLAZAMIENTO	1,300 toneladas.
ESLORA	76 metros (incluido bauprés).
MANGA	10.6 metros.
CALADO	4.5 metros.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	Dos cañones de salva para saludo.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS	Radar Furuno 1935.
(RADARES, SONAR, CONTRAMEDIDAS,	Radar Furuno 2228 BB.
OTROS)	
AERONAVES EMBARCADAS	
(NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO,	No cuenta.
CLASE)	
EMBARCACIONES	Dos embarcaciones tipo ballenera.
	Un bote tipo zodiac.
SISTEMA DE COMUNICACIONES	
(HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL,	HF – VHF Marino – VHF Aéreo, teléfono satelital.
SISTEMA DE NAVEGACIÓN)	